



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

ESTUDIO DEL DELITO DE SECUESTRO Y DE
LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL
DISTRITO FEDERAL.

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A N:
HERLINDA CORREA GARCIA
MIGUEL ANGEL LAGUNA SANDOVAL.

ASESOR:

MTRA. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ

Nezahualcóyotl, Estado de México.

2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

HERLINDA CORREA GARCÍA:

A DIOS:

*PRIMERAMENTE QUIERO AGRADECER A DIOS, SOBRE TODAS LAS COSAS,
POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE REALIZARME COMO PERSONA Y COMO
PROFESIONISTA, ASI COMO TAMBIÉN REGALARME UN POCO DE SU SABIDURÍA,
COMPRENSIÓN Y PACIENCIA PARA ENFRENTARME CON SU VOLUNTAD,
A CUALQUIER TIPO DE OBSTÁCULO QUE SE ME PRESENTE
EN LA VIDA Y PODER ACTUAR SIN MIEDO
CON DECISIÓN Y JUSTICIA.*

A MIS PADRES:

*LES AGRADEZCO POR SU APOYO INCONDICIONAL Y SUS BUENOS
CONSEJOS, A TI MADRE, RAFAELA GARCÍA RODRÍGUEZ,
AGRADEZCO QUE SIEMPRE QUE NECESITE UN BUEN CONSEJO
NUNCA ME LO NEGASTE, DEMOSTRÁNDOME QUE CUENTO CONTIGO
PARA TODO, SIEMPRE LLEVÁNDOME POR EL BUEN CAMINO,
ENSEÑÁNDOME QUE LA VIDA NO ES FÁCIL
Y POR LO TANTO NO HAY QUE DERROTARNOS
SINO TODO LO CONTRARIO TRATAR DE BUSCAR SOLUCIONES
A LOS PROBLEMAS, A TI PADRE, JOAQUIN CORREA NAVARRETE,
AGRADEZCO QUE ME HAYAS DADO LA VIDA
JUNTO CON MI MADRE, GRACIAS POR TUS CONSEJOS,
Y POR ENSEÑARME A QUE CUANDO
TENGAMOS PROBLEMAS
NO ES BUENO EVADIRLOS
SINO ENFRENTARLOS.*

A MIS HERMANOS:

*JOSELYN CORREA GARCIA, ALEJANDRO CORREA GARCIA
Y JOAQUÍN CORREA GARCIA, LES AGRADEZCO
POR SU APOYO INCONDICIONAL,
Y BUENOS CONSEJOS, QUIERO QUE SEPAN
QUE SON UN EJEMPLO
A SEGUIR LOS AMO,
ESPERO QUE SE SIENTAN
ORGULLOSOS
DE MÍ.*

A MI ESPOSO:

*OSCAR ANTONIO LAGUNA SANDOVAL,
QUE NUNCA DUDASTE DE MÍ,
BRINDÁNDOME TU APOYO INCONDICIONAL,
LEVANTÁNDOME CUANDO ME SENTIA DERROTADA,
AGRADEZCO QUE SIEMPRE ESTUVISTE EN
LAS BUENAS Y LAS MALAS
SIN REPROCHES Y CON UNA
VISIÓN SIEMPRE POSITIVA,
DEMOSTRÁNDOME QUE
DEBO ALCANZAR LAS
METAS QUE ME
PROPONGO Y
NUNCA PERDER
LA CONFIANZA DE
UNO MISMO Y QUE
PUEDO CONTAR
CONTIGO PARA
SIEMPRE,
TE AMO.*

A MI ASESORA:

LA MTRA. MARIA GRACIELA LEON LOPEZ
LE AGRADEZCO QUE ME HAYA BRINDADO
SU AYUDA, POR COMPARTIRME SUS
CONOCIMIENTOS Y POR TODO EL
APOYO INCONDICIONAL QUE ME
BRINDO DURANTE LA CARRERA,
Y PARTE DE ESTE TEMA DE
INVESTIGACIÓN.

A MIS COMPAÑEROS DE GENERACIÓN:

LES AGRADEZCO A MIS COMPAÑEROS QUE SIEMPRE
ME BRINDARON SU APOYO INCONDICIONAL,
OLGA, SALVADOR, GONZALO,
PATY.

A MIS MAESTROS:

LES AGRADEZCO A TODOS LOS MAESTROS QUE
TUVE DURANTE LA LICENCIATURA EN DERECHO,
QUE COMPARTIERON CONMIGO SUS
CONOCIMIENTOS Y LES AGRADEZCO
POR TODO EL APOYO INCONDICIONAL
QUE SIEMPRE ME BRINDARON,
AGRADEZCO A MIS SINODALES
QUE SE ENCUENTRAN
AQUÍ
PRESENTES.

ALA U.N.A.M.:

AGRADEZCO A ESTA GRANDIOSA Y RECONOCIBLE INSTITUCIÓN A NIVEL
INTERNACIONAL, QUE ME DIERA LA OPORTUNIDAD DE FORMAR PARTE DE ELLA, Y DE
CONSEGUIR REALIZARME COMO UNA PERSONA
PROFESIONISTA Y SOBRE TODO
CON GANAS DE
TRIUNFAR EN
LA
VIDA.

ALA F.E.S. A.R.A.GÓN:

LE AGRADEZCO A MI ESCUELA, EN ESPECIAL
A ESTA FACULTAD POR HABERME DADO
LA OPORTUNIDAD DE HABERME
REALIZADO COMO UNA PERSONA
PROFESIONISTA, EXITOSA Y DE BIÉN,
LO CUAL SIEMPRE DONDE
QUIERA QUE VAYA
DIRE QUE SOY
CIN POR CIENTO
ARAGONES.

MIGUEL ANGEL LAGUNA SANDOVAL:

EN MEMORIA:

*A MI PADRE, SR. SALVADOR LAGUNA TOVAR
POR HABERME DEJADO MARCADA LA HUELLA
DE LA RESPONSABILIDAD, DE AMOR,
DE EDUCACIÓN, DE SUPERACIÓN,
Y DE RESPETO EN ESTA FAMILIA.*

*A MI MADRE: SRA. GUADALUPE SANDOVAL RODRÍGUEZ,
CON TODA MI ADMIRACIÓN Y RESPETO, POR SER TÚ
LA VERDADERA FORJADORA DE HOMBRES DE
PROVECHO, DE BIEN Y DE RESPETO, YA QUE CON TU TRABAJO
ABNEGACIÓN E ILUSIONES INCULCASTE EN NOSOTROS TUS
HIJOS TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE CON ESE
GRAN APOYO Y ENTUSIASMO SURGIÉRAMOS A LA VIDA
Y AHORA A LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
POR LO CUAL TE DEDICO ESTA TESIS
AGRADECIÉNDOTE TODOS
TUS ESFUERZOS
TE QUIERO.*

*A MIS HERMANOS: PEDRO ANTONIO,
MARIO ALBERTO, SOLEDAD COLUMBA,
SALVADOR, ARACELI, MONICA Y
OSCAR ANTONIO LES AGRADEZCO
SU APOYO, COMPRENSIÓN Y
DEDICACIÓN QUE ME HAN BRINDADO A LO
LARGO DE MI VIDA, GRACIAS.*

*A MI ASESORA: LA MAESTRA MARÍA
GRACIELA LEÓN LÓPEZ LE AGRADEZCO
POR COMPARTIR CONMIGO TODOS SUS
CONOCIMIENTOS Y TIEMPO BRINDADO
A LO LARGO DE MI TESIS GRACIAS.*

*A MIS PROFESORES: LES AGRDEZCO POR SU
ENTREGA DEDICACIÓN Y POR HABERME
BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE
COMPARTIRME TODOS SUS CONOCIMIENTOS
Y EXPERIENCIA LABORAL GRACIAS.*

*A DIOS, QUE SIEMPRE ESTA CONMIGO
ILUMINA MI CAMINO Y ME PROTEGE
Y ME DA SABIDURÍA PARA QUE
ME CONDUZCA POR EL CAMINO
DE LA VERDAD Y DE
LA HONESTIDAD.*

*A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO,
LE DOY LAS GRACIAS A ESTA GRAN INSTITUCIÓN
POR PERTENECER A ELLA Y HABER CREADO DE MI
UN HOMBRE DE PROVECHO Y SOBRE TODO
DARME LA OPORTUNIDAD DE SER
UNA PERSONA PROFESIONISTA
GRACIAS.*

*A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CAMPUS ARAGON, LE AGRADEZCO TODO
LO QUE ME HA DADO Y ESTOY
MUY ORGULLOSO DE HABER ESTUDIADO
EN ESTA GRAN ESCUELA GRACIAS.*

INDICE

ESTUDIO DEL DELITO DE SECUESTRO Y DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL DISTRITO FEDERAL.

INTRODUCCION

CAPITULO 1.

EVOLUCIÓN JURIDICA DEL DELITO DE SECUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL.

1. EPOCA PRECOLOMBINA.

1.1. EPOCA COLONIAL.

1.1.1. EPOCA REVOLUCIONARIA.

1.1.2. MÉXICO CONTEMPORANEO.

1.2. EN EL CÓDIGO PENAL DE 1871.

1.2.1. EN EL CÓDIGO PENAL DE 1929.

1.2.2. EN EL CODIGO PENAL DE 1931.

1.2.3. REFORMAS AL CODIGO PENAL DE 1931.

1.2.4. EN EL NUEVO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO 2.

PRECEPTOS LEGALES DE LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL DELITO DE SECUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL.

2. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONFORME AL ARTÍCULO 22.

2.1. NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CONFORME AL ARTÍCULO 163.

2.2. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS 9, 9 Bis, 94, 95 y 98.

2.3. LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 8 Y 9.

2.4. CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 85, 164, 364, 365 Bis y 366.

2.5. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 136, 153, 168 Y 182.

CAPITULO 3.

ANÁLISIS DEL DELITO DE SECUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL.

3. NOCIÓN LEGAL DEL DELITO DE SECUESTRO.

3.1. SUJETOS QUE INTERVIENEN.

3.1.1. CLASIFICACIÓN DEL SECUESTRO.

3.1.2. CONDUCTA, FORMA Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.

3.1.3. RESULTADO TÍPICO.

3.2. TIPICIDAD.

3.2.1. ANTIJURIDICIDAD.

3.2.2. CAUSAS DEL SECUESTRO.

3.2.3. CONSECUENCIAS DEL SECUESTRO.

3.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL SECUESTRO.

3.3.1. CONCURSO DE DELITOS EN EL SECUESTRO.

3.3.2. PARTICIPACIÓN EN EL SECUESTRO.

3.3.3. PROCEDIBILIDAD O PROCEDENCIA EN EL SECUESTRO.

3.3.4. CONSIDERACIÓN FINAL.

CAPITULO 4.

CAUSAS Y EFECTOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

4. CONCEPTO DE DELINCUENCIA.

4.1. TIPOS DE DELINCUENCIA.

4.1.1. ASPECTOS QUE INTERVIENEN EN LA DELINCUENCIA.

4.1.2. GRUPOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS EN LA DELINCUENCIA.

4.2. CONCEPTO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

4.2.1. TIPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

4.2.2. CAUSAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

4.2.3. CONSECUENCIAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

4.2.4. CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

CAPITULO 5.

PROPUESTAS Y SUGERENCIAS DE REFORMAR AL DELITO DE SECUESTRO Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

5.1. REFORMAR EL ARTÍCULO 164 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

5.2. SE SUGIERE LA CREACION DE UNA UNIDAD ESPECIALIZADA QUE OPERE EN EL DELITO DE SECUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL.

5.3. VIGILAR LOS DERECHOS Y PRECEPTOS DE LOS SUJETOS CONFORME AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN.

Con respecto al delito de secuestro y a la delincuencia organizada se ha escrito poco en nuestro país, este problema social se le ha tratado de combatir por diferentes medios pero los resultados han sido desfavorables trayendo como consecuencia que tanto el secuestro como la delincuencia organizada en vez que de disminuir aumente considerablemente.

El secuestro es una actividad que va en aumento a través de los años en nuestro país durante el periodo comprendido entre los años de 1910 a 1920 los ataques políticos dieron paso al secuestro como una actividad para privar de su libertad a varios lugartenientes por grupos de rebeldes quienes se escudaban en la necesidad y la pobreza para manifestar con el secuestro una especie de protesta que en diversas ocasiones terminaba en tragedia.

Este problema ha existido desde el año de 1900 y con el paso del tiempo ha ido en aumento por lo tanto resulta muy difícil que desaparezca, en base a esto y esperando contribuir jurídicamente en el combate del delito de secuestro y la delincuencia organizada, por ello escogimos el tema titulado "Estudio del delito de secuestro y de la delincuencia organizada en el Distrito Federal", para desarrollar como trabajo de investigación pretendiendo obtener el título de Licenciado en Derecho.

Este trabajo de investigación tiene por objeto realizar un análisis y estudio tanto del delito de secuestro como de la delincuencia organizada con la finalidad de conocer su origen y de esta manera aportar ideas o sugerencias para combatir y disminuir con este problema social que pone en peligro a toda la sociedad.

Los temas de los capítulos son los siguientes:

I.- Evolución jurídica del delito de secuestro en el Distrito Federal.

II.- Preceptos legales de la evolución legislativa del delito de secuestro en el Distrito Federal.

III.- Análisis del delito de secuestro en el Distrito Federal.

IV.- Causas y efectos de la delincuencia organizada.

V.- Propuestas y sugerencias de reformar al delito de secuestro y la delincuencia organizada.

Con relación al primer capítulo de nuestro trabajo de investigación realizaremos un estudio acerca del delito de secuestro en nuestro país, que trata desde la época precolombina hasta llegar al actual Código Penal para el Distrito Federal, el secuestro junto con otros delitos era castigado con la pena de muerte y con la esclavitud en la actualidad este delito se castiga con pena privativa de la libertad (prisión).

En el segundo capítulo mencionaremos las leyes que vamos a estudiar y analizar como son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Vigente para el Distrito Federal, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada Vigente, el Código Federal de Procedimientos Penales Vigente, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Vigente y por último el Código Penal Federal Vigente, en segundo lugar hemos de referirnos sobre que estipulan estas leyes para sancionar al secuestro.

En el tercer capítulo hablaremos del delito de secuestro realizando un análisis del mismo y abordaremos temas como son: su concepto, los sujetos que intervienen, la clasificación de este delito, la conducta, la forma y los medios de ejecución, el resultado típico, la tipicidad, la antijuridicidad, las causas y consecuencias de este delito, sus circunstancias agravantes, el concurso de delitos en este delito, su procedibilidad o procedencia y por último la consideración final.

Cabe destacar la importancia y trascendencia del delito de secuestro en nuestro país por tratarse de un delito que produce una afectación no sólo individual sino también familiar y sobre todo social.

La diversidad de disposiciones jurídicas que regula una misma conducta es sin duda un factor que incide en el aumento de la delincuencia ya que mientras los trasgresores de la norma jurídica se organizan cada vez más las autoridades parecen ir justamente en sentido contrario.

En el cuarto capítulo estableceremos las causas y efectos de la delincuencia organizada y abordaremos los siguientes temas: el concepto de delincuencia, su clasificación, los aspectos que intervienen en la delincuencia, los grupos primarios y secundarios de la delincuencia, el concepto de delincuencia organizada, su clasificación, sus causas, sus consecuencias y por último las características y dimensiones de la delincuencia organizada.

La delincuencia organizada ha sido en los últimos años junto con el secuestro un serio problema para nuestras autoridades, las cuales tratan de combatir con estos problemas sociales en donde los afectados somos todos como sociedad, la delincuencia organizada no sólo es un concierto de voluntades para cometer

delitos sino toda una empresa criminal basada en súper estructuras de ahí, que cuando en virtud de las investigaciones de los delitos, la autoridad persecutora se encontró con organizaciones que eran difíciles de penetrar para conocer a sus dirigentes, sus formas de operación, ámbitos de actuación, sus redes de comunicación y su vinculación con otras organizaciones delictivas internacionales es por ello que resulta importante establecer el concepto de la delincuencia organizada en donde el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada menciona que “cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes serán sancionados por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada”.

Por último en el quinto capítulo estableceremos las propuestas y sugerencias que estimamos pertinentes para disminuir el delito de secuestro, dando ideas para que se lleve a cabo reformas en los artículos 164 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, la creación de una unidad especializada que opere en el delito de secuestro en el Distrito Federal y vigilar los derechos y preceptos de los sujetos conforme al artículo 20 Constitucional.

Con este trabajo de investigación pretendemos crear conciencia tanto en las autoridades para que desarrollen su trabajo conforme lo establece la ley y en los ciudadanos para que en vez de conducirse en un ambiente de criminalidad se desarrollen y se desenvuelvan en ambiente de armonía, ayuda y superación tanto personal como social y de esta manera nuestra investigación sirva como tema de futuras investigaciones.

1. EPOCA PRECOLOMBINA.

Para iniciar con nuestro tema de investigación vamos a realizar un estudio acerca del delito de secuestro a lo largo de la historia de México, que trata desde la época precolombina hasta llegar al actual Código Penal para el Distrito Federal. El secuestro junto con otros delitos era castigado con la pena de muerte y con la esclavitud, en la actualidad este delito se castiga con prisión.

“Durante esta época nuestro territorio estaba conformado por tres reinos y señoríos que eran los Mayas, los Tarascos y los Aztecas los cuales tuvieron reglamentaciones en Derecho Penal al cual se le conoció como Derecho Precortesiano, éste reglamento rigió hasta la llegada de los españoles”.¹

La cultura Maya se ubicó desde el norte de las sierras de Guatemala y Chiapas hasta el extremo de la península de Yucatán también llamado como “País Maya”.²

Durante el periodo clásico cuyo comienzo se ha fijado hacia el año 300 de nuestra era marca la culminación del proceso de diferenciación de la cultura Maya.

Distintos factores tanto en el área Maya como en el resto de Mesoamérica deben de haber contribuido a tal culminación una verdadera explosión cultural.

En esta cultura el desarrollo económico pudo deberse al crecimiento demográfico y a una concentración cada vez mayor de la población, fenómenos que venían generándose a lo largo del preclásico, a la explotación agrícola de regiones antes inutilizadas en la selva alta quizás a nuevas técnicas de cultivo en algunas comarcas pantanosas y alrededor de lagunas.

¹ COSIO VILLEGAS, Daniel. Historia Mínima de México. 7ª reimpresión. Editorial Porrúa. México, 1972. p. 47.

² GARCÍA MURILLO, Javier. El Derecho a la Libertad Personal. 2ª edición. Editorial Porrúa. Valencia, 1995. p. 35.

Con la obtención de excedentes alimenticios aseguró la consolidación de una clase parasitaria (nobles y sacerdotes), que garantizaba la cohesión social para la realización de los trabajos colectivos.

De tal forma se incrementó la construcción de centros ceremoniales y se desarrolló un arte monumental, la estratificación social se acentuó haciéndose probablemente más rígida, el poder de la clase social dirigente se ejercía como dominio económico y político, así como a través de la religión.

Entre los Mayas las leyes penales al igual que en los otros reinos y señoríos se caracterizaban por su severidad en donde sus leyes eran muy duras, los caciques tenían a su cargo la función de imponer las sanciones y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud.

La pena de muerte se reservaba para todas aquellas personas que cometieran los siguientes delitos: el adulterio, el homicidio, el rapto (que en la actualidad es conocido como el secuestro de personas), y los corruptores de doncellas.

El pueblo Maya no tenía contemplada la pena de prisión, pero a los condenados a muerte se les encerraba en jaulas de madera que servía de cárceles y las sentencias penales eran inapelables.

En cuanto a la cultura de los Tarascos a lo largo de su historia su sociedad se ha caracterizado por mostrar una notable cohesión y homogeneidad, debido entre otras causas ha que tuvo su origen en un grupo indígena muy definido el cual también integró la parte medular de su desarrollo posterior.

Este núcleo social reconfiguró y consolidó su diferenciación ha raíz de su constante lucha por sostener su autonomía frente al señorío Tenochca y

posteriormente debido a los privilegios exclusivos que le concediera la Corona Española durante la etapa Virreinal.

Sobre este fenómeno de identidad histórica así mismo influyó el hecho de que los límites territoriales de Tlaxcala hayan variado muy poco, las fronteras de las provincias colonial quedaron condicionadas por los asentamientos prehispánicos de la antigua Tlaxcallan y después se mantuvieron casi igual hasta el año de 1860 cuando se le concedió al nuevo Estado un área adicional pero de poca monta.

A pesar de lo reducido de su territorio la fuerte identidad cultural de los Tarascos ya mestiza llegó más allá de sus fronteras como parte del proceso de conquista y colonización hispana, muchos tarascos fueron trasladados a diferentes regiones del norte del país y aún fuera de él.

Varias comunidades de Tarascos fueron fundadas en aquellos territorios con el objeto de contribuir a la tarea civilizadora, no obstante los diversos cambios de categoría política y forma de gobierno que tuvieron los Tarascos a lo largo de su historia (señoríos a cabildo indígena de éste a territorio, luego a distinto territorio y por último a un Estado soberano), nunca perdió su esencia y convicción de autonomía como pueblo aunque para ello debió luchar con mucha tenacidad.

Un aspecto importante de esta cultura fue su posición geopolítica que siempre tuvo y su ubicación natural en el eje de comunicaciones que va del pueblo de Veracruz a la Ciudad de México, el hecho de estar rodeada por Puebla fueron factores estratégicos determinantes durante gran parte de su historia.

Los caminos de herradura que cruzaron desde épocas tempranas y más tarde las vías de ferrocarril la mantuvieron ligada al golfo y al centro del país marcando el ritmo de su crecimiento económico, político y social también la involucraron en importantes acontecimientos de paz y de guerra, de progreso y de crisis.

En cuanto a su situación geográfica esta cultura ha creado condiciones que permiten dividir a la entidad en por lo menos dos grandes regiones naturales que son: la del norte y la del centro-sur, las características que cada una de ellas poseen han influido en el desarrollo de sus propios tipos de producción, organización económica, densidad demográfica, acceso y explotación de los recursos naturales, estructuras sociales y agrarias, vías de comunicación y sus leyes castigaban a todos aquellos que cometieran el delito de rapto conocido en la actualidad como secuestro.

“Las penas de los Tarascos eran sumamente crueles, ya que el adulterio habido con alguna mujer del soberano o Calzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia y hasta los bienes del culpable eran confiscados y en el delito de rapto que en la actualidad es conocido como secuestro se castigaba nada más con la pena de muerte de la persona que cometía el delito”.³

En las leyes de los tarascos también se incluía la pena de muerte para el que faltara al respeto a sus padres, para el causante de grave daño al pueblo, para el que traicionara al rey, para los que destruyeran los límites puestos en el campo, para los jueces que sentenciaban injustamente o contra la ley o que dieran al rey relación falsa de algún negocio, para el que en la guerra rompiera las hostilidades sin orden para ello, al que abandonara la bandera o desobedeciera, para el que matará a la mujer propia aunque la sorprendiera en adulterio, para el incestuoso en primer grado, para el hombre o la mujer que usara vestidos impropios de su sexo, para el ladrón de joyas de oro y para los dilapidadores de la herencia de sus padres.

³ LANDROVE DÍAZ, Gerardo. Detenciones Ilegales y Secuestros. Editorial Porrúa. Valencia, 1995. p. 124.

Durante esta cultura el delito de raptó conocido en la actualidad como secuestro no era tan importante puesto que casi no se cometía y por lo tanto se mencionaba muy poco de él.

Los tarascos aplicaban la pena máxima prácticamente con los mismos medios que los aztecas. Respecto a los mayas el pueblo no aplicaba formalmente la pena de muerte.

Para los tarascos el abandono de hogar no era castigado, el adúltero era entregado al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo y en cuanto a la mujer su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes. En el robo de cosas que no podrían ser devueltas se castigaban con la esclavitud.

Por último la cultura Azteca o Mexica fue el que mayor desarrollo había alcanzado hasta inicios del siglo XVI los aztecas no era autóctonos del centro de México antes de establecerse definitivamente en México-Tenochtitlán pasaron un par de siglos buscando un lugar apropiado.

Eso no sucedió en tiempos remotos sino en un lapso comprendido entre los siglos XII y XIV, la cultura Azteca procedía de la periferia de Mesoamérica de un lugar llamado Aztlán, siguieron un itinerario estableciéndose temporalmente en diversos puntos de su recorrido.

Aztlán era una isla situada en una laguna en la cual vivían los Aztecas o Mexicas los Atlacachimecas como se llamaban entonces eran tributarios de los Aztlanecos señores de la tierra, para subsistir y pagar sus tributos pescaban, cazaban y recolectaban especies vegetales y animales del lago.

Pero también eran agricultores sembraban en camellones que construían en una isla cuando ya no pudieron soportar la carga tributaria que los otros les imponían

decidieron abandonar Aztlán e ir en busca de otra tierra que según los Aztecas se les había sido prometida.

Sobre la localización de Aztlán se han desarrollado muchas y diferentes conjeturas a través de las distintas etapas del desarrollo histórico de México ideas que han sido determinadas por diversos intereses y particulares circunstancias, Aztlán debería encontrarse en las llanuras que en el norte de México eran recorridas entonces por los nómadas más o menos en cercanía con Mesoamérica o tan lejos como el territorio de Nuevo México o los territorios Californianos.

Algunos otros se inclinaron a pensar de que Aztlán podría ser localizado hacia el noreste de Mesoamérica en la región huasteca, otros pensaron en una localización occidental hacia la costa de Nayarit.

“Relacionado con la localización de este lugar en alguna de esas zonas se presenta el problema del status cultural que los Mexicas tuvieron durante la época en que eran emigrantes por lo que si eran procedentes de provincias norteñas fuera del área mesoamericana debieron ser entonces Chichimecas, es decir, nómadas cazadores y recolectores con cultura similar a la de los grupos que habitaron el norte y noroeste de México y el suroeste de los Estados Unidos o si Aztlán estuvo dentro del territorio de los sedentarios y en ese caso serían un grupo con cultura mesoamericana”.⁴

El Derecho Penal Azteca revela excesiva severidad principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona misma del soberano, las penas crueles se aplicaban también a otros tipos de delitos, delitos como rapto (conocido en la actualidad como secuestro), robo y homicidio entre otros.

⁴ ISLAS, Olga. Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida. Editorial Varios. México, 1998. p. 48.

El secuestro en esta época se daba cuando una persona raptaba a otra con la finalidad de volverla su esclavo para que le ayudara a realizar sus actividades más pesadas como la de sembrar, pescar, realizar actividades de construcción entre otras, dicho delito no era tan frecuente como ocurre en la actualidad y el cual tiene finalidades diferentes en donde lo que se busca es obtener un rescate con fines económicos.

En esta cultura las penas eran las siguientes: el destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y de la muerte que era la más común.

La pena de muerte en la época prehispánica se encuentra estipulada en el “Código Penal de Nezahualcoyotl”, para Texcoco, en el cual se menciona “que el juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se contaba principalmente la muerte y la esclavitud, los adúlteros sorprendidos eran lapidados o estrangulados”.

La distinción entre delitos intencionales y culposos fue también conocida castigándose con la muerte el homicidio intencional y con esclavitud el culposo y el ladrón debía ser arrastrado por las calles y después ahorcado, el homicida era decapitado, para el que se embriagaba hasta perder la razón si era noble debía ser ahorcado y si era plebeyo se le privaba de su libertad a la primera vez y a la segunda se le privaba de la vida. A los historiadores que consignaban hechos falsos y los ladrones del campo también eran sentenciados a muerte.

Hemos de mencionar que durante la época Precolombina el secuestro se daba en pequeñas cantidades y se hacía con la finalidad de que el secuestrado fuera esclavo y se castigaba al secuestrador con la pena de muerte.

1.1. EPOCA COLONIAL.

“Durante esta época poco se habló de la pena de muerte cuando la gente cometía delitos como secuestro, homicidio, robo, etc. por tal motivo no existe grandes referencias, las leyes que fueron importantes en la época colonial fue “La Recopilación de Indias en 1680”, la cual es conocida como “Recopilación de Indias”, cuyo nombre completo es “Sumarios de la Recopilación General de Leyes y Recopilaciones de Leyes de los Reinos de las Indias”, que viene a reunir nuevamente leyes, cartas, pragmáticas, cédulas, provisiones, ordenanzas, instrucciones, autos y otros impresos”.⁵

La Recopilación de Indias se estructuró en nueve grandes libros que son:

- a) El libro I que consta de 25 títulos, los cuales tratan de la fe católica y de materias relacionadas con la Iglesia, los seminarios eclesiásticos y las universidades.
- b) El libro II está compuesto por 34 títulos, que tratan de la organización administrativa y judicial.
- c) El libro III está compuesto por 16 títulos, los cuales tratan acerca de la jurisdicción real de las Indias, de los virreyes y de lo relativo a la guerra.
- d) El libro IV está compuesto por 26 títulos, que tratan de los descubrimientos, pacificaciones y fundación de poblaciones, asuntos de política, de minería, de moneda y de pesca.

⁵ CLUTTERBUCK, Richard. Secuestro y Rescate. 2ª edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México-Madrid, 1979. p. 82.

e) El libro V está compuesto por 15 títulos, que tratan de la jurisdicción de las autoridades administrativas, judiciales, de policía, de médicos, cirujanos y boticarios.

f) El libro VI está compuesto por 18 títulos, que tratan del Derecho Penal y está integrado por ocho títulos:

* El título primero trata de los pesquisidores y jueces de comisión.

* El título segundo habla acerca de los juegos y jugadores.

* El título tercero trata acerca de los casados y desposados que están ausentes de sus mujeres.

* El título cuarto trata acerca de los vagabundos y gitanos.

* El título quinto menciona sobre el trato contra los negros, mulatos y mestizos.

* El título sexto y séptimo habla sobre las cárceles.

* El título octavo trata sobre las penas y su aplicación.

g) El libro VII menciona todos los aspectos vinculados con la acción policial relacionados con la moralidad pública.

h) El libro VIII legisla la organización rentística y financiera.

i) El libro IX está compuesto por 46 títulos, que tratan sobre el comercio.

En esta época con la llegada de los españoles a territorio mexicano surgió la esclavitud, el delito de plagio que en la actualidad es el secuestro surgió por los

cambios en las costumbres y la creación de nuevas situaciones las cuales han mantenido una evolución en este delito, el cual tiene su origen en el paganismo donde el desconocimiento de la persona en todos los seres humanos era una práctica común.

Al existir la personalidad ha diferencia de tener la condición de humano se llegó a la posibilidad de que el hombre fuera sujeto de apropiación, es decir, se convirtió en un bien.

De ahí la existencia de la institución de la esclavitud la cual fue una práctica casi universal en los pueblos de la antigüedad, la esclavitud tiene como base el desconocimiento de la naturaleza espiritual del hombre y de la igualdad de su estirpe y en la negación de la fraternidad humana.

El origen del secuestro proviene del robo de las personas convirtiendo a éstas en esclavos, de esta manera podrían ser vendidas y obtener una compensación monetaria o en el caso que se quisiera conservar se mantenía una servidumbre por parte de la persona y de sucesores por muchos años.

De la misma forma era posible el caso del robo de un esclavo, el cual se podría constituir como una venganza primitiva, es decir, el hacer justicia particular con un menoscabo al patrimonio.

Debido a la frecuencia con que se presentaba esta conducta fue necesaria la tipificación universal del plagio, con el afán de proteger de alguna manera a todos los seres humanos.

Al eliminarse la esclavitud de todas las leyes modernas el delito de plagio tuvo que cambiar no desapareció debido a la efectividad de éste, en lugar de mantenerse como una venganza al patrimonio de las personas se constituyó como un delito en contra de la libertad.

El secuestro en la época Colonial cambió un poco que el que prevaleció durante la época Precolombina, pues en la época Precolombina se secuestraba a personas para volverlas esclavos nada más para si mismos sin obtener ningún beneficio económico y en la época Colonial con la llegada de los Españoles a nuestro territorio se llevaba a cabo el secuestro de personas para volverlos esclavos y poderlos vender a otras personas que tuvieran riqueza de esta manera pedían una cierta cantidad de dinero y se beneficiaban económicamente.

1.1.1. EPOCA REVOLUCIONARIA.

La historia del secuestro en México es muy amplia, los fines por los que se ha practicado esta actividad son similares en diversas culturas, pero hablemos del caso en particular de nuestro país.

El secuestro ha sido una actividad que va en aumento a través de los años, durante el periodo comprendido entre los años de **1910 a 1920** los ataques políticos dieron paso al secuestro como una actividad para privar de su libertad a varios lugartenientes por grupos de rebeldes quiénes se escudaban en la necesidad y la pobreza para manifestar con el secuestro una especie de protesta que en diversas ocasiones terminaba en tragedia.

Por medio del secuestro obtenían una compensación monetaria al entregar a la persona este hecho se presentó con cierta frecuencia durante la revolución mexicana, ya que el país vivía en una situación de inestabilidad política que provocaba que varios crímenes quedaran impunes. Además existieron grupos de "Revolucionarios" que muchas veces se financiaron gracias a la realización de secuestros a personas adineradas.

Existen casos de famosos empresarios que fueron secuestrados con el fin de obtener un rescate que pudiera financiar las campañas políticas y militares de algunos líderes rebeldes.

Existían grupos minoritarios que se dedicaban a la actividad del secuestro además de pelear por un ideal político tenían el deseo de poder lo que terminaba por dominar los actos vandálicos y se dedicaban a secuestrar a personas a las cuales las ejecutaban, decenas de mujeres y niños fueron mancillados a cambio de dinero sin finiquitar los acuerdos del secuestro debido al temor de los secuestradores de ser identificados.

Cuando terminó la revolución mexicana se vislumbró un periodo de estabilidad política en el país con el cual se restableció el estado de derecho. Existen numerosas pruebas que hacen pensar que durante esta época la mayoría de los secuestros se presentaron con el fin de mantener algunas personas sometidas y no por obtener una ganancia, el secuestro de líderes revolucionarios que estaban en contra del gobierno por sus ideas políticas o acciones eran una práctica común.

1.1.2. MÉXICO CONTEMPORÁNEO.

Durante esta etapa en todas las Constituciones de México Independiente está consagrado el delito de plagio que en la actualidad se conoce como secuestro y se tenía como sanción la pena de muerte, sanciones económicas y la prisión. Ello muestra las grandes vertientes tanto étnicas como culturales que proliferaron en aquella época.

En la Constitución Política de 1824 en su artículo 24 establece “la abolición de la pena de muerte para el delito de secuestro, quedando a cargo del poder administrativo el establecer con la mayor brevedad posible el régimen penitenciario”.⁷

En años posteriores a la Constitución Política de 1857 durante el gobierno de Benito Juárez se continuó aplicando la pena máxima, en este sentido la crítica del

⁷ ISLAS, Olga. Op. Cit. p. 82.

presidente Benito Juárez abarcada es contundente por la amenaza que prevalece en la misma Constitución Política desde años atrás.

El Código Penal de 1871 preveía la pena de muerte en su artículo 92 fracción X, así durante la época de Porfirio Díaz se llevó dicho castigo en pocas veces de modo que la represión fue una de las características de su gobierno.

En el año de 1910 cuando estalló la Revolución Mexicana no sólo se desencadenó la violencia sino que dicha pena prevaleció en la letra y en la práctica, en 1916 Venustiano Carranza decretó aplicarla a quines incitaran a la suspensión del trabajo en empresas destinadas a prestar servicios públicos y en general a toda persona que provocara el impedimento de la ejecución de los servicios prestados.

1.2. EN EL CÓDIGO PENAL DE 1871.

El primer Código Penal Federal mexicano de 1871 regula el delito de secuestro bajo la denominación de “plagio”, en el capítulo XIII dentro del título segundo en donde habla acerca de “delitos contra las personas cometidos por particulares” y también hace mención en el título tercero en donde habla de “los delitos en particular”.

En este ordenamiento en el artículo 143 establecía “que la persona que cometía el delito de plagio se le castigaba con la pena de muerte, la cual se reduce a la simple privación de la libertad y no podrá agravarse con circunstancia alguna que aumente los padecimientos del reo antes o en el acto de verificarse la ejecución”.

Se mencionaba que como un acto de humanidad esta pena no se aplicará ni a las mujeres ni a los varones que hubiesen cumplido setenta años, también se preveía que la pena de muerte podría ser sustituida por prisión extraordinaria que se aplicaría en la misma prisión ordinaria y duraría veinte años.

El artículo 626 del código en cuestión menciona que el delito de plagio se comete cuando “apoderándose de otro por medio de violencia, de amagos, de amenazas, de la seducción y del engaño”, en la primera fracción menciona específicas finalidades o propósitos tales como “vender al plagiado, ponerlo contra su voluntad al servicio público o al de algún particular en un país extranjero, engancharlo en el ejercito de otra nación o disponer de él a su arbitrio de cualquier otro modo”, en la segunda fracción establecía como propósitos “obligarlo a pagar rescate, a entregar alguna cosa mueble, a extender, entregar o firmar un documento que importe obligación o liberación o que contenga alguna disposición que pueda causarle daño o perjuicio en sus intereses o en los de un tercero o para obligar a otro a que ejecute alguno de los actos mencionados”.

El artículo 627 de éste código establece que “para la determinación de la pena se tomaba en cuenta la edad del plagiado”.

El plagio ejecutado en camino público se sancionaba con la pena capital excepto cuando espontáneamente se liberara a la víctima sin haberle obligado a ejecutar alguno de los actos antes mencionados en el artículo 626 del código en cuestión, ni haberle dado tormento, maltrato gravemente de obra o causado daño en su persona.

La fijación de la pena en estos casos era determinada por el momento procedimental que se encontrara la investigación o el juicio penal, antes de haber comenzado la persecución del plagiario en averiguación del delito, cuatro años de prisión después de iniciada la persecución o en averiguación judicial del delito, ocho años de prisión después de la aprehensión y doce años de prisión.

Por otra parte el artículo 628 de este ordenamiento menciona que “el plagio no ejecutado en camino público se castigaba con prisión y ésta se graduaba en la misma forma que el caso anterior, si la persona plagiada era mujer o era un menor

de diez años o falleciera durante el tiempo de la privación de la libertad, operaba una agravante de cuarta clase”.

El artículo 630 de éste código nos habla acerca de “las disposiciones relativas a la libertad preparatoria y a la retención”.

El artículo 631 del mismo ordenamiento establece que “las circunstancias agravantes prescribían para los casos en que no estuviere señalada pena capital que podrían ser de primera, segunda, tercera, cuarta clase y a juicio del juez cuando el plagiario:

I.- Dejare pasar más de tres días sin poner en libertad al plagiado.

II.- Lo hubiere maltratado de obra.

III.- Le hubiere causado daños o perjuicios”.

Finalmente el artículo 632 disponía que “todo plagiario no condenado a muerte además de la pena corporal (prisión), pagaría una multa de 500 a 3,000 pesos y quedaría inhabilitado perpetuamente por toda clase de cargos, empleos u honores y sujeto a la vigilancia de segunda clase sin perjuicio de aplicarle las agravantes que el juez estimare justas”.

Dichas agravantes eran las siguientes:

I.- Multa.

II.- Privación de leer y escribir.

III.- Disminución de alimentos.

IV.- Aumento de las horas de trabajo.

V.- Trabajo fuerte.

VI.- Incomunicación absoluta con trabajo.

VII.- Incomunicación absoluta con trabajo fuerte.

VIII.- Incomunicación absoluta con privación de trabajo.

1.2.1. EN EL CÓDIGO PENAL DE 1929.

Este ordenamiento ubica al secuestro dentro del título decimonoveno titulado “de los delitos cometidos contra la libertad individual”, en el capítulo segundo “del secuestro”, en los artículos 1105 a 1111 los cambios introducidos fueron pocos y en la mayoría de los casos se reproducen los textos del Código Penal de 1871.

El artículo 1105 postula que “el delito de secuestro se comete apoderándose de otro por medio de la violencia física o moral, de la seducción o del engaño ya no se menciona el amago ni la amenaza”, las finalidades se distribuían al igual que en el Código Penal de 1871 en dos fracciones, la primera de ellas simplificaba de manera considerable el casuismo descriptivo del ordenamiento sustituido al señalar “para venderlo, ponerlo contra su voluntad al servicio público o de un particular o disponer de él a su arbitrio de cualquier modo”, en esta última finalidad tan genéricamente enunciada cabía todo.

En la fracción segunda conservó el mismo texto del Código Penal de 1871 en donde decía que “como propósitos obligarlo a pagar rescate, a entregar alguna cosa mueble, a extender, entregar o firmar un documento que importe obligación o liberación o que contenga alguna disposición que pueda causarle daño o perjuicio

en sus intereses o en los de un tercero o para obligar a otro a que ejecute alguno de los actos mencionados”.

El artículo 1106 de éste ordenamiento establecía lo referente a la determinación de la pena, los supuestos establecidos en el Código anterior en donde mencionaba “que para la determinación de la pena se tomaba en cuenta la edad del plagiado, el plagio ejecutado en camino público se sancionaba con la pena capital excepto cuando espontáneamente se liberara a la víctima sin haberle obligado a ejecutar alguno de los actos antes mencionados en el artículo 626 del código en cuestión, ni haberle dado tormento, maltrato gravemente de obra o causado daño en su persona, excepto la edad del plagiado cuando éste fuese menor de dieciséis años la pena era una y si era mayor de dieciséis pero menor de veintiuno la pena era otra. Ahora la pena estaba relacionada con los menores de veintiún años y con los mayores de esta edad”.

Igualmente el artículo 1107 con algunos cambios terminológicos expresa lo mismo que el artículo 628 en donde se menciona que “el plagio no ejecutado en camino público se castigaba con prisión y ésta se graduaba en la misma forma que el caso anterior, si la persona plagiada era mujer o era un menor de diez años o falleciera durante el tiempo de la privación de la libertad, se entendería que operaba una agravante de cuarta clase, en este Código de 1929 las penas son distintas ya que canceló la pena de muerte y la de prisión, la pena capital se sustituyó por la relegación de veinte años y la de prisión por la de segregación en algunos casos y por la de relegación en otros”.

La relegación se hará efectiva en colonias penales, que se establezcan en islas o en lugares que sean de difícil comunicación con el resto del país y nunca será inferior a un año.

La segregación consiste en la privación de la libertad por más de un año sin que pueda exceder de veinte.

Los demás artículos del 1108 al 1111 en cuanto a su contenido establecen “las disposiciones relativas a la libertad preparatoria y a la retención, también mencionan que las circunstancias agravantes prescribían para los casos en que no estuviere señalada pena capital que podrían ser de primera, segunda, tercera, cuarta clase y a juicio del juez cuando el plagiarlo”, con excepción del empleo de algunos términos específicos y el cambio de penas.

Hay que tener presente que cuando surgió el Código Penal de 1929 la Constitución de 1917 ya estaba en vigor; no obstante la ideología que orientó a este ordenamiento distaba mucho de la orientación liberal imperante recogida en la Constitución.

1.2.2. EN EL CODIGO PENAL DE 1931.

Este Código habla sobre el delito de secuestro en el libro segundo título vigésimo primero, en el capítulo I que habla sobre “la privación ilegal de la libertad”, el cual consta de dos artículos el 364 y 366.

El artículo 364 de este ordenamiento menciona en su fracción I sobre la privación de la libertad en cárcel privada, la fracción segunda incorporó las violaciones a los derechos establecidos en la Constitución General de la República a favor de las personas.

Por su parte el artículo 366 de este ordenamiento menciona al plagio o como se conoce en la actualidad como secuestro, este nuevo texto legal establece lo siguiente “se impondrá de cinco a veinte años de prisión y multa de cien a mil pesos cuando la detención arbitraria tenga carácter de plagio o secuestro en alguna de las formas siguientes:

I.- Cuando se trate de obtener rescate o de causar daños o perjuicios al plagiado o a otra persona relacionada con éste.

II.- Cuando se haga uso de amenazas graves, de maltrato o de tormento.

III.- Cuando la detención se haga en camino público o en paraje solitario.

IV.- Cuando los plagiarios obren en grupos o en bandas.

V.- Cuando cometa robo de infante menor de siete años un extraño a la familia de éste”.

Dicho artículo contempla al arrepentimiento y se sanciona con prisión de uno a seis meses y multa de diez a cien pesos si la libertad es espontánea y ocurre antes de tres días y no se causa ningún perjuicio grave.

1.2.3. REFORMAS AL CODIGO PENAL DE 1931.

Las reformas que se hicieron a este Código Penal de 1931 son las siguientes:

I.- La primera reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Marzo de 1946, en donde suprimió la fracción V del artículo 366 concerniente al llamado “robo de infante”, para darle a dicha materia mayor autonomía. Con esta idea se le ubicó en un párrafo independiente sin embargo continuó formando parte del mismo artículo.

En ese párrafo para ampliar la protección de los infantes se aumentó la edad de siete a diez años y se agravó la pena de prisión la cual era de cinco a veinte años y se aumentó de diez a treinta años, el texto quedó concretamente de la siguiente forma “el robo de infante menor de diez años se castigará con prisión de diez a treinta años”.

II.- Una segunda reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Enero de 1951 y se le denominó al título vigésimo primero “privación ilegal de la

libertad y otras garantías” y el capítulo I se convirtió en capítulo único con el nombre de “privación ilegal de la libertad”.

Por otra parte se incrementó el máximo de la pena de prisión para todos los supuestos del secuestro y quedó de la siguiente forma “de veinte años de prisión se pasó a treinta años y nuevamente se introdujo una fracción V para reincorporar el robo de infante menor de doce años por quien sea extraño a su familia y no ejerza la patria potestad sobre él”.

Se volvió a elevar la edad del infante de diez a doce años y se agregó el dato de que el activo no ejerza la patria potestad, esto último hace ver de forma muy clara que se trata de un delito contra la familia aunque también concorra como un bien jurídico la libertad personal.

III.- Transcurridos cuatro años se produjo otra reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Enero de 1955 en donde agrava por tercera ocasión la pena de prisión la cual era de cinco a treinta años y se elevó de cinco a cuarenta años.

IV.- El 29 de Julio de 1970 además de cancelarse el nombre al capítulo único se realizaron cambios de escasa trascendencia en la redacción de las diferentes fracciones que integraban al artículo 366, por otro lado se duplicó el máximo de la multa que era de diez mil pesos a veinte mil pesos.

Lo más trascendente de esta reforma es la adición de una nueva hipótesis consistente en detener en calidad de rehén a la persona secuestrada y amenazar con privarla de la vida o causarle algún daño sea a aquélla o a terceros si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza.

La idea central es oportuna, pero la redacción es totalmente equívoca lo cual propicia confusiones, la nueva hipótesis se insertó como fracción III por lo que fue

necesario recorrer los textos de las fracciones siguientes, con ello el robo de infante quedó ubicado en la fracción VI, en relación con este supuesto nuevamente se hicieron cambios en lugar de señalar que el activo sea un extraño que no ejerza la patria potestad sobre el infante, se dice que no ejerza la tutela sobre el menor, además se agrega un párrafo que sin duda alguna da materia a los delitos de sustracción o de tráfico de menores que deberían ubicarse dentro del marco de los delitos contra la familia por lo que el texto quedó de la siguiente forma “cuando el delito lo comete un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la pena será de seis meses a cinco años de prisión”.

Finalmente se estableció que el beneficio del arrepentimiento no opera para la nueva fracción III por lo cual se destaca la gravedad de esta conducta.

V.- La reforma del 13 de Enero de 1984 elevó el mínimo de la pena de prisión de cinco a seis años para evitar la posibilidad de que el secuestrador obtenga el beneficio de la libertad provisional bajo caución, se trata de una importante medida de política criminal, por lo que al respecto a la multa ésta se estableció por primera vez en días multa de doscientos a quinientos.

VI.- El 3 de Enero de 1989 se agregó un párrafo al artículo 366 que parece innecesario, se postuló que si el secuestrador priva de la vida a la persona secuestrada la pena de prisión será hasta de cincuenta años.

Este texto es innecesario por lo que el caso se resolvería aplicando las reglas del concurso real de delitos y los resultados serían los mismos si se toma en cuenta el texto del artículo 25 del mismo ordenamiento concerniente a la pena de prisión.

VII.- Una nueva reforma apareció en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Mayo de 1996 en esta ocasión se llevó a cabo una trascendente modificación de los textos que conforman el artículo 366.

En primer lugar el contenido de dicho artículo se ordenó en dos fracciones, en la primera se establecieron tres tipos fundamentales o básicos en relación de seis a diez años y se conservó el máximo de cuarenta años además se impuso multa de cien a quinientos días de multa, con esta pena se sanciona a los secuestradores que llevan a cabo la privación de la libertad de alguna persona en cualesquiera de los propósitos siguientes:

a) Obtener rescate, con el objeto de que el secuestrador reciba una cantidad de dinero por parte de la familia del secuestrado a cambio de dejar en libertad al secuestrado.

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazarla con privarla de la vida o con causarle daño para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualesquiera.

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

En la segunda fracción se regulan diversos tipos calificados con una punibilidad de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a setecientos días de multa cuando en la privación de la libertad prevista en la fracción I concurra alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que se realice en camino público o en algún paraje desprotegido ó solitario.

b) Que el autor sea o haya sido integrante de una institución de seguridad pública o que se ostente como tal sin serlo.

c) Que quienes lo llevan a cabo obren en grupos de dos o más personas.

d) Que se realice con violencia.

e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecute la privación de la libertad.

En cuanto al arrepentimiento éste no había sufrido modificaciones de fondo, ahora la reforma contempla dos supuestos, en el primero la sanción aplicable es benigna de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días de multa si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad sin lograr ninguno de los propósitos previstos en la fracción I de este artículo y sin que haya concurrido alguna de las circunstancias consignadas en la fracción II.

En el segundo supuesto la punibilidad es de tres a diez años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días de multa si el secuestrador libera espontáneamente a su víctima sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I, esto quiere decir que tal beneficio procede aun cuando se haya presentado alguna de las circunstancias prescritas en la fracción II.

Dichas medidas sin duda alguna corresponden a una política criminal bien orientada ya que significa una excitativa para que el secuestrador libere a su víctima.

“Para Carranca Raúl lo grave y reprobable de esta reforma es la incorporación del artículo 366 Bis cuyo contenido además de prohibir conductas que no son antisociales significa un atropello para los familiares, amigos y representantes legales de las víctimas del secuestro por imponerles prohibiciones sumamente graves que incluso ponen en peligro la vida de la persona que ha sido secuestrada, a estas personas en caso de concretizar el tipo se le sanciona con prisión de uno a ocho años y con doscientos a mil días multa”.⁸

⁸ CARRANCA RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa. México, 1989. p. 15.

VIII.- El 17 de Mayo de 1999 se introdujo otra reforma, que tuvo como única finalidad aumentar las punibilidades en el artículo 366 en relación con la fracción I se establece prisión de quince a cuarenta años (la cual era de diez a cuarenta años), y una multa de quinientos a dos mil días de multa (la cual era solamente quinientos días de multa).

En cuanto a los casos previstos en la fracción II se dispone prisión de veinte a cuarenta años (la cual era de quince a cuarenta años), y de dos mil a cuatro mil días de multa (la cual era de doscientos a setecientos días de multa).

En esta línea de incremento de la penas se impuso para el caso de que el secuestrado sea privado de la vida, se le impondrá al secuestrador una pena que consiste en prisión de cuarenta a sesenta años.

IX.- Sobrevino después de 1999 la separación de los Códigos quedando en Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal y obviamente en materia de reformas cada uno de estos ordenamientos siguió su propio camino.

X.- La primera reforma Federal ocurrió el 12 de Junio de 2000, esta reforma incorporó una fracción III al artículo 366 para brindar una protección especial a los menores que son secuestrados, el texto decía lo siguiente:

“Se aplicarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa cuando la privación de la libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor”.

El nuevo tipo penal es únicamente del orden federal por lo que no se ve reflejado en el Código Penal para el Distrito Federal. En esta misma reforma se incluyó el caso en que el secuestrador causa a su víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291-293 de este código y se le asocia una pena de treinta a cincuenta

años de prisión si el secuestrado es privado de la vida, la pena de prisión se agravó la cual será de hasta sesenta años.

En cuanto al arrepentimiento se agregó la nueva fracción III del artículo 366 a los dos supuestos establecidos en 1996 y se elevó la pena de prisión en ambos supuestos.

Para el primero era de uno a cuatro años y pasó a ser dos a seis años de prisión, para el segundo era de tres a diez años y se estipuló de cinco a quince años.

XI.- En el ámbito del Distrito Federal, el Código Penal reconoce e incorpora los textos legales contenidos en el Código penal que regía tanto para el Distrito Federal como para toda la República en materia de Fuero Federal hasta el 31 de Diciembre de 1998, consecuentemente dejó fuera la reforma de 1999 que sólo incrementó las punibilidades lo cual significa que en el Distrito Federal las punibilidades para todo el secuestro y hasta para el arrepentimiento son más bajas que las dispuestas por el Código Penal Federal.

El legislador del Distrito Federal solamente introdujo en el artículo 366 un nuevo texto del cual decía “en caso de que el secuestrado fallezca en el tiempo en que se encuentre privado de su libertad la pena será hasta de cincuenta años de prisión, si el secuestrado es privado de la vida por sus secuestradores se aplicarán las reglas del concurso de delitos”.

Este texto hace evidente que el Código Penal para el Distrito Federal tiene mejor técnica legislativa que el Código Federal.

1.2.4. EN EL CODIGO PENAL VIGENTE.

El Código Penal Vigente para el Distrito Federal establece en materia de secuestro lo siguiente:

El artículo 163 menciona que “al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa”.

El artículo 163 Bis establece que “comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro express, el que prive de la libertad a otro por el, tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código o para obtener algún beneficio económico, Se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, sin perjuicio de las penas que corresponden por los delitos de robo o extorsión y de las reglas de aplicación del concurso para la imposición de sanciones”.

El artículo 164 estipula que “las penas previstas en los dos artículos anteriores se incrementarán en una tercera parte si en la privación de la libertad a que se hace referencia en los mismos concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

I.- Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;

II.- Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;

III.- Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo:

IV.- Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en él o los autores;

V.- Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad;

VI.- Que el sujeto activo utilice para delinquir a una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; o

VII.- Que se cause un daño o alteración a la salud de la víctima conforme a lo previsto en el artículo 130 de este Código, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del concurso para la imposición de sanciones”.

Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, las penas serán de una quinta parte.

El artículo 165 menciona que “en caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, o que fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se impondrá de cincuenta a setenta años de prisión y de cinco mil a diez mil días multa”.

El artículo 166 manifiesta que “se impondrán las mismas penas señaladas en el artículo 165, cuando la privación de la libertad se realice en contra de un menor de edad o de quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega”.

El artículo 166 BIS dice que “se impondrá de uno a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas en este capítulo y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley;

I.- Actúe como asesor o intermediario en las negociaciones del rescate, con fines lucrativos o sin el consentimiento de quienes representen o gestionen a favor de la víctima;

II.- Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;

III.- Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades ; o

IV.- Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes”.

El artículo 167 establece que “a quien simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa”.

Las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, cuando sea cometido por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, y parientes por afinidad hasta el segundo grado.

Para concluir con este primer capítulo hemos de mencionar que en la época precolombina el secuestro era conocido como raptó, este delito era castigado con la esclavitud y la pena de muerte, en la cultura Maya las leyes penales al igual que en los otros reinos y señoríos se caracterizaban por su severidad en donde sus

leyes eran muy duras, los caciques tenían a su cargo la función de imponer las sanciones y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud.

El secuestro en la cultura Azteca o Mexica se daba cuando una persona raptaba a otra con la finalidad de volverla su esclavo para que le ayudara a realizar sus actividades más pesadas como la de sembrar, pescar, realizar actividades de construcción entre otras, dicho delito no era tan frecuente como ocurre en la actualidad, el cual tiene finalidades diferentes en donde lo que se busca es obtener un rescate con fines económicos.

La diferencia entre la época precolombina y la época colonial radica en que el secuestro cambió un poco pues en la época precolombina se secuestraba a personas para volverlas esclavos nada más para si mismos sin obtener ningún beneficio económico y en la época colonial con la llegada de los Españoles a nuestro territorio se llevaba a cabo el secuestro de personas para volverlos esclavos y poderlos vender a otras personas que tuvieran riqueza de esta manera pedían una cierta cantidad de dinero y se beneficiaban económicamente.

En la época revolucionaria el secuestro se convirtió en una actividad que iba en aumento a través del paso del tiempo, durante esta época los ataques políticos dieron paso ha delito como una actividad para privar de su libertad a varios lugartenientes por grupos de rebeldes quiénes se escudaban en la necesidad y la pobreza para manifestar con el secuestro una especie de protesta que en diversas ocasiones terminaba en tragedia.

Con la existencia de las Constituciones de 1824, 1871, 1929, 1931 el delito de secuestro cambió en su penalización de tal forma que la esclavitud quedó atrás y también se empezó a sancionar de manera económica a aquellas personas que cometieran dicho delito, también surgió el régimen penitenciario con ello se castigaba a los secuestradores con prisión.

En la Constitución Política de 1824 en su artículo 24 establece “la abolición de la pena de muerte para el delito de secuestro, quedando a cargo del poder administrativo el establecer con la mayor brevedad posible el régimen penitenciario.

El actual Código Penal para el Distrito Federal la pena para el delito de secuestro cambió, se eliminó la pena de muerte y la esclavitud, quedando de la siguiente forma:

“Por lo dispuesto por el artículo 163 de este ordenamiento establece que al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa”.

“En este Código Penal surge el secuestro express y en el artículo 163 Bis menciona que comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro express, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión y se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, sin perjuicio de las penas que corresponden por los delitos de robo o extorsión y de las reglas de aplicación del concurso para la imposición de sanciones”.

“El artículo 164 de dicho ordenamiento establece que las penas previstas en los dos artículos anteriores se incrementarán en una tercera parte, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en los mismos concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;

II. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;

III. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;

IV. Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en él o los autores;

V. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad;

VI. Que el sujeto activo utilice para delinquir a una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; o

VII. Que se cause un daño o alteración a la salud de la víctima conforme a lo previsto en el artículo 130 de este Código, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del concurso para la imposición de sanciones”.

El delito de secuestro por lo tanto, con el transcurso del tiempo ha venido evolucionado por lo cual se ha convertido en un serio problema para la sociedad por ello es menester que nuestras autoridades realicen nuevas reformas para combatir y encontrarle una pronta y exacta solución al problema que nos acontece.

2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONFORME AL ARTÍCULO 22.

Continuando con nuestro tema de investigación vamos a mencionar en primer lugar las leyes que ocuparemos como son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal vigente para el Distrito Federal, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada vigente, el Código Federal de Procedimientos Penales vigente, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal vigente y por último el Código Penal Federal vigente, en segundo lugar hemos de referirnos sobre que estipulan estas leyes para sancionar al secuestro.

“En nuestra carta magna en el primer párrafo del artículo 14 menciona que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

En el delito de secuestro se mantiene como condición primordial privar a una persona ilegalmente de su libertad, de sus propiedades o posesiones, por lo que es conveniente presentar un concepto de ella.

Para García Máynez la libertad se entiende como la ausencia de trabas en relación con los movimientos posibles de una persona, un animal o un objeto, así al privar de la libertad a algo o alguien no le permitimos moverse más allá de un rango muy pequeño.⁹

El delito de secuestro ha tenido algunos cambios conforme al transcurso del tiempo, dichos cambios se han producido en las costumbres y en la creación de nuevas situaciones que han mantenido una evolución en este delito, el cual tiene

⁹ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 52ª edición. Editorial Porrúa. México, 2001. p. 48.

su origen en el paganismo, donde el desconocimiento de la personalidad en todos los seres humanos era una práctica común. Al existir la personalidad, a diferencia de tener la condición de humano, se llegó a la posibilidad de que el hombre fuera sujeto de apropiación, es decir, se convirtió en un bien.

De ahí la existencia de la institución de la esclavitud, una práctica casi universal en los pueblos de la antigüedad. Según Jiménez Huerta, la esclavitud tiene como base el desconocimiento de la naturaleza espiritual del hombre y de la igualdad de su estirpe, y en la negación de la fraternidad humana.¹⁰

El origen del secuestro, como se puede apreciar, proviene del robo de las personas, convirtiendo a éstas en esclavos. De esta manera podrían ser vendidas y obtener una compensación monetaria, o en el caso que se quisiera conservar, se mantenía una servidumbre por parte de la persona y de sucesores por muchos años.

Por tal motivo era posible el caso del robo de un esclavo, el cual se podría constituir como una venganza primitiva, es decir, el hacer justicia particular con un menoscabo al patrimonio, esta práctica estaba tipificada y se le conocía como "plagium".

Debido a la frecuencia con que se presentaba esta conducta, fue necesaria la tipificación universal del plagio, con afán de proteger de alguna manera a todos los seres humanos. Al eliminarse la esclavitud de todas las leyes modernas, el delito de plagio tuvo que cambiar. No desapareció debido a la efectividad de éste, en lugar de mantenerse como una venganza al patrimonio de las personas se constituyó como un delito en contra de la libertad.

¹⁰ JIMENEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. 3ª edición. Tomo II. Editorial Porrúa. México, 1978. p. 58.

El delito de secuestro es una práctica común entre los delincuentes que desean una fuente de dinero rápida.

“En el artículo 16 de la Ley en cuestión menciona que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

De lo anterior hemos de mencionar que con la práctica de este delito todas las personas secuestradas sufren una perturbación no sólo en su persona, familia o posesiones sino también sufren un daño psicológico, moral, la pérdida patrimonial

y hasta la pérdida de miembros de su cuerpo ya que los secuestradores con tal de conseguir el rescate mutilan y lastiman a sus víctimas, las cuales se encuentran en un estado total de indefensión.

Por lo que respecta a los daños psicológicos, la víctima cae en depresión existe el síndrome de Estocolmo en el que la víctima acaba agradeciéndole al delincuente o teniéndole afecto al delincuente porque siente que le perdonó la vida y le otorgó el derecho a seguir con vida.

De acuerdo a la Psicología, el síndrome de Estocolmo es una respuesta emocional que puede manifestar el secuestrado o plagiado a raíz de la vulnerabilidad y extrema indefensión que produce el cautiverio. Se le ha denominado de esta manera debido a que en 1973 cuatro personas fueron tomadas como rehenes (durante un asalto al banco Kreditbanker en Estocolmo Suecia), a quienes liberaron después de seis días, pero una de las prisioneras se resistió al rescate y a testificar en contra de los secuestradores. También se indica que esa mujer fue captada por un fotógrafo en el momento en que se besaba con uno de los delincuentes.¹¹

Los plagiarios son una especie de dioses ya que ellos deciden en qué momento la víctima come, en qué momento la víctima duerme, en qué momento la víctima vive, pero el síndrome de Estocolmo también se da al revés, puede ser que los captores tengan una afinidad emocional por las víctimas.

En el daño psicológico la víctima quiere recomponer la vida se pregunta qué hay que hacer, cómo hay que actuar, tiene secuelas, traumas, daños, las víctimas son muy vulnerables, quedan muy sensibles y muy asustadas.

En cuanto al daño moral las víctimas viven con terror hay baja de estima, decepción, rencor, son cabizbajos, meditabundos, inseguros, constantemente hay

¹¹ Periódico el Universal. Sección Política. Jueves 18 de Agosto de 2005. p. 24.

paranoia, aislamiento, son desconfiados, muy sensibles, pensando siempre que hay una amenaza de muerte y una amenaza de daño.

En el daño patrimonial los familiares quedan comprometidos, endeudados, sin capital, sin bienes, con reclamos constantes por no pagar, por no hacer lo que se le dijo.

Se destruye la familia, hay una crisis familiar, no todos pueden estar en la misma frecuencia, la familia de los secuestrados entra en otra crisis, la familia también es secuestrada, todos tienen que vivir en un lugar que no es su hábitat, esperando la llamada para decirles que su ser querido vive.

Es muy importante hacerle entender a la familia que los roles cambian, ya que todos entran en crisis, quizá el papá no tenga la fuerza suficiente y la tiene el hijo menor, quien asume el papel del padre, la tía puede ser la más fuerte y la madre la más débil, no se pueden tomar decisiones adecuadas.

Y esto es apenas el principio del terror, la familia pasa por un reencuentro, primero se reencuentran con la vida porque hay un gran enojo, se tienen que reponer del infierno, cuando es liberada la víctima la familia se siente en duelo moral y psicológico.

Con un secuestro la familia queda expuesta se expone el futuro de toda la familia, se expone su destino, todo cambia la familia guarda silencio por las amenazas y el temor a las represalias y por el infierno que pasaron.

Lamentablemente en ocasiones las familias de las víctimas del secuestro no dan aviso a las autoridades por miedo a que maten a su familiar y con ello lo único que provocan es entorpecer el desempeño de sus funciones por parte de las autoridades y les dan tiempo a los secuestradores para continuar con su conducta delictiva.

Por otro lado también se ha visto que las propias autoridades están involucradas en asociaciones criminales puesto que el secuestro no sólo humilla a su víctima en particular, sino a la sociedad entera.

Quizá lo más indignante es que los secuestradores obtienen su libertad pagando abogados y comprando jueces con el dinero de las personas que han secuestrado.

Para las autoridades el secuestro es una actividad que genera muchos millones de dólares al año, los secuestradores pueden adquirir equipo altamente sofisticado, vehículos para desplazarse rápidamente de un lugar a otro e incluso tienen a su disposición muy buenos abogados.

En los últimos años los secuestradores han elegido otra clase de víctimas las de menores recursos económicos, aquello de que sólo la gente rica es secuestrable ahora es un mito ya que la gente que menos tiene es la que corre un riesgo mayor.

“En el artículo 18 de nuestra Constitución se establece lo siguiente sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados”.

“Por lo dispuesto por el artículo 22 de esta Ley menciona que quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.

En relación a este artículo mencionamos que el secuestrado sufre la mayoría de las veces un maltrato inhumano por parte de los plagiarios, ya que se encuentra a expensas de lo que éste le quiera hacer, si el secuestrador no recibe a tiempo el

dinero por el rescate el secuestrado está en serios problemas por que hasta inclusive lo pueden matar, es por ello que este delito es uno de lo más crueles y severos que existen en la actualidad por lo cual las autoridades deberían estar muy preocupadas por esta situación y deberían de acabar con este problema que cada día aumenta más.

Se han llevado a cabo encuestas con personas secuestradas, las cuales muestran un serio problema tanto físico como psicológico ya que en un momento pueden acabar con su vida los secuestradores, éstas victimas se quedan con un gran temor hacia todo mundo ya que piensan que en cualquier momento las pueden volver a secuestrar y lastimar, tardan tiempo en recuperarse pero al fin al cabo siempre vivirán con ese temor.

La violencia es sin duda una de las prácticas sociales más controvertidas que se puedan localizar, algunas visiones la ubican como consustancial a las formas de ser del hombre, y ven en los procesos civilizatorios la manera de atenuar su presencia en la sociedad.

En el secuestro se expresan una multitud de acciones que pueden ser caracterizadas como violencia extrema como son: privación ilegal de la libertad, golpes, amenazas, violaciones, tortura física y mental, etcétera. Existen en menor medida “secuestros limpios” donde la víctima ha sido bien tratada.

Este tipo de secuestro se presenta en pocas ocasiones ya que por lo regular en todos los secuestros siempre hay violencia y maltratos hacia los secuestrados ya que los secuestradores son gente con muy poca sensibilidad y valores morales, son personas con instintos criminales.

2.1. CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL CONFORME AL ARTÍCULO 163.

En este código se hace referencia en cuanto al delito de secuestro en los artículos 163, 163 Bis, 164, 165, 166, 166 Bis y 167. Para comenzar hablaremos del artículo 163 en donde se menciona lo siguiente: “al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa”.

Como hemos mencionado con anterioridad el delito de secuestro es aquel que va contra la libertad individual, se comete cuando a una persona se le aprehende físicamente contra su voluntad, trasladándola del lugar donde se hallaba para recluirla o aislarla a otro sitio diferente, con el ánimo de obtener para sí o para otro un provecho o utilidad ilícita obteniendo un rescate en donde se le pide a sus familiares de la víctima una cantidad de dinero para dejarlo en libertad.¹²

Para lo cual cuál en este artículo se establece las penalidades para aquellos delincuentes que cometan este delito.

En el artículo 163 Bis se menciona que “comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro express, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos, en los artículos 220 y 236 de este código o para obtener algún beneficio económico”.

Se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, sin perjuicio de las penas que corresponden por los delitos de robo o extorsión y de las reglas de aplicación del concurso para la imposición de sanciones.

¹² MANZANERA RODRÍGUEZ, Luis. Victimología. 3ª edición. Editorial Porrúa. México, 1998. p. 64.

El secuestro express , es la retención de una o más personas por un período corto de tiempo (horas o días), durante el cual los delincuentes exigen dinero a los familiares de las víctimas para su liberación.¹³

El artículo 164 del mismo ordenamiento establece que “las penas previstas en los dos artículos anteriores se incrementarán en una tercera parte, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en los mismos concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;

II. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;

III. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;

IV. Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en el o los autores; o

V. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad;

VI. Que el sujeto activo utilice para delinquir a una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; o

VII. Que se cause un daño o alteración a la salud de la víctima conforme a lo previsto al artículo 130 de este código, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del concurso para la imposición de sanciones”.

¹³ Ibidem. p. 65.

Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos al que se refiere el artículo anterior, las penas serán de una quinta parte”.

En cuanto al artículo 165 se establece que “en caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, o que fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se impondrán de cincuenta a setenta años de prisión y de cinco mil a diez mil días multa”.

El artículo 166 establece que “se impondrán las mismas penas señaladas en el artículo 165, cuando la privación de la libertad se realice en contra de un menor de edad o de quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega”.

El artículo 166 Bis establece que “se impondrá de uno a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas en este Capítulo y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:

I. Actúe como asesor o intermediario en las negociaciones del rescate, con fines lucrativos o sin el consentimiento de quienes representen o gestionen a favor de la víctima;

II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;

III. Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades; o

IV. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes”.

Por último el artículo 167 de este ordenamiento establece que “a quien simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa”.

Las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida cuando sea cometido por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, y parientes por afinidad hasta el segundo grado.

“En cuanto a la delincuencia organizada el artículo 254 de este ordenamiento establece que cuando tres o más personas se organicen o acuerden organizarse de forma permanente o reiterada para cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, se les impondrá de 4 a 10 años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan:

XII.- Secuestro, previsto en el artículo 163 y 163 Bis de este Código.

A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión de la delincuencia organizada, se le impondrá de 6 a 12 años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, sin perjuicio de las reglas de concurso para la imposición de sanciones”.

“El artículo 255 de este ordenamiento menciona que si el miembro de la asociación delictuosa o de la delincuencia organizada es o ha sido servidor público o autoridad encargada de la función de seguridad pública o miembro de una

empresa de seguridad privada, y por virtud de las funciones a él encomendadas se facilitó la comisión del o los ilícitos a que se refieren los artículos anteriores, las penas se aumentarán en una mitad y se impondrán además, en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación por un tiempo igual al señalado como prisión para desempeñar otro, en cuyo caso se computará a partir de que se haya cumplido con la pena”.

2.2. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS 9, 9 BIS, 94, 95 Y 98.

En el artículo 1º se menciona “que corresponde exclusivamente a los tribunales penales del Distrito Federal:

I. Declarar, en la forma y términos que esta ley establece, cuando un hecho ejecutado en la entidades mencionadas es o no delito;

II. Declarar la responsabilidad de las personas acusadas ante ellos;

III. Aplicar las sanciones que señalan las leyes”.

Sólo estas declaraciones se tendrán como verdad legal.

Por lo que respecta a este artículo se establece que es menester de los tribunales penales aplicar las sanciones a los responsables de los hechos ilícitos, en donde si el indiciado que para nuestro delito que es objeto de nuestro tema de investigación resulta culpable se le debe dictar una sentencia y se le debe remitir al reclusorio correspondiente.

En el artículo 2º se establece que “corresponde al Ministerio público pedir el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

I. Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;

II. Pedir la libertad de los procesados, en la forma y términos que previene la ley;

III. Pedir la reparación del daño, en los términos especificados en el Código Penal vigente para el Distrito Federal”.

En este artículo se menciona en la fracción tercera la reparación del daño el cual es un punto muy importante, puesto que en el delito de secuestro en muy pocas ocasiones se le repara el daño causado a la víctima, la cual queda en un estado psicológico negativo.

El cautiverio es un periodo crítico en el cual se disparan una serie de síntomas psicológicos, algunos de estos disminuyen después de la liberación mientras que otros se mantienen como son:

a) Ansiedad fóbica: son temores frente a estímulos y situaciones que no son realmente amenazantes y terminan por dificultar la adaptación a la vida diaria.

b) Obsesión-Compulsión: es la presencia de pensamientos recurrentes que se nos vienen sin control y sin que deseemos pensar en ello, ejecución de acciones y rituales una y otra vez.

c) Depresión: es la ausencia de entusiasmo por la vida y sensación constante de dolor o tristeza, carencia de algo que nos motiva.

d) Síntomas psicóticos: en estos casos hacen referencia a la tendencia a retraerse y aislarse en un mundo propio.

e) Problemas psicosomáticos: son problemas en la salud tales como son la gastritis, dolor de cabeza, asma, etc. generados por tensión o problemas psicológicos.

f) Ansiedad generalizada: son sensaciones de zozobra en la que no podemos identificar ciertamente lo que nos angustia.

g) Paranoia-Hipervigilancia: es la sensación constante de que nos persiguen.

El artículo 3º establece que “corresponde al Ministerio Público:

I. Dirigir a la policía judicial en la investigación que esta haga para comprobar el cuerpo del delito ordenándole la practica de las diligencias que, a su juicio, estimen necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando el mismo aquellas diligencias;

II. Pedir al juez a quien se consigne el asunto, la practica de todas aquellas diligencias que, a su juicio, sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades;

III. Ordenar en los casos a que se refiere el artículo 266 de este código (el Ministerio Público y la policía judicial a su mando estan obligados a detener al responsable, sin esperar a tener orden judicial, en delito flagrante o en su caso urgente), la detención o retención según el caso, y solicitar cuando proceda la orden de aprehensión;

IV. Interponer los recursos que señala la ley y seguir los incidentes que la misma admite;

V. Pedir al juez la practica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado;

VI. Pedir al juez la aplicación de la sanción que en el caso concreto estime aplicable”.

“El artículo 9º de este Código establece que los denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:

I.- A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia con la máxima diligencia;

II.- Que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

III.- Que ningún servidor público por sí o por interpósita persona le soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;

IV.-A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba;

V.- A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;

VI.- A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, a recibir servicio de interpretes traductores cuando permanezcan a un grupo étnico o

pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impidan oír o hablar

VII.- A ratificar en el acto la denuncia o querrela siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idónea;

VIII.- A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

IX.- A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el presente Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;

X.- Coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso;

XI.- A comparecer ante el Ministerio Público para poner a disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación; y

XII.- A tener acceso al expediente para informarse sobre el Estado y avance de la averiguación previa”.

El artículo 9º Bis establece que “desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

I. Hacer cesar, cuando sea posible, las consecuencias del delito;

II. Recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso, en los términos de este código de conformidad con los principios

constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia;

III. Informar a los denunciados o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro de las veinticuatro horas siguientes, cuando se identifique debidamente y no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual los denunciados o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público;

IV. Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;

V. Practicar las diligencias inmediatas procedentes cuando de las declaraciones se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas;

VI. Expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciados o querellantes, copia simple de su declaración o copia certificada en términos de lo previsto por este código o por el código financiera del Distrito Federal;

VII. trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomar los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este código, y las demás conducentes para la integración debida de la investigación;

VIII. Asegurar que los denunciados, querellantes u ofendidos presencien en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias del lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;

IX. Proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación;

X. Solicitar al denunciante o querellante que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado;

XI. Dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos;

XII. Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;

XIII. Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparecencias ulteriores, de denunciante, querellante, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, siendo responsable los agentes del ministerio público que requieran las comparecencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente;

XIV. Solicitar la reparación del daño en los términos de este código; e

XV. Informar a la víctima o, en su caso, a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia del otorgamiento del perdón cuando decidan otorgarlo”.

“En el artículo 94 de este ordenamiento manifiesta que cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales y su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recogiénolos si fuere posible”.

“El artículo 95 de este ordenamiento manifiesta que cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas”.

“En el artículo 98 se establece que el Ministerio Público o la policía Judicial, en su caso, procederán a recoger en los primeros momentos en su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculcado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo.

De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconvencimiento; el duplicado se agregará al acta que se levante”.

“El artículo 100 manifiesta que los instrumentos, armas y objetos a que se refiere el artículo 98, se sellarán, siempre que lo permita su naturaleza, y se acordará su retención y conservación. Sino pudieren conservarse en su forma primitiva se verificará lo más conveniente para conservarlos el mejor modo posible cuando el caso lo amerite, dictaminará peritos”.

“Todo esto se hará constar en el acta que se levante, tratándose de vehículos, cuando sean necesarios para la práctica de peritaje, los mismos serán entregados de inmediato a sus propietarios, poseedores y representantes legales, en depósito previa inspección ministerial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Mantenerlos en el lugar ubicado en el Distrito Federal, a disposición del Ministerio Público, conservándolos como hubiesen quedado después de los hechos de que se trate, con la obligación de presentarlos a la autoridad cuando se les requiera para la práctica del peritaje correspondiente, que deberá verificarse dentro de los tres días siguientes;

II.- Que el indiciado no haya pretendido sustraerse a la acción de la justicia, abandonando al lesionado en su caso o consumado el hecho en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas”.

III.- Que la averiguación previa se tramite como consecuencia de un hecho imprudencial cuya pena no exceda de cinco años de prisión.

En el artículo 267 se menciona que “se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito”.

“Se equipara la existencia del delito flagrante cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera participado con ella en la comisión del delito; o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito; o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave a si calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión o los hechos delictivos, se hubiera iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiese interrumpido la persecución del delito”.

En esos casos el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa y bajo su responsabilidad, según proceda, decretará la retención del indiciado si estan satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa

de la libertad, o bien, ordenará la libertad del detenido, cuando la sanción sea no privativa de la libertad, o bien, alternativa.

La violación de esta disposición hará penalmente responsable a quien decrete la indebida retención, y el indiciado deberá ser puesto en inmediata libertad”.

2.3. LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 8 Y 9.

“El artículo 1º de esta Ley menciona que tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional”.

“En el artículo 2º menciona que cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en el artículo 139 párrafo primero, contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero, falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237, operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis y el previsto en el artículo 424 Bis todos del Código Penal Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y

V. Asalto previsto en los artículos 286 y 287, secuestro previsto en el artículo 366, tráfico de menores previsto en el artículo 366 Ter y robo de vehículos previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales”.

“En el artículo 3º en el párrafo segundo menciona que los delitos señalados en la fracción V de dicho artículo lo serán únicamente sí, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de la entidades federativas”.

“El artículo 4º establece que sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2º de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa;

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere además se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes”.

“El artículo 5º establece que las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrá a dicho servidor público la destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos;

II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley”.

“Por lo dispuesto por el artículo 7º establece que son aplicables supletoriamente a esta Ley, las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, las del Código Federal de Procedimientos Penales y las de la legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad, así como las comprendidas en leyes especiales”.

“El artículo 8 de este ordenamiento establece que la Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos”.

“La unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control, que en las investigaciones de comunicaciones privadas verificará la autenticidad de sus

resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar, así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos”.

“El artículo 9º menciona que cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de miembros de la delincuencia organizada relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deberá realizar su investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los requerimientos del Ministerio Público de la Federación, o de la autoridad judicial federal, de información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en la investigación o en el proceso penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda”.

“El artículo 10º establece que a solicitud del Ministerio Público de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar auditorias a personas físicas o morales, cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que son miembros de la delincuencia organizada”.

“El artículo 11º menciona que en las averiguaciones previas relativas a los delitos a que se refiere esta Ley, la investigación también deberá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación.

Para tal efecto, el Procurador General de la República podrá autorizar la infiltración de agentes.

En estos casos se investigará no sólo a las personas físicas que pertenezcan a esta organización, sino las personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos”.

“El artículo 12º establece que el juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público de la Federación y tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculpado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud, con vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, mismo que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, sin que exceda de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan y pueda abreviarse el tiempo de arraigo”.

“Por lo dispuesto por el artículo 13º establece que a las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base a la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.

No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas al Ministerio Público de la Federación, se le haya negado”.

“El artículo 14º estipula que cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de

la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal”.

“El artículo 15º menciona que cuando el Ministerio Público de la Federación solicite al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere la presente Ley, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.

Si dentro del plazo antes indicado, el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente para que éste resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Cuando el juez de distrito competente, acuerde obsequiar una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del probable responsable o aquél que se señale como el de su posible ubicación, o bien el del lugar que deba catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

“El artículo 16º estipula que cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8º anterior, consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitarán por escrito al juez de distrito, expresando el objeto y

necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.

Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores”.

“El artículo 20º menciona que durante las intervenciones de las comunicaciones privadas, el Ministerio Público de la Federación ordenará la transcripción de aquellas grabaciones que resulten de interés para la averiguación previa y las cotejará en presencia del personal del cuerpo técnico de control de la unidad especializada prevista en el artículo 8o. anterior, en cuyo caso serán ratificadas por quien las realizó. La transcripción contendrá los datos necesarios para identificar la cinta de donde fue tomada. Los datos o informes impresos que resulten de la intervención serán igualmente integrados a la averiguación.

Las imágenes de video que se estimen convenientes podrán, en su caso, ser convertidas a imágenes fijas y ser impresas para su integración a la indagatoria. En este caso, se indicará la cinta de donde proviene la imagen y el nombre y cargo de la persona que realizó la conversión”.

“El artículo 22º menciona que de toda intervención se levantará acta circunstanciada por el Ministerio Público de la Federación, que contendrá las fechas de inicio y término de la intervención; un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y las cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la misma; la identificación de quienes hayan participado en las diligencias, así como los demás datos que considere relevantes para la investigación. Las cintas originales y el duplicado de cada una de ellas, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación. Se guardarán en sobre sellado y el Ministerio Público de la Federación será responsable de su seguridad, cuidado e integridad”.

“El artículo 25º menciona que en los casos en que el Ministerio Público de la Federación haya ordenado la detención de alguna persona conforme a lo previsto en el artículo 16 constitucional, podrá solicitar al juez de distrito la autorización para realizar la intervención de comunicaciones privadas, solicitud que deberá resolverse en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida, si cumpliera con todos los requisitos establecidos por la ley”.

“El artículo 29º menciona que cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquellos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento”.

“El artículo 30º estipula que cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que hay bienes que son propiedad de un miembro de la delincuencia organizada, o de que éste se conduce como dueño, podrán asegurarse con autorización judicial previa. Si se acredita su legítima procedencia, deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

El aseguramiento de bienes a que se refiere esta Ley, podrá realizarse en cualquier momento de la averiguación o del proceso”.

LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

“En su artículo 1º establece que la presente ley tiene por objeto establecer reglas para el procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, sus disposiciones son de orden público y de aplicación en el Distrito Federal”.

“En su artículo 2º establece que para los efectos de esta ley se entenderá por:

III.- Delincuencia Organizada: la participación de tres o más personas que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma reiterada o permanente conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos a que se refiere el artículo 254 del Código Penal vigente para el Distrito Federal”.

2.4. CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 85, 164, 364, 365 BIS Y 366.

“Por lo dispuesto en el artículo 7º de este Código se establece que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”.

El delito es:

I.- Instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II.- Permanente o continuo: cuando la consumación se prolonga en el tiempo; y

III.- Continuado: cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.

“El artículo 13 de este Código menciona que son autores o partícipes del delito:

I.- Los que acuerden o preparen su realización;

II.- Los que lo realicen por sí;

III.- Los que lo realicen conjuntamente;

IV.- Los que lo lleven acabo sirviéndose de otro;

V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y

VIII.- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo”.

“El artículo 18 establece que existe concurso ideal de delitos cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos”.

“El artículo 20 establece que hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la república o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de

la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley. La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviene de un delito que tenga este carácter en este Código o leyes especiales”.

“El artículo 85 establece que no se concederá libertad preparatoria a los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:

F) Secuestro previsto en el artículo 163 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal”.

“El artículo 164 establece que al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa”.

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se le impondrá además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las fuerzas armadas mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además, la baja definitiva de la fuerza armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

“El artículo 364 menciona que se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:

I.- Al particular que prive a otro de su libertad hasta por cinco días. Si la privación de la libertad excede de cinco días, la pena de prisión será de un mes más por cada día.

La pena de prisión se aumentará hasta una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad o cuando por cualquier circunstancia, la víctima este en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de hasta la mitad; y

II.- Al que de alguna manera viole, con perjuicio de otro, los derechos y garantías establecidos por la constitución general de la república a favor de las personas”.

“El artículo 365 Bis menciona que al que prive ilegalmente a otro de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión. Si el autor del delito restituye la libertad a la víctima sin haber practicado el acto sexual, dentro de los tres días siguientes, la sanción será de un mes a dos años de prisión. Este delito sólo se perseguirá por querrela de la persona ofendida”.

“Y por último el artículo 366 al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

I.- De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener rescate;

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera; o

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra;

II.- De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;
- c) Que quienes lo lleven acabo obren en grupo de dos o más personas;
- d) Que se realice con violencia; o
- e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad; y

III.- Se aplicarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.

Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le cause alguna lesión de la previstas en los artículos 291 a 293 de este Código.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por sus secuestradores, se aplicará pena de hasta setenta años de prisión.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere

las fracciones uno y tres de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones uno y tres de este artículo, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa”.

2.5. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 153, 168 Y 182.

“En el artículo 1º de este código comprende los siguientes procedimientos:

I. El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;

II. El de preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de estos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculcado, o bien, en su caso la libertad de este por falta de elementos para procesar;

III. El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculcado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de este;

IV. El de primera instancia, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, y este valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva;

V. El de segunda instancia ante el tribunal de apelación, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;

VI. El de ejecución, que comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas; y

VII. Los relativos a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Si en cualquiera de esos procedimientos algún menor o incapaz se ve relacionado con los hechos objeto de ellos, sea como autor o partícipe, testigo, víctima u ofendido, o con cualquier otro carácter, el Ministerio Público o el tribunal respectivo suplirán la ausencia o deficiencia de razonamientos o fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponderles”.

En relación con el artículo anterior nosotros consideramos que una vez consumado el delito de secuestro (éste se consuma desde el momento en que el presunto responsable priva de su libertad a la víctima), para lo cual se debe de llevar a cabo las diligencias necesarias para fincarle responsabilidad legal al indiciado.

En el artículo 2º se menciona que “compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito;

II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como la reparación del daño;

III. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo, aseguramiento o embargo que resulten indispensables para la averiguación previa, así como las ordenes de cateo que procedan;

IV. Acordar la detención o retención de los indiciados cuando así procedan;

V. Dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;

VI. Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos en los términos del artículo 38;

VII. Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;

VIII. Acordar y notificar al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal, y en su caso, resolver la inconformidad que aquellos formulen;

IX. Conceder o revocar cuando proceda, la libertad provisional del indiciado;

XI. Las demás que señalen las leyes”.

En el caso del delito de secuestro se presentan a menudo denuncias sobre secuestradores en donde la autoridad responsable está obligada a reunir los elementos suficientes y realizar los cateos necesarios para en su caso detener al secuestrador y liberar a la víctima.

En el artículo 3º se establece lo siguiente “la policía judicial federal actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público Federal, de conformidad por

lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

“Dentro del periodo de averiguación previa, la policía judicial federal esta obligada a:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que pueden constituir delitos del orden federal, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquellas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público al que la policía judicial federal informará de inmediato acerca de las mismas y de las diligencias practicadas. Las diversas policías, cuando actúen en auxilio del Ministerio público Federal, inmediatamente darán aviso a este, dejando de actuar cuando él lo determine;

II. Practicar, de acuerdo con las instrucciones que le dicte el Ministerio público federal, las diligencias que sean necesarias exclusivamente para los fines de la averiguación previa;

III. Llevar acabo las citaciones, notificaciones y presentaciones que el Ministerio público Federal ordene; y

IV. Realizar todo lo demás que señalen las leyes”.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido a la policía judicial federal recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

“El artículo 136 de este Código menciona que en ejercicio de la acción penal, corresponde al Ministerio Público:

I.- Promover la incoación del proceso penal;

II.- Solicitar las ordenes de comparecencia para preparatoria y las de aprehensión, que sean procedentes;

III.- Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño;

IV.- Rendir las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados;

V.- Pedir la aplicación de las sanciones respectivas; y

VI.- En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos”.

“El artículo 153 establece la declaración preparatoria se recibirá en local al que tenga acceso el público sin que puedan estar presentes los testigos que deban ser examinados con relación a los hechos que se averigüen”.

“El artículo 168 establece que el Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos”.

“Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera”.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley.

“El artículo 182 menciona que al realizar el aseguramiento, los agentes del Ministerio Público con el auxilio de la Agencia Federal de Investigaciones, o bien, los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad judicial para practicar la diligencia, según corresponda deberán:

I.- Levantar acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se aseguren;

II.- Identificar los bienes asegurados con sellos, marcas, cuños, fierros, señales u otros medios adecuados;

III.- Proveer las medidas conducentes e inmediatas para evitar que los bienes asegurados se destruyan, alteren o desaparezcan;

IV.- Solicitar que se haga constar el aseguramiento en los registros públicos que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 182-D de este Código; y

V.- Una vez que hayan sido satisfechos los requisitos anteriores, poner los bienes a disposición de la autoridad competente para su administración, dentro de las setenta y dos horas siguientes, en la fecha y los lugares que previamente se acuerden con dicha autoridad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La autoridad que inicie el acto de aseguramiento esta obligada a concluirlo en los términos previstos por este capítulo. Los bienes asegurados durante la averiguación previa o el proceso penal, que puedan ser objeto de prueba, serán administrados por el servicio de administración y enajenación de bienes de conformidad con la legislación aplicable”.

“El artículo 194 de este ordenamiento establece como delitos graves los siguientes:

I. Homicidio por culpa grave;

II. Traición a la patria.

III. Espionaje;

IV. Terrorismo;

V. Sabotaje;

VII. Piratería;

VIII. Genocidio;

IX. Evasión de presos;

X. Ataques a las vías de comunicación;

XI. Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo;

XII. Contra la salud;

XIII. Corrupción de menores e incapaces y pornografía infantil;

XV. Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal;

XVI. Falsificación y alteración de moneda;

XVII. Falsificación y utilización indebida de documentos relativos al crédito;

XVIII. Contra el consumo y riqueza nacionales;

XIX. Violación;

XX. Asalto en carreteras o caminos;

XXI. Lesiones;

XXII. Homicidio;

XXIII. Secuestro, previsto en el artículo 366 del Código Penal Federal”.

3. NOCIÓN LEGAL DEL DELITO DE SECUESTRO.

Para comenzar a hablar de este tema primeramente tendremos que establecer una diferencia entre lo que es privación de la libertad personal, plagio y secuestro.

“La privación de la libertad personal se encuentra fundamentada en el artículo 160 del Código Penal vigente para el Distrito Federal en donde menciona que se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra”.

En cuanto al plagio, el autor Carrara menciona que el plagio es el acto de esconder o suprimir a un esclavo en perjuicio de su dueño, o también el acto de robarse un hombre libre para venderlo como esclavo.¹⁴

Para el autor Ranieri el plagio es el voluntario sometimiento de hecho de una persona al poder de otra, es decir, la voluntaria reducción de hecho de una persona a esclavitud a otra situación análoga.¹⁵

“El secuestro se encuentra previsto por lo dispuesto por el artículo 163 del Código Penal vigente para el Distrito Federal establece que comete el delito de secuestro al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra”.

La Enciclopedia Jurídica Omeba menciona que la palabra secuestro, viene del latín “Secuestrare” que significa aprehender los ladrones a una persona, exigiendo dinero por su rescate.¹⁶

¹⁴ CARRARA, Francesco. Programa de Derecho Criminal. 2ª edición. Editorial Porrúa. Bogota, 1973. p. 77.

¹⁵ RANIERI, Silvio. Manual de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Bogota, 1975. p. 30.

¹⁶ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Madrid, 1954. p. 1356.

De lo anterior hemos de establecer la diferencia entre estas tres conductas ilícitas que son:

a) En la privación de la libertad personal, se realiza la conducta ilícita pero sin buscar obtener un rescate económico ni causarle daño o perjuicio a la persona privada de su libertad.

b) En el plagio, se privaba de su libertad a la persona pero con el ánimo de venderlo como esclavo o causarle un perjuicio o daño a su dueño, este delito se presentaba en la antigüedad durante el Imperio Romano, en la actualidad conforme al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la esclavitud quedo abolida en donde se menciona que “esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes”.

c) En el secuestro, en este acto ilícito se priva de la libertad a una persona con la finalidad de obtener un rescate, causándole un daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

Por lo tanto se considera que el plagio y el secuestro son sinónimos puesto que para efectos legales el delito que se encuentra tipificado en el Derecho Positivo Mexicano no es el de plagio sino el secuestro, motivo por el cual la terminología empleada y el delito adoptado debiera ser el secuestro.

“La Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en su artículo 14 establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Este artículo de nuestra Constitución habla acerca de las garantías individuales con que cuenta un individuo, por lo tanto al ser privado de la libertad al sujeto pasivo se le priva de estas garantías.

El secuestro es uno de los delitos que mayor afectación social tiene, la conducta repercute en un fuerte impacto psíquico y moral donde sus manifestaciones desbordan en crueldad hacia las víctimas.

El secuestrar personas conlleva a la obtención de grandes recursos económicos, por lo que la proliferación de organizaciones delictivas dedicadas a esta actividad ilícita ha ido en aumento convirtiéndose en una verdadera industria delictiva, es por eso que se debe enfrentar por todas las formas posibles, medios y recursos a este tipo de delincuentes que en su actuación no tienen ninguna conmiseración para sus víctimas.

El secuestro tiene por objeto la obtención de recursos económicos a cambio de la libertad de la persona secuestrada, muchas veces esta libertad es vendida a cambio de otras situaciones, es decir, se cometen otro tipo de delitos tales como: robo, violación, portación de arma de fuego, homicidio, etc..

3.1. SUJETOS QUE INTERVIENEN.

Para secuestrar se requiere de una personalidad especial, pues el secuestro se da una relación que se prolonga en un tiempo más o menos largo y se convierte casi en una convivencia.

Es así que con el transcurrir del tiempo se ve el deterioro físico y psicológico de la víctima ante el cual el plagiario o secuestrador no debe ni puede sucumbir, se debe ejercer presión permanente sin agotar a la víctima haciéndolo ver que la única forma de que salga con vida es pagando el rescate.

El secuestrador asimila los padecimientos, súplicas y ruegos del secuestrado como si se tratara de hechos aislados, con una aparente insensibilidad y suele utilizarlos para controlarlo y someterlo logrando de esta forma conseguir sus objetivos finales.

Por lo tanto se menciona que en el delito de secuestro intervienen un sujeto activo, un sujeto pasivo y la autoridad para la comisión de este delito los cuales son:

a) El sujeto activo: son aquellas personas que pertenecen a organizaciones criminales (delincuencia organizada), servidores públicos y aquellos delincuentes que por sí solos cometen este delito con la finalidad de obtener un rescate.

Dentro de las organizaciones dedicadas al secuestro generalmente hay dos grupos de secuestradores que son:

* Los blandos; estos se caracterizan por tener la capacidad de identificarse con los sufrimientos de las víctimas.

* Los duros; por el contrario se mantienen distantes de las víctimas y pueden calificarse como déspotas y ásperos su preocupación por el estado del secuestrado es impersonal, lo hacen motivados por la responsabilidad que tienen ante los superiores jerárquicos dentro de la banda.

b) El sujeto pasivo; es aquella persona que ha sido privada de su libertad a la cual se le da el nombre de secuestrado. Dentro del secuestro el sujeto pasivo se clasifica de dos formas:

* El primario; es el titular del bien jurídico tutelado, es decir, es el individuo a quien se ha arrebatado, sustraído, retenido u ocultado por parte del sujeto activo.

* El secundario; es la familia y el círculo de amigos del secuestrado que se constituyen en víctimas, los cuales debido al estado de constreñimiento, amenazas y presión que soportan durante el cautiverio sufren una pérdida en su patrimonio.

Por lo general las víctimas consiguen identificar a los hombres duros y blandos en ocasiones logran algunas concesiones como alimentos, información y algunas comodidades, pero por la estructura misma de una organización difícilmente se logra la libertad a través de ellos pues hay un gran respeto entre las jerarquías y el temor a una represalia impide que se pueda dar ventajas para una fuga o liberación.¹⁷

c) La autoridad; la cual es el órgano encargado de liberar a la víctima de sus secuestradores y de imponerle la sanción correspondiente al indiciado.

3.1.1. CLASIFICACIÓN DEL SECUESTRO.

El delito de secuestro se clasifica de la siguiente forma:

a) El secuestro extorsivo: comete este delito el que arrebate, sustraiga, retenga y oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad algún provecho o cualquier utilidad o para que se haga u omita algo con fines publicitarios o de carácter político.

¹⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel. Delitos Especiales. Editorial Porrúa. México, 1989. p. 53.

Dentro del secuestro extorsivo, se presenta también el secuestro express, el secuestro virtual, el secuestro económico y el secuestro político que son:

* Secuestro Express; es la retención de una o más personas por un período corto de tiempo (horas o días), durante el cual los delincuentes exigen dinero a los familiares de las víctimas para su liberación.

* Secuestro Virtual; es un tipo de secuestro que no existe en donde los plagiarios aprovechan la ausencia de la víctima para extorsionar a su familia y obtener montos de entre 3 mil y 8 mil pesos o cantidades fáciles de conseguir en poco tiempo.

* Secuestro Económico; este tipo de secuestro es responsivo de los resentimientos sociales y es producto del secuestro y la extorsión, esta modalidad es la más usual y presenta las siguientes características:

-No requiere ni conviene publicidad.

-Los autores permanecen en el anonimato o se identifican con otras organizaciones generalmente como Delincuencia Común.

-El dinero recolectado se emplea para el desarrollo de planes terroristas, planeamiento de otros secuestros, adquisición de material de guerra y para usufructo personal.

* Secuestro Político; Busca principalmente chantajear al gobierno para presionar causas perdidas, especialmente en los grupos subversivos y narcotraficantes.

- b) El secuestro simple: es aquél en el que se arrebatada, sustrae, retiene y oculta a una persona con fines o propósitos diferentes a la exigencia de un rescate. Esta modalidad arroja a su vez el rapto.
- c) El secuestro profesional: es aquél que se lleva a cabo por grupos entrenados y bien organizados, se trabaja bajo un plan diseñado.
- d) El secuestro improvisado: se realiza por delincuentes sin experiencia y sin educación.
- e) El secuestro de aviones: es una modalidad de plagio característico del terrorismo.
- f) El secuestro de autos y otros bienes: el vehículo es arrebatado a su propietario y se le exige una cantidad por su devolución.
- g) El auto secuestro: es aquél en el que un individuo pide cierta cantidad de dinero por su propio rescate.

El secuestro en la actualidad ha sido uno de los principales problemas que afecta a nuestra sociedad mexicana y a nuestras autoridades, las víctimas del delito del secuestro son personas de conocida solvencia económica (empresarios, industriales, políticos, comerciantes, ganaderos, artistas) y los familiares de estos.

La forma común de operar de los delincuentes es ubicar a su víctima siguiéndolos y vigilándolos en sus actividades cotidianas y privarlas de su libertad generalmente cuando más vulnerables se encuentren, como se mencionó en este tema existen diferentes tipos de secuestro a través de los cuales se priva de su libertad a la víctima y se le despoja de sus pertenencias ocasionándole un gran daño tanto a la víctima como a sus familiares.

3.1.2. CONDUCTA, FORMA Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.

El artículo 163 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, al definir al secuestro, se refiere a la conducta cuando expresa que “al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra”.

En este sentido, privar de la libertad, obteniendo un rescate y causándole un daño o perjuicio a la víctima o a sus familiares es la conducta típica del delito de secuestro.

En cuanto a la forma para el delito de secuestro, la misma norma establece que para la comisión de este delito se debe privar de su libertad a la víctima, se le debe de causar un daño o perjuicio y se debe pedir un rescate por el mismo.

“Los delincuentes para llevar acabo un secuestro previamente analizan la situación concurrente en el prospecto para lo cual lo vigilan, lo siguen, toman nota de sus actividades, etc. y si encuentran un hueco en su seguridad de la víctima en ese momento realizan el secuestro que generalmente se produce con violencia y dramatismo”.¹⁸

El secuestro tiene cinco objetivos generales que son:

- a) Pedir rescate.
- b) Asesinar al secuestrado.
- c) Pedir rescate y asesinar al secuestrado.

¹⁸ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel. Secuestrar para Juzgar, Pasado y Presente de la Justicia Extraterritorial. 3ª edición. Editorial U.N.A.M. México, 1998. p. 42.

d) Obtener un fin de publicidad política.

e) Sembrar el miedo en la población como variante terrorista.

El autor Ferri Enrico menciona que el mecanismo de operación de los secuestradores en todos los casos es el siguiente:

Una vez que se ha estudiado las actividades que realizan las víctimas y en el momento más oportuno que encuentren, en donde la víctima se encuentre sola y desprotegida la interceptan, por medios violentos la introducen a la fuerza a un vehículo, posteriormente cambian de vehículo con la finalidad de despistar a las autoridades, amordazan a la víctima, le atan las manos y los pies y les vendan los ojos con el objeto de lograr la confusión, sobre la venda de los ojos frecuentemente agregan una capucha de franela negra, durante el trayecto golpean y amedrentan al secuestrado con el objeto de disminuir su respuesta de defensa, posteriormente llevan al secuestrado a un lugar deshabitado el cual debe tener las ventanas cubiertas para esquivar el paso de los rayos solares, evitando en esa forma que el secuestrado pueda establecer si es de día o es de noche con el objeto de establecer en él mayor confusión.

Los secuestradores pueden utilizar dos técnicas de desorientación que son: la primera consiste en tener permanentemente encendida la luz tanto de día como de noche, la segunda consiste en mantener la luz apagada en todo momento, ambas técnicas hacen que el secuestrado pierda la noción del tiempo, posteriormente cuando la víctima está en cautiverio le dan poca comida y poca agua con el objeto de debilitarla, durante el cautiverio nunca le dirigen la palabra ni contestan a sus preguntas, esta es una técnica de suplicio mental utilizada casi siempre por los secuestradores, de vez en cuando someten al secuestrado a golpes y vejaciones, las cuales pueden ir desde las humillaciones verbales hasta el abuso sexual contra las mujeres y prácticas sodomitas en contra de los hombres, posteriormente obligan al secuestrado a que les escriba cartas a sus

familiares pidiéndoles que entreguen el dinero exigido por los secuestradores, es frecuente que en estos casos los delincuentes mutilen a las víctimas enviando por correo dedos y orejas de los secuestrados con el objeto de apresurar el trámite, o también obligan a las víctimas a enviar mensajes grabados en video o cinta de audio en donde manifiestas amenazas de asesinarlo en caso de no cumplir, también le toman fotografías al secuestrado a fin de que éstas sean publicadas en la prensa en actitud de apoyar a un grupo extremista en caso de que éste así lo sea, o también inician negociaciones por vía telefónica con los familiares de la víctima a fin de obtener la cantidad de dinero exigida, lograr la libertad de compañeros y la inmunidad en la huida, por último cuando reciben el dinero o lo que hayan pedido los secuestradores dejan en libertad al secuestrado, pero desafortunadamente en algunos casos matan al secuestrado en forma violenta y salvaje abandonando su cadáver en algún lugar que permita que el público se de cuenta de ello con el objeto que sirva para sus fines publicitarios.¹⁹

3.1.3. RESULTADO TÍPICO.

El resultado típico en el delito de secuestro, es la privación de la libertad y pedir un rescate, una vez que se pide rescate por la liberación de la víctima se consuma el delito de secuestro el cual es material y no existe la tentativa en éste delito.

Para continuar hablando del resultado típico hemos de mencionar que el delito de secuestro se ejecuta con mayores o menores riesgos para los captores y para el secuestrado, esto varía de acuerdo a la región geográficamente hablando las características del terreno que ellos escogen como escenario, el buen planeamiento y labor de inteligencia previa hecha por los captores, del tipo de organización (delincuencia común, narcotráfico y organizaciones criminales), a la

¹⁹ FERRI, Enrico. Sociología Criminal. 2ª edición. Centro Editorial Góngora. Madrid. 1997. p.p. 56 a la 65.

que pertenezcan los plagiarios y de los móviles o motivos u objetos específicos que busquen con la aprehensión de la víctima.

En un secuestro lo más importante para los victimarios es la obtención del dinero de rescate o su equivalente, los riesgos y tensiones que ellos soportan durante la operación del secuestro y el cautiverio se “aguantan” con el interés, y la fuerte motivación por obtener el pago del rescate.

Para el autor Garrido Vicente el cautiverio son aquellos hechos inesperados, son momentos inciertos en espacios desconocidos en donde se presentan sensaciones de ansiedad y miedo cuya intensidad oscila entre momentos de confusión severa, llantos prolongados desesperanza profunda y alteraciones graves del sueño.²⁰

Es importante mencionar que en nuestro país el delito de secuestro a diferencia de lo que sucede con otros delitos, no es la persona desesperada que halla casualmente en este delito una solución a una situación política o económica estos casos son excepcionales por el contrario quienes ejecutan un secuestro estudian con detenimiento a la potencial víctima, organizan la operación midiendo los posibles riesgos de ese acto.

3.2. TIPICIDAD.

En el delito de secuestro existirá la tipicidad cuando la conducta de la realidad encuadre en el tipo penal. Para estar en presencia del secuestro deberán producirse todos los elementos existidos en la norma, es decir, tendrá que haber privación de la libertad, un daño o perjuicio y un rescate.

²⁰ GARRIDO, Vicente. Delincuencia y Sociedad. Editorial Colección Mezquita. Madrid, 1984. p. 23.

Existen dos tipos de tipicidad la objetiva y la subjetiva las cuales mencionaremos a continuación:

a) La tipicidad objetiva; aquí se encuentra el sujeto activo como ya nos referimos en temas anteriores el sujeto activo puede ser cualquier persona, incluyendo a un servidor público fuera de sus funciones.

El comportamiento que exige el tipo simple es el de privar de la libertad a la víctima sin derecho, sin motivo y sin causa justificada sea cual fuere el móvil o circunstancia.

Las formas de privación pueden ser muchas siendo las previsibles las del encierro de la víctima por el tiempo que sea aún el muy breve o su traslado engañoso y violento a lugar distinto del que le corresponde o quiere estar.

b) La tipicidad subjetiva; el secuestro siempre va hacer doloso, es decir, es el entendimiento y voluntad de privar de la libertad a otro.

“Para ello en el Código Penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 18 menciona que obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización”.

De lo anterior resulta importante establecer el perfil psicológico del secuestrador y para ello el autor Peláez menciona que tratar de comprender el perfil psicológico de un secuestrador supone realizar una abstracción momentánea de las razones y justificaciones que el plagiario tiene para explicar su conducta. Los secuestradores dan cuenta de su comportamiento aduciendo a razones políticas, sociales y económicas como por ejemplo cuando se trata de venganzas, por una situación económica precaria y por cuestiones de terrorismo cuando secuestran

aviones con la finalidad de sembrar el pánico en un determinado lugar.²¹

Los factores que determinan la personalidad del secuestrador se forman y se consolidan a través de la vida, se trata de experiencias primarias internalizadas, propias e intransferibles que determinan el comportamiento general del secuestrador y explicarían en parte su tendencia a la trasgresión de las normas sociales que regulan la comunidad donde habitan.

Estas experiencias primarias son de carácter inconsciente lo cual indica que el plagiario no puede recordarlas posiblemente las sienten como una compulsión a obrar y las justifican con razones válidas para sí mismos.

Por otro el autor Rodríguez Manzanera divide a los secuestradores en dos tipos, los primeros son renuentes a secuestrar, los cuales nunca desarrollan procesos psicológicos para deshumanizar a sus víctimas siempre ven a los secuestrados como personas con miedo, desamparados, tienen en cuenta que son padres de familia y se conmueven cuando piensan en lo que le podría pasar a los hijos y la esposa del secuestrado si éste llegase a morir y los segundos son los que secuestran deliberadamente, este tipo de secuestradores planean el golpe lo llevan a cabo y durante el cautiverio trabajan para controlar física y mentalmente al secuestrado y así obtener el beneficio del recate exigido, por lo general son personas capaces de ejecutar a sus víctimas sin ningún cargo de conciencia con su actitud buscan deshumanizar psicológicamente a los secuestrados, también este tipo de secuestradores son maestros de la introspección psicológica en donde captan intuitivamente todas aquellas debilidades del secuestrado que

²¹ PELÁEZ Manchelangelo. Introducción al Estudio de la Criminología. 3ª edición. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1982. p. 86.

pueden utilizar a su favor y que les garantiza su control y la obtención del beneficio del rescate.²²

De lo anterior nosotros consideramos que el secuestrador mediante el acto de secuestrar obtiene ganancias como pueden ser pecuniarias y políticas el secuestro es un acto de fuerza que denota tener la capacidad de controlar la libertad de algunos miembros de la comunidad.

Dichas ganancias le dan a los secuestradores un sentido de territorialidad, de autoridad en las zonas de secuestro. Pero además, existe una ganancia psicológica que es la satisfacción personal interna que se siente al llevar a cabo el acto de secuestrar, si no existiera tal satisfacción y el secuestro le fuera algo penoso posiblemente buscaría otro tipo de actividad delictiva que le fuera más gratificante.

3.2.1. ANTIJURIDICIDAD.

En el delito de secuestro habrá antijuridicidad cuando al privar de la libertad a otro ser humano, este hecho sea contrario al derecho, es decir, que no este amparado por una causa de justificación.

La antijuridicidad según el autor Petit es el elemento esencial pero no suficiente del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquél garantizado por el derecho para calificar el hecho de delito. La acción ha de ser típicamente antijurídica para reunir las características de un hecho punible, antijuridicidad y tipicidad en conjunto conforman el juicio de disvalor que caracteriza al ilícito penal y con el al delito.²³

²² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. p. 42.

²³ PORTE PETIT, Celestino. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal. 6ª edición. Editorial Porrúa. México, 1982. p. 15.

Esta expresión suele emplearse como sinónimo de injusto pero hay una diferencia conceptual la antijuridicidad es una relación de conflicto entre la acción humana y el orden jurídico mientras que es injusta la acción ya declarada antijurídica no puede haber una antijuridicidad específicamente penal pero sí un injusto que lo es.

La antijuridicidad es una característica del injusto y un concepto integrativo del delito cuando la conducta típica no está amparada por ninguna causa de justificación ya no sólo es antinormativa, sino también antijurídica, las causas más significativas de justificación son el estado de necesidad y la defensa necesaria o legítima defensa. Si el orden jurídico no sólo el penal, sino incluyendo los principios generales del derecho permite una conducta esto significa que la misma es jurídica que no es contraria al mismo.

De lo anterior nosotros consideramos que en el delito de secuestro la conducta que realiza el secuestrador que es la de privar de su libertad a la víctima resulta una conducta que no está amparada por ninguna ley ni por la propia Constitución en donde dicha conducta no se realiza en un estado de derecho (el cual es donde los individuos y los órganos que lo componen no se rigen a través del derecho), es por ello que existe la antijuridicidad en el delito de secuestro.

3.2.2. CAUSAS DEL SECUESTRO.

Las causas del secuestro son: sociales, psicológicas, económicas, culturales y religiosas. Indudablemente que la causa más común es el dinero el cual se encuentra generalmente en las raíces de todo crimen, las ganancias ostentosas obtenidas por los delincuentes han hecho de este delito junto con el narcotráfico uno de los de mayor impacto y daño social.²⁴

²⁴ SANTILLAN RAMÍREZ, Rocío. Estudio Comparativo del Tipo Penal de Secuestro. 2e edición. Editorial Porrúa. México, 1982. p. 42.

Los problemas sociales a que se enfrenta nuestra sociedad han ocasionado que todos los ciudadanos nos encontremos en un estado de desconfianza y de miedo, con el aumento de la delincuencia organizada se ocasiona que en nuestro país aumente el delito de secuestro.

Para el autor Mezger menciona como factores sociales de la delincuencia los siguientes: el clima, las estaciones del año, los días de la semana, el lugar de la comisión del hecho y la relación de la ciudad y el campo. Además menciona que las causas sociales para que se lleve a cabo la comisión del delito de secuestro son: la raza, el sexo, la edad, la lectura, el cine, las compañías, el juego y las relaciones económicas.²⁵

En cuanto a los problemas psicológicos que determinan la personalidad del secuestrador se forman y se consolidan a través de la vida, se trata de experiencias primarias internalizadas propias e intransferibles que determinan el comportamiento general del secuestrador y explican su tendencia a la trasgresión de las normas sociales que regulan la comunidad donde habitan.

Estas experiencias primarias son de carácter inconsciente lo cual indica que el plagiario no puede recordarlas, posiblemente las sienten como una compulsión a obrar y las justifican con razones válidas para sí mismos.

También debemos de admitir que algunos secuestradores realizan su conducta por presiones de la sociedad o su situación específica sea económica o mental lo cual lleva a ciertos individuos a cometer actos sin pleno control de sus facultades e ignorando sus principios morales y éticos.

En cuanto a las causas económicas, éstas resultan ser un factor importante puesto que en todos los secuestros lo que se pretende es obtener un rescate, en

²⁵ MEZGER, Edmundo. Criminología. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 1986. p.p. 202 a 216.

donde a la familia del secuestrado se le pide dinero a cambio de la liberación de la víctima.

La mayoría de los secuestradores provienen de las clases más desvalidas y pobres y ven en el secuestro su oportunidad para hacerse de dinero y tener una mejor condición de vida.

En cuanto a las causas culturales en nuestro país el principal problema es la falta de educación, la cual es dada por los padres ya que la escuela sólo complementa la formación del individuo, cuando se carece de escuela esta se sustituye por los sucesos de la vida.

Muchos de los secuestradores no tienen conocimientos definidos de algún oficio u ocupación, otros son trabajadores, pocos son calificados o semicalificados, por ello es válido afirmar que todo individuo se identifica por el patrón cultural de su medio generador este es el de su familia.

En la actualidad las familias modernas tienen muchos errores y descuidan mucho a sus hijos, los cuales imitan lo que hacen los padres o las malas amistades trayendo como consecuencia que se produzcan nuevos delincuentes.

Para concluir con este tema consideramos que es necesario que los padres de familia se unan más con sus hijos en donde se desarrolle un ambiente de respeto, comunicación, armonía y paz que les inculquen a sus hijos el respeto a los demás, la educación y les proporcionen los medios necesarios para que estos a su vez se superen.

También deben establecerse medidas económicas tendientes a la creación de más empleos y el mejoramiento del nivel económico de la población en general, una adecuada política de los medios masivos de comunicación sustentada en el desarrollo personal y el rechazo a la violencia, un programa de educación integral

que fomente la cultura de la convivencia en paz y armonía guiada por el respeto y contar con una policía mejor capacitada que cuenten con el equipo necesario para enfrentar eficazmente a los delincuentes y tengan garantizado el goce de una remuneración justa.

3.2.3. CONSECUENCIAS DEL SECUESTRO.

Una vez que la víctima del secuestro ha sido puesta en libertad por sus secuestradores, ésta presenta varias consecuencias en su comportamiento tanto familiar como en la sociedad, las cuales las mencionaremos a continuación:

a) La adaptación: durante este periodo se dan dos procesos que son: en primer lugar la adaptación del secuestrado a la vida que llevaba antes del secuestro y a diversos cambios externos que realizó la familia y en segundo lugar la adaptación del sistema familiar a los efectos del secuestro en su estructura y funcionamiento.

Durante el cautiverio el secuestrado tuvo que adaptarse a condiciones de vida más simples, perdió el contacto con los avances tecnológicos y convivió con personas que tienen normas culturales diferentes. La familia tiene que reintegrarlo a la vida cotidiana familiarizarlo con los cambios ocurridos y ayudarlo a recuperar las destrezas o la manera de comportarse que se han olvidado parcialmente.

Las víctimas del secuestro describen esta vivencia como un proceso de resocialización en el cual por ejemplo tienen que acostumbrarse a la presencia de celulares en la casa, adaptarse de nuevo a una rutina de trabajo y volverse a acostumbrar a conversar sin utilizar palabras soeces.

A la familia no le cuesta trabajo apoyar a su ser querido en este proceso de resocialización, lo que resulta difícil es reconstruir la estructura familiar en aspectos tales como la intimidad, las relaciones entre los miembros, los roles y tomar decisiones con respecto a la forma como van a seguir la vida después del secuestro.

Otra parte fundamental de este proceso de adaptación es la toma de decisiones, los efectos del secuestro en el sistema familiar y en la forma de vida de sus miembros, necesariamente plantean la necesidad de tomar decisiones acerca de lo que se hará en el futuro.

Generalmente entra en duda el permanecer en el lugar donde ocurrió el secuestro y se plantea la posibilidad de trasladarse a un lugar que inspire una mayor sensación de seguridad.

Algunas familias prefieren quedarse y tomar medidas que les permitan manejar su vulnerabilidad y otras optan por trasladarse.

b) La víctima del secuestro presenta problemas psicológicos tales como:

* Ansiedad fóbica; son temores frente a estímulos y situaciones que no son realmente amenazantes y terminan por dificultar la adaptación a la vida diaria.

* Obsesión-Compulsión; es la presencia de pensamientos recurrentes que se nos vienen sin control y sin que deseemos pensar en ello (ejecución de acciones y rituales una y otra vez).

* Depresión; es la ausencia de entusiasmo por la vida y sensación constante de dolor o tristeza (es la carencia de algo que nos motive).

* Síntomas psicóticos; en estos casos hacen referencia a la tendencia a retraerse y aislarse en un mundo propio.

* Problemas psicosomáticos; son problemas de salud tales como gastritis, dolor de cabeza, asma, etc. los cuales son generados por problemas psicológicos o por tensión.

* Ansiedad generalizada; es la sensación de zozobra en la que nos podemos identificar claramente con lo que nos angustia.

* Paranoia-Hipervigilancia; es una sensación constante de que nos persiguen.

c) La víctima del secuestro y sus familiares sufren una pérdida en su patrimonio, puesto que al pagar el rescate pedido por el secuestrador venden sus pertenencias (su casa, su coche, sus joyas, retiran sus cuentas bancarias y piden dinero a sus amigos, conocidos e instituciones bancarias), con tal de obtener la liberación de su familiar, es decir, del secuestrado.

3.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL SECUESTRO.

Las circunstancias agravantes son aquellas a través de las cuales el legislador considera que dadas las circunstancias (condiciones objetivas o subjetivas) en que se comete el delito, resulta necesario agravar la penalidad, pues la antijuridicidad del hecho reviste mayor gravedad.

“Por lo dispuesto por el artículo 163 Bis establece que el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo y extorsión o para obtener algún beneficio económico se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, sin perjuicio de las

penas que corresponden por los delitos de robo y extorsión y de las reglas de aplicación del concurso para la imposición de sanciones”.

Por lo que respecta al artículo 164 establece que “las penas previstas en los dos artículos anteriores se incrementarán en una tercera parte, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en los mismos concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

I.- Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;

II.- Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;

III.- Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;

IV.- Que se realice con violencia o aprovechando la confianza depositada en él o los autores;

V.- Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad;

VI.- Que el sujeto activo utilice para delinquir a una o más personas mayores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; y

VII.- Que se cause un daño o alteración en la salud de la víctima”.

También se establece que si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos anteriores las penas serán de una quinta parte.

El artículo 165 menciona que “en caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, o que fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se impondrá de cincuenta a setenta años de prisión y de cinco mil a diez mil días multa”.

“El artículo 166 del mismo ordenamiento establece que se impondrán las mismas penas señaladas en el artículo 165, cuando la privación de la libertad se realice en contra de un menor de edad o de quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega”.

“El artículo 166 Bis menciona que se impondrá de uno a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas en este capítulo y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:

I.- Actúe como asesor o intermediario en las negociaciones del rescate con fines lucrativos o sin el consentimiento de quienes representen o gestionen a favor de la víctima;

II.- Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;

III.- Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades; y

IV.- Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes”.

“Por último en el artículo 167 del mismo ordenamiento se menciona que quien simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate con la intención de que la autoridad o

un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa”.

De lo anterior lo resumiremos en un cuadro sinóptico:

AGRAVANTES.	PENALIDAD.
Para obtener rescate, algún beneficio económico o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad.	40 a 60 años de prisión y de 1000 a 3000 días multa (Art. 163 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal).
Robo y extorsión.	20 a 40 años de prisión y de 500 a 2000 días multa (Art. 163 Bis del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal).
Que se realice en domicilio particular, trabajo o en un vehículo, que el autor pertenezca a una corporación de seguridad pública, que haya violencia, que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años y que cause daño en la salud de la víctima.	Las penas se incrementarán en una tercera parte (Art. 164 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal).
Que el secuestrado fallezca durante el tiempo que se encuentra privado de su libertad.	50 a 70 años de prisión y de 5,000 a 10,000 días multa (Art. 165 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal).
Al que actúe como intermediario en las negociaciones, colabore en la difusión de las pretensiones de los secuestradores, aconseje a víctima a no presentar su denuncia y intimide a la víctima o a sus familiares durante o después del secuestro.	1 a 8 años de prisión y de 200 a 1000 días multa (Art. 166 Bis del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal).

En cuanto a las circunstancias atenuantes el autor Jorge Kuri menciona que son aquellas circunstancias que reducen la pena inicialmente establecida para el tipo básico, como atenuante para el tipo básico de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro tenemos el siguiente supuesto: “si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de los tres días siguientes al de la privación de libertad, la pena de prisión será hasta la mitad”.²⁶

La liberación espontánea requiere que el sujeto activo, por propia voluntad, libere al sujeto pasivo.

3.3.1. CONCURSO DE DELITOS EN EL SECUESTRO.

Dada la naturaleza del delito de secuestro, el artículo 28 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal establece el concurso de delitos y menciona que “existe el concurso ideal o formal y real o material de delito”.

El concurso ideal o formal; es cuando con una sola acción o una sola omisión se cometen varios delitos.

Puede ocurrir que con una sola conducta se produzca varios resultados típicos y que uno de ellos sea precisamente el secuestro, por ejemplo con la única conducta de secuestrar a una persona, al tenerlo en cautiverio el secuestrador puede producir con su conducta en la víctima daños en su patrimonio, en su integridad física, en su salud, etc.

Las situaciones o condiciones físicas del cautiverio como la alimentación o el lugar ya sea a la intemperie o en sitio muy estrecho, donde se bañan o hacen sus necesidades fisiológicas, el tener que permanecer encadenado o amarrado a la cama o a un árbol , el que hagan simulacros de fusilamiento o las amenazas

²⁶ NADER KURI, Jorge. El Delito de Privación Ilegal de la Libertad. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 1987. p. 122.

constantes determinan la aparición o intensificación de ansiedad y miedo en la víctima.

Al parecer la edad en la víctima influye en la manera en que se afronta el secuestro, las personas mayores presentan aparentemente menos signos de miedo y ansiedad, controlan mejor sus estados emocionales y poseen mayor tolerancia para esperar que la situación se resuelva de cualquier manera. En cambio los jóvenes, son presas más fáciles de la ansiedad, el miedo la desesperanza, son intolerantes, se produce en ellos reacciones intempestivas como retar violentamente a sus captores aún arriesgando su propia vida, como son más fuertes ante el ultraje que representa el cautiverio reaccionan con mayor energía.

Es por ello que durante esta fase del secuestro el secuestrador puede matar, lesionar y hasta violar a la víctima.

En cuanto al concurso real o material; es cuando con pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos.

Puede ocurrir que con distintas conductas se produzcan diversos delitos y que uno sea el secuestro, por ejemplo al momento de secuestrar a una persona se pueden realizar varias conductas durante el cautiverio produciéndole a la víctima lesiones, vejaciones, robo, homicidio, etc.

“El artículo 79 del mismo ordenamiento establece que para la aplicación de la sanción en el caso de concurso de delitos, en cuanto al concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, si las sanciones aplicables son de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza podrán imponerse las penas correspondientes a los restantes delitos. En ningún caso la

pena aplicable podrá exceder de los máximos señalados en el título tercero del libro primero de este código”.

“En caso de concurso real, se impondrá la pena del delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda del máximo señalado en el artículo 33 de este código”.

En relación con el artículo anterior “el artículo 33 de este código menciona que la prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados”.

“En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo”.

“Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años”.

3.3.2. PARTICIPACIÓN EN EL SECUESTRO.

El autor César Lombroso menciona que en la comisión de los delitos a menudo intervienen varios sujetos a través de un reparto funcional de actividades dando lugar al fenómeno de la participación, tanto doctrinal como legalmente se distingue entre autores y partícipes sobre todo cuando dos o más personas intervienen en la realización de un tipo penal de naturaleza unisubjetiva, es decir, se distingue el actuar de cada persona sobre todo para efecto de la punibilidad valorándose aspectos subjetivos como lo es el acuerdo previo de voluntades, así como

objetivos traduciéndose en actos materiales que penetran en el núcleo del tipo penal, lo que permite formular una regulación genérica sobre quien o quienes deben atribuirse las conductas hipotéticamente previstas en el Código Penal vigente para el Distrito Federal y haciendo especial hincapié al nexo causal entre la conducta desplegada y el resultado.²⁷

De lo anterior el autor Juan Bustos menciona tres conceptos de autor los cuales son:

a) El concepto unitario de autor; edificado a partir de la teoría de la equivalencia de las condiciones esta corriente rechaza la posibilidad de distinguir entre autor y partícipe ya que cualquier participación por insignificante que sea posee idéntico valor causal siempre que suprimido idealmente impida la producción del resultado ya que cualquier persona que intervenga en un hecho delictivo será considerado como autor.

b) El concepto extensivo del autor; al igual que lo anterior encuentra su punto de partida en la teoría de la equivalencia de las condiciones y postula que el autor es todo individuo que ha contribuido de alguna manera a la producción de un hecho delictuoso siempre que su aportación resulte ineludible para la concreción del evento pero se reconoce la necesidad de matizar los distintos grados de responsabilidad en función de un criterio de carácter anímico ante la imposibilidad de realizar mediciones de índole objetivo-causal.

c) El concepto restrictivo de autor; se finca en criterios de índole objetivo, es decir, la mera aportación causal es insuficiente para estimar que el contribuyente posee carácter de autor es además necesario que aquél realice la conducta integradora del tipo correspondiente, por lo tanto la contribución de una de las múltiples

²⁷ LOMBROSO, César. El Delito, sus Causas y Remedios. Editorial Librería Victoriano Suárez. Madrid, 1902. p. 82.

condiciones necesarias para la producción del resultado no es sinónimo de autoría no obstante que el delito se asuma como propio.²⁸

De lo anterior resulta necesario establecer las siguientes definiciones:

a) Cómplice; es la persona plenamente responsable que no participa como inductor y que ayuda o socorre al autor principal mediante acuerdo previo, puede ser cómplice primario cuando sin su cooperación el hecho no se hubiera cometido o cómplice secundario si participa de cualquier forma en la consumación del delito.

b) Encubridor; quien posteriormente a la ejecución de la acción con que se consuma el delito actúa a favor del delincuente sin que mediara acuerdo previo.

c) Autor material; es aquella persona que realiza la acción principal o acción ejecutiva, quien de manera final y de propia mano realiza la parte objetiva del tipo por lo que siempre será el autor.

d) El autor intelectual; es aquél que idea la realización de la conducta delictiva y organiza el transcurso del hecho y por lo tanto ejerce dominio sobre él, es decir, se entiende como el planificador del delito.

e) La autoría mediata; esta especie de autoría se caracteriza porque el autor del delito no realiza de propia mano la acción típica, sino a través de otra persona quien funge como mero instrumento para la realización de la conducta típica y en éste se actualice una causal de inculpabilidad, exista ausencia de conducta o tipicidad o se encuentre amparado por alguna causa de justificación.

f) La coautoría; implica la concurrencia de varios individuos que mediante el reparto del trabajo realiza cada quien diversas funciones que buscan en común la obtención de la meta delictiva. Este enfoque admite la realización parcial del

²⁸ BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Manual de Derecho Penal. 3ª edición. Editorial Porrúa. Barcelona, 1991. p. 45.

hecho típico por varios sujetos incluso permite otorgar el carácter de coautor a quien aporta una contribución que se considera indispensable para la comisión del delito.

Una vez establecidos los conceptos anteriores hemos de mencionar que en el delito de secuestro, se pueden presentar todos los grados de participación anteriormente mencionados.

“Para ello el artículo 22 del Código Penal vigente para el Distrito Federal establece las formas de autoría y participación y menciona que son responsables del delito, quienes:

I.- Lo realicen por sí;

II.- Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores;

III.- Lo Lleven acabo sirviéndose de otro como instrumento;

IV.- Determinen dolosamente al autor a cometerlo;

V.- Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión; y

VI.- Con posterioridad a su ejecución auxiliien, al autor en cumplimiento de una promesa anterior al delito”.

3.3.3. PROCEDIBILIDAD O PROCEDENCIA EN EL SECUESTRO.

El delito de secuestro es un delito penado por las leyes del orden común, considerado como grave. Es un delito investigado de oficio y compete a las procuradurías estatales su resolución, aunque en algunos casos la autoridad, en la

práctica, a petición de los familiares del agraviado se ve limitada para actuar para no poner en riesgo la integridad física de la víctima.

México ocupa el tercer lugar en secuestros entre los países de Latinoamérica, después de Colombia y Brasil, sin embargo este delito se ha incrementado a raíz de que, los delincuentes consideran que se corre poco riesgo y que los familiares de las víctimas acceden fácilmente a las peticiones de los delincuentes, este ocasiona que este delito lejos de ser erradicado se fomente, toda vez que permite a la delincuencia apoderarse de grandes sumas de dinero.²⁹

3.3.4. CONSIDERACIÓN FINAL.

Por último, cabe destacar la importancia y trascendencia del delito de secuestro en nuestro país, por tratarse de un delito que produce una afectación no sólo individual, sino también familiar y sobre todo social.

La diversidad de disposiciones jurídicas que regula una misma conducta es, sin duda, un factor que incide en el aumento de la delincuencia, ya que mientras los trasgresores de la norma jurídica se organizan cada vez más, las autoridades parecen ir justamente en sentido contrario.

Por lo anteriormente señalado en este capítulo nosotros proponemos las siguiente medidas de prevención para evitar un secuestro:

I.- No concentre su dinero en una sola cuenta bancaria y no maneje grandes cantidades de dinero en efectivo.

II.- Despedir a los empleados de buena manera y bajo todos los estatutos legales.

²⁹ DONOHUE, Daniel. La Seguridad de Hoy. Tercer Simposio. México, 2004.

III.- Seleccionar bien al personal que va a contratar tanto para su hogar como para su empresa, revise sus antecedentes y en especial las referencias.

IV.- Elabore un plan propio emergente y con responsabilidad instruya a su familia a protegerse y guardar las precauciones debidas.

V.- Determine objetivamente su grado de riesgo y vulnerabilidad.

VI.- Mantenga un bajo perfil no sea ostentoso ni haga públicos sus éxitos financieros.

VII.- Sea impredecible evite toda rutina cambie continuamente rutas de desplazamiento, medios de transporte, fechas y horarios de sus actividades.

VIII.- Niéguese a concertar citas con desconocidos en lugares poco frecuentados o apartados.

IX.- Siempre ponga al tanto a algún asociado o miembro de su familia del lugar que visita o va a concurrir cuando deja la oficina o su casa y de la hora que intenta regresar.

X.- Esté siempre atento, examine al detalle su entorno informe inmediatamente a las autoridades cualquier situación sospechosa.

XI.- Cuando salga o retorne a su domicilio, lugar de trabajo u oficina observe que no haya personas con actitud sospechosa cerca de su casa, de su automóvil o de su oficina.

XII.- En especial cuando visualice personas desconocidas procure alejarse del lugar y de preferencia acuda a un lugar público con afluencia de gente avise de inmediato a la policía y a un familiar.

XIII.- Siempre mantenga un equipo de comunicación con usted (celular).

XIV.- Implemente medios ágiles y seguros de comunicación y vigilancia con su familia, los vecinos y autoridades de sus sitios habituales (hogar, labor, recreo) y disponga con ellos procedimientos de emergencia.

XV.- Cuando tema que lo están siguiendo busque rutas alternas a su destino evite las establecidas por costumbre.

XVI.- Nunca proporcione a extraños datos que pudieran ubicarle en sus negocios, sitios que frecuenta, horarios de trabajo, dirección de su hogar o de sus familiares.

XVII.- Evite el dar detalles personales innecesarios a personas desconocidas o medios públicos.

XVIII.- Evite sitios poco concurridos y sin vigilancia.

XIX.- De igual forma adapte en su vehículo un sistema de localización y de comunicación para el caso de amenaza de secuestro.

XX.- Evitar el viajar en horas de la noche, de ser necesario tratar de salir en compañía de otras personas, las áreas remotas de la ciudad y las afueras deben ser evitadas durante las horas de oscuridad.

XXI.- No parar a darle aventón a nadie ni a observar cualquier conmoción o accidente que pueda tener lugar en la calle.

4. CONCEPTO DE DELINCUENCIA.

Antes de comenzar con este tema resulta de gran importancia establecer el concepto de delito, para ello el Código Penal Federal Vigente en su artículo 7 establece su concepto y menciona que delito “es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”.

Para el autor Azuara Leandro considera que el delito “es todo hecho que lesione, dañe o ponga en peligro las condiciones de vida individual o social, más o menos importantes determinadas por el poder público”.³⁰

Nosotros consideramos que el delito es la realización de una conducta a través de la cual se lesiona o se pone en peligro la integridad y el bienestar de una persona.

Por otra parte también resulta importante menciona el concepto de delincuente y para ello el autor Neuman menciona que delincuente “es la persona física que lleva a cabo la conducta delictiva”.³¹

El autor César Lombroso establece la teoría del delincuente nato, preocupado por el comportamiento humano, sobre todo por la conducta criminal se dedicó a estudiar principalmente a los criminales de su época, trató con enfermos mentales y elaboró una serie de notas de las que extrajo entre otras cuestiones las características de distintos tipos de delincuentes, a quienes clasificó de acuerdo con sus caracteres antropológicos y psíquicos, llegando a la conclusión que el delincuente es el “eslabón perdido”, pues en la evolución de la especie, el simio se convirtió en hombre pero queda el espacio que según él, corresponde al “hombre delincuente”, es decir, un ser que no llegó a evolucionar adecuadamente y se quedo en una etapa intermedia entre el simio y el hombre, no es propiamente ni

³⁰ AZUARA PÉREZ, Leandro. Sociología. 6ª edición. Editorial Porrúa. México, 1982. p. 64.

³¹ NEUMAN, Elías. Victimología. Editorial Cárdenas. México, 1992. p. 15.

uno ni otro. Algunos aspectos psicológicos y antropológicos corresponden al hombre y otros al mono.³²

Una vez establecidos los conceptos anteriores mencionaremos el concepto de delincuencia en donde el autor Pavón Francisco establece que la delincuencia es “el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado”.³³

A la delincuencia al igual que el fenómeno delincuente se le entiende en función de la existencia previa de la ley penal, su violación y la reacción social que dicha trasgresión genera dentro del grupo social. El enfoque aplicado al análisis de delincuencia es sociológico y dentro de su estudio sobre sale el de las complejas relaciones entre estructura social, delincuencia y reacción social de la comunidad.

Para el autor Solís Quiroga la delincuencia “es una trasgresión de la ley penal y la reacción social que ésta última genera y la esencia del fenómeno delictivo estará determinada por los siguientes presupuestos:

- a) El existir previo de la ley penal.
- b) La trasgresión de la ley penal.
- c) La reacción social”.³⁴

La delincuencia se manifiesta de diferentes maneras ya sea como una consecuencia de trastornos psíquicos o por el influjo de sus tendencias naturales, por la adquisición de hábitos y costumbres o por carecer del sentido de la vida

³² LOMBROSO, Cesar. Op. Cit. p. 55.

³³ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. 7ª edición. Editorial Porrúa. México, 1985. p. 86.

³⁴ SOLIS QUIROGA, Héctor. Introducción a la Sociología Criminal. Editorial Porrúa. México, 1962. p. 14.

misma, el individuo social obra anteponiendo inmediatamente su satisfacción, impulsos o la realización de sus fines.

Por lo cual todo acto antisocial genera una reacción sancionatoria y debido a esa relación existe un derecho punitivo, existiendo sus primeras manifestaciones desde los pueblos de la época primitiva hasta nuestros días, reflejándose esto en los códigos contemporáneos.

No existen principios absolutos para caracterizar a la delincuencia a través de los actos delictuosos porque su calificación legal de esos actos fluctúa y se modifica en el transcurso del tiempo y de manera que evolucione la sociedad.

Es posible hablar de la delincuencia como una conducta antisocial cuando se relaciona el concepto con el sentido de las normas jurídico-penales interpretándola como exigencias y limitaciones que impone la sociedad al albedrío en una sociedad determinada.

El autor Sergio García establece el siguiente concepto de delincuencia y menciona que “es el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público”.³⁵

En la actualidad existe la noción de “profesión del crimen”, se trata de desarrollar el comportamiento como una profesión, incluso el sujeto trata de perfeccionarse y llega a haber especialidades, como la comisión de algunos delitos patrimoniales, delitos en materia internacional, delitos de cuello blanco, etc.. para su ejercicio se requiere una capacidad intelectual superior a la común, además de toda una organización.

³⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Delincuencia Juvenil. Editorial U.N.A.M., México, 1996. p. 32.

De acuerdo con cifras de la Procuraduría General de la República (PGR) en total de enero a julio del 2005 se registraron 135,517 delitos en el país hay casos en los que el número se ha duplicado.

El periódico la jornada publicó que durante el mes de Julio del 2005 al mes de enero del 2006 en México se cometieron en promedio de 636 delitos del orden común como el homicidio, la violación, el robo en sus diversas modalidades y el secuestro.³⁶

La revista mexicana de justicia en materia de secuestros mencionó que la Ciudad de México, Michoacán y el Estado de México son los lugares con mayor incidencia en este delito.³⁷

Para concluir con este tema hemos de mencionar que antes nos enterábamos de los secuestros por las noticias en los diferentes medios de información, ya que este delito se presentaba de vez en cuando, pero en la actualidad el destino ya nos alcanzó y desgraciadamente nos rebasó puesto que este delito es más común y nos enteramos por pláticas cotidianas con personas que han sufrido por secuestros.

El problema del secuestro es una realidad en ciudades como México y Guadalajara, antes secuestraban nada más a señores ahora a mujeres, jóvenes, niños y hasta bebés. Antes se respetaba la vida de los secuestrados y se les devolvía la libertad mediante el pago de un rescate hoy se les asesina brutalmente.

³⁶ Periódico la Jornada. Sección Política. Viernes 20 de Enero de 2006. p. 24.

³⁷ REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA. El Secuestro en México. P.G.R. México, 2006.

4.1. TIPOS DE DELINCUENCIA.

Para la autora Marchiori Hilda establece los siguientes tipos que existen en la delincuencia que son:

a) La delincuencia sociológica; el modelo familiar común es la existencia de relaciones protectoras en los primeros años de vida y desintegración temprana de la familia con rechazo. En México, en el contexto de las bandas juveniles se ubica el fenómeno como propio de la clase obrera resultado de la migración masiva al Distrito Federal para integrar cinturones de miseria donde los jóvenes viven sedentariamente en barrios y calles.

b) La delincuencia caracterológica; en este modelo familiar se encuentra un rechazo de los padres en épocas tempranas de la vida sin disciplina coherente en el hogar y con frecuentes modelos de padres antisociales con rasgos de criminalidad, desempleo crónico y deserción. El tipo caracterólogo es amoral, agresivo, impulsivo y narcisista sus relaciones personales son superficiales.

c) La delincuencia neurótica; generalmente se expresa en la necesidad de ser reconocido, admirado y lograr una posición. En su modelo familiar sus padres son aparentemente normales se piensa que inconscientemente han comunicado al menor mecanismo psicopático en la infancia.³⁸

Para el autor Von Henting Hans la delincuencia se clasifica de la siguiente manera:

a) La delincuencia decente; es aquella cometida por los gobernantes de cualquier categoría como lo son: autoridades, funcionarios, etc., los cuales deberían de servir al conglomerado y por el contrario lo traicionan y lo dañan por lo cual sirve de mal ejemplo a este y lo invitan indirectamente a delinquir.

³⁸ MARCHIORI, Hilda. Personalidad del Delincuente. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 1982. p. 36.

b) La delincuencia política; es aquella que cometen los ciudadanos en calidad de tales, sean funcionarios o no bajo criterios políticos que son supuestos favorables a la comunidad, llega a tener trascendencia en caso de triunfar porque llega a imponer ideales de sus dirigentes y que nadie se atreve a perseguir como delito.

c) La delincuencia común; es aquella cometida por los particulares contra particulares para causar daño, para obtener la prevención terciaria, se basa en la acción directa del Estado cuando sea trasgredido la ley penal y se tiene éxito en calificar al trasgresor como delincuente.³⁹

Ahora bien el delito cometido por el delincuente no es del todo espontáneo sino que puede ser premeditado y programado, sin embargo, dependiendo del número de personas que lo cometa y ejecute, de los procedimientos que siga, de los recursos que utilice y de los objetivos que persiga podrá haber esencialmente dos tipos de delincuencia:

a) La delincuencia menor; es la cometida por un individuo o cuando mucho por dos cuyo objetivo es la comisión de un delito que podría ser ir desde una falta menor hasta una grave y calificada, pero que no trascienden su escala y proporciones, es decir, no son cometidos por bandas no hay una gran planeación en los hechos delictivos o no se pretende operar permanentemente a gran escala.

En la delincuencia menor se puede incluir algunos carteristas como son: asaltantes de autobuses, estafadores, etc.. Esa es la delincuencia más común más popular la que vemos y a la que le tenemos miedo, entonces los ciudadanos comunes piensan que es un problema cuando transitan por determinadas zonas en que pueden ser asaltados y la gente asocia inseguridad con esto, esa es la delincuencia callejera la más ordinaria en la cual se cometen los siguientes delitos:

³⁹ VON HENTING, Hans. Criminología. Editorial Atalaya. Buenos Aires, 1948. p. 322.

I.- Asalto a transeúntes.

II.- Carterismo.

III.- Violación.

IV.- Robo de bienes y artículos menores.

V.- Robo a casas habitación.

VI.- Robo de vehículos.

VII.- Vandalismo.

VIII.- Graffiti pinta de muros y monumentos.

b) La delincuencia o crimen organizado; por lo dispuesto por el artículo 254 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal menciona que “es cuando tres o más personas se organicen o acuerden organizarse de forma permanente o reiterada para cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, se les impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que corresponden por el delito o delitos que se cometan:

I.- Ataques a la paz pública;

II.- Corrupción de menores e incapaces;

III.- Extorsión;

IV.- Falsificación de documentos públicos;

V.- Homicidio;

VI.- Lenocinio;

VII.- Operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VIII.- Pornografía infantil;

IX.- Privación de ola libertad personal;

X.- Retención y sustracción de menores e incapaces;

XI.- Robo;

XII.- Secuestro;

XIII.- Tráfico de menores; y

XIV.- Violación.

4.1.1. ASPECTOS QUE INTERVIENEN EN LA DELINCUENCIA.

Para el autor Navarro Álvaro menciona que la delincuencia tiene tres aspectos importantes que son: la influencia económica, el medio pedagógico y el medio político, los cuales los mencionaremos a continuación.⁴⁰

⁴⁰ NAVARRO DE VALENCIA, Álvaro. Sociología Criminal. Editorial Reus. Madrid, 1970. p.p. 37 a 55.

a) La influencia económica; con esto se refiere a que la esencia del factor económico y su importancia en la delincuencia está en relación directa con la situación económica individual y su estado de pobreza.

Es por ello que en la actualidad existen cada vez más delincuentes debido a que las fuentes de trabajo son pocas y las carencias cada vez van en aumento trayendo como consecuencia que muchos de nuestros jóvenes se dediquen a delinquir para conseguir dinero y una mejor calidad de vida.

b) El medio pedagógico; el medio de educación en que se desenvuelve el hombre el cual reflejándose en su inteligencia y costumbres es causa poderosa de todas sus acciones y por consecuencia influye de manera determinante en la delincuencia.

En México la situación de la educación cada vez es más deplorable debido a que nuestros jóvenes cada vez estudian menos, esto resulta un problema serio ya que el problema radica en la familia, la cual en muchas ocasiones no les importa si sus hijos estudian o no lo único que les interesa es que sus hijos lleven dinero a la casa, comparando nuestro sistema de educación con el de otros países resulta muy inferior.

c) El medio político; es aquel en el que un gobierno abusivo y personal actúa de modo deprimente sobre la conciencia colectiva y como consecuencia se manifiestan actos delictivos.

Para el autor Mezger Edmundo establece como factores sociales de la delincuencia los siguientes: el clima, las estaciones del año, los días de la semana, el lugar de la comisión del hecho, la relación de la ciudad y el campo.⁴¹

⁴¹ MEZGER, Edmundo. Op. Cit. p. 21.

Por otra parte en la producción de la delincuencia existen dos factores:

a) Los predisponentes; estos contribuyen a preparar el campo sobre el cual los actos delictivos se desencadenan ante una situación circunstancial como son: la epilepsia, el psicópata, la psiconeurosis, etc..

b) Los determinantes; estos se producen en situaciones ambientales irregulares o negativas, las cuales se representan en aquellos conglomerados en los cuales predomina la desorganización del hogar y por lo tanto la destrucción del núcleo familiar, así como el analfabetismo y la falta de respeto a nuestros semejantes.

Estos son grupos que carecen de sentimiento y solidaridad, sanas perspectivas y de interés por el beneficio colectivo, se mantienen rebeldes a las normas morales.

Dentro de los ambientes sociales negativos encontramos también otros factores fundamentales de la naturaleza social que son: la inexistencia o desorganización del hogar por parte del padre o el abandono absoluto de los menores, así como la carencia de educación, el alcoholismo, la economía y la ignorancia.

Los anteriores factores los explicaremos a continuación:

a) La desorganización del hogar y el abandono de los menores; la irregular estructura de un hogar es considerada entre los factores sociales como el que tiene más importancia en la producción de la delincuencia porque de este se derivan elementos sociales delictógenos. Este factor produce efectos dañinos por el abandono del hogar por lo general por parte del padre, esto ocurre por lo general en uniones concubinarias que generalmente se disuelven después de haber engendrado varios hijos en donde la madre soltera se enfrenta a grandes exigencias económicas resultándole difícil conseguir alimento y techo descuidando de esta manera el cuidado y bienestar de sus hijos.

En consecuencia origina la angustia y abandono en el aspecto económico, la cual tiene para la mujer varias soluciones como son: una nueva unión concubinar, uniones clandestinas que generan la prostitución con el propósito de obtener dinero.

Al respecto el Dr. José Mendoza menciona que si la mujer escoge la primera solución tiende a engrosar la casa ya sea del nuevo concubino o de varios individuos en forma ocasional, pero si escoge la segunda opción descuida a sus hijos dejándolos solos al cuidado de personas extrañas, por lo que de esta manera se inicia la delincuencia ya que el niño crece en el vicio sin control alguno ni vigilancia crece con libertad y necesidades.⁴²

En el medio rural ocurre algo parecido aunque en el campo no existe el mismo número de vicios como en la ciudad pero las exigencias primarias son más comunes por lo que en este medio el niño comienza a trabajar a temprana edad y su preparación cultural es muy reducida.

b) El alcoholismo; este es un factor importante dentro de la delincuencia sus efectos son de orden personal, familiar y social. Se ha comprobado que con frecuencia los delitos son cometidos bajo el influjo del alcohol o de alguna sustancia psicotrópica en los días viernes, sábados y domingos.

c) La educación; ésta por lo regular es dada por lo padres ya que la escuela sólo complementa la formación del individuo y cuando se carece de escuela se sustituye por los sucesos de la vida cotidiana. La mayoría de los delincuentes sólo estudiaron la primaria y secundaria y en pocas ocasiones cursan el nivel medio superior y superior por lo cual existe una diferencia mental entre los delincuentes y el resto de los individuos.

⁴² MDOZA, José. Estudios Criminológicos. Editorial Porrúa. Madrid, 1957. p. 96.

Muchos de los delincuentes no tienen conocimientos definidos de algún oficio u ocupación, pocos son calificados o semicalificados por ello resulta válido el afirmar que todo individuo se identifica por el patrón cultural de su medio generador este es el de su familia.

En la actualidad los padres de familia cometen muchos errores y los hijos imitan sus conductas por lo tanto la educación que hayan recibido tiene relación con su peligrosidad, es decir, existen más probabilidades con su reiteración criminal.

d) La economía; la mayoría de los delincuentes provienen de las clases más desvalidas y pobres, porque estos sólo tienen lo indispensable careciendo de desnutrición y falta de dinero por lo cual se dedican a actividades delictivas.

e) La ignorancia; para ello el autor Bogner menciona que la falta de cultura se traduce en falta de dominio de si mismo, a ello se atribuye la predominancia de la delincuencia contra las personas en los grupos sociales más atrasados.⁴³

4.1.2. GRUPOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS EN LA DELINCUENCIA.

El estudio de estos grupos es importante para la Sociología en virtud de que aquí se vislumbra el comportamiento y afectos del ser humano dentro del grupo social, las cuales conforman las características de estos grupos.

a) Los grupos primarios; constituyen una forma simple y universal del complejo social en el que pocas personas se reúnen cara a cara con la finalidad de compañerismo, ayuda mutua y la realización conjunta de actividades.

⁴³ BOGNER, W.A. Introducción a la Criminología. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1943. p. 38.

Al grupo primario se le considera como la célula de la estructura social ya que en éste se manifiestan los impulsos sociales y se incuben las costumbres la gente aprende la lealtad y colectividad así mismo se entran en la corporación.

Existen grupos primarios que surgen como unidades colectivas independientes como mencionados, pero hay grupos primarios que se forman dentro de una organización colectiva reglamentada como una fábrica en la que se comprende una estricta división de trabajo, así mismo una jerarquización de las diversas funciones por lo que se forman espontáneamente grupos particulares tales como: palomillas, camarillas y bloques de solidaridad los cuales llegan a tener influencia sobre la moral y eficiencia en el trabajo al influir decisivamente en la vida de los sindicatos los cuales son estructuras rígidamente organizadas.

La cohesión del grupo primario se mantiene por el valor intrínseco de las relaciones que se establecen por sus integrantes más que por los papeles o roles que éstos desempeñan como la familia.

Por lo tanto resulta importante mencionar que los grupos primarios provienen de su preponderancia y de las funciones que realiza tanto para los individuos como para los grupos sociales más amplios incluyendo la sociedad como un todo.

Existen dentro de este grupo dos tipos:

I.- Complejos interindividuales; son aquellos que se establecen en los individuos tomando en cuenta lo que cada uno tiene individualmente como por ejemplo: la pareja amorosa, los cónyuges, la familia y los grupos de amistad.

II.- Complejos colectivos; son aquellos en que los relacionados y componentes del grupo no son singulares individuales sino los yo sociales que son las funciones desempeñadas por los miembros dentro de estos se distinguen distintos grados de intimidad entre sus componentes.

Hay ciertas condiciones que favorecen a estos grupos que por ser pequeños y en tanto más juntos estén existen relaciones de simpatía e identificación, es decir, tienen una relación interindividual en estos grupos suelen darse la participación de cada uno como la familia y la pandilla de juego.

b) Los grupos secundarios; son aquellos cuyos miembros se hayan dispersos en grandes espacios de manera que nunca se reúnen todos, por lo que no existe contacto directo entre la mayoría de ellos, sus miembros tienen relaciones impersonales esta relación es totalmente de índole colectiva, la cual comprende de un cumplimiento de funciones o roles.

Dentro de los grupos secundarios existen grupos primarios, los cuales tienen una gran importancia para la subsistencia y sobre todo para el funcionamiento del grupo secundario, en la que los miembros del grupo secundario cooperan con mayor eficiencia y gusto sin ello se producen grupos primarios en los que existe un sentimiento de identificación personal, confianza y mutuo afecto entre sus miembros.

Hay que desechar definitivamente el considerar que cualquier grupo es un ser substancial e independiente, porque todos los grupos sociales se reducen a conjuntos combinados de procesos y de relaciones sociales y de modos colectivos de conductas por lo que su realidad consiste en un complejo de interacciones humanas.

Por lo anterior podemos concluir en que los grupos primarios se encuentran dentro de grupos secundarios, tales como los sindicatos, corporaciones de negocios, fábricas, universidades, oficinas de gobierno, grupos religiosos, etc.. De estas colectividades más amplias no son en sí mismos primarios las pandillas, equipos de trabajo informal porque aunque adquieren su forma dentro de estas colectividades no son en sí mismos primarios ya que no vinculan a sus miembros

por lazos íntimos y los valores intrínsecos que caracterizan el grupo primario, el grupo secundario sin embargo es un categoría residual.

Entre la gran gama de colectividades que se identifican como grupos secundarios podemos distinguir a las asociaciones y grupos étnicos.

Una asociación se compone de individuos que se reúnen para buscar una finalidad o finalidades semejantes o comunes en búsqueda de un interés común como los sindicatos y las asociaciones patronales.

Los grupos étnicos se constituyen por personas que comparten una tradición cultural común que las une dentro de un grupo social desde cierto punto de vista cualquier sociedad con su cultura particular constituye un grupo étnico.

El factor preponderante de un grupo secundario es una organización la cual le da estabilidad ya que cada uno de sus miembros tienen una obligación delimitada y precisada.

Para concluir con este tema menciona el concepto de grupos sociales y para ello el autor Ely Chinoy menciona que es un número de personas cuyas relaciones se basan en un grupo de papeles y estatus interrelacionados que comparten ciertos valores y creencias que son suficientemente concientes de sus valores semejantes y de sus relaciones recíprocas siendo capaces de diferenciarse así mismo frente a los otros.⁴⁴

⁴⁴ CHINOY, Ely. La Sociedad una Introducción a la Sociología. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1961. p. 110.

4.2. CONCEPTO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

La delincuencia organizada o crimen organizado se basa en las más modernas técnicas de dirección empresarial desde la organización, planificación y coordinación de las actividades hasta su ejecución y control de los resultados.

La jerarquía, unidad de mando, división del trabajo, productividad, etc. son conceptos manejados de forma natural por la delincuencia organizada sus miembros (capos, lugartenientes, consejeros, capitanes y soldados), tienen como máxima la solidaridad entre ellos exactamente como sucede en cualquier empresa en las cuales los jefes y los obreros trabajan codo con codo por el bienestar común.

La delincuencia organizada actúa con criterios empresariales claramente establecidos planificando sus actividades de acuerdo con los criterios económicos de la oferta y de la demanda contemplando el impacto de la acción investigadora y penalizadora del Estado situación que les permite regular el alza o la baja de precios.

De igual manera estructuran su actividad con la división del trabajo y la especialidad de la mano de obra, es decir, el modelo gerencial de las organizaciones dedicadas al tráfico de drogas, de las bandas organizadas de secuestradores, de los grupos que lavan dinero, de las organizaciones multinacionales, del tráfico de personas, del comercio de insumos para el procesamiento de la coca, de los carteles de la gasolina, de los falsificadores, etc..

El Código Penal Vigente para el Distrito Federal establece en su artículo 254 que la delincuencia o crimen organizado “es cuando tres o más personas se organicen o acuerden organizarse de forma permanente o reiterada para cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, se les impondrá de cuatro a diez años

de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan:

I.- Ataques a la paz pública;

II.- Corrupción de menores e incapaces;

III.- Extorsión;

IV.- Falsificación de documentos públicos;

V.- Homicidio;

VI.- Lenocinio;

VII.- Operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VIII.- Pornografía infantil;

IX.- Privación de ola libertad personal;

X.- Retención y sustracción de menores e incapaces;

XI.- Robo;

XII.- Secuestro;

XIII.- Tráfico de menores; y

XIV.- Violación.

La delincuencia organizada no sólo es un concierto de voluntades para cometer delitos, sino toda una empresa criminal basada en súper estructuras, de ahí que cuando en virtud de las investigaciones de los delitos, la autoridad persecutora se encontró con organizaciones que eran difíciles de penetrar para conocer a sus dirigentes, sus formas de operación, ámbitos de actuación, sus redes de comunicación y su vinculación con otras organizaciones delictivas internacionales.

Por otra parte el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada menciona que “cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes serán sancionados por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I.- Terrorismo;

II.- Acopio y tráfico de armas;

III.- Tráfico de indocumentados;

IV.- Tráfico de órganos; y

V.- Asalto y Secuestro”.

Para el autor Andrade Eduardo la delincuencia organizada “es aquella compuesta por tres o más personas que con continuidad en el tiempo realizan una serie de actividades delictivas, para que exista una organización de carácter delictivo no basta la simple pluralidad de personas sino que es necesario que además programen un proyecto inicial y que éste cuente con medios idóneos para su

ejecución distribuyendo las funciones entre todos sus miembros que de otra parte estarán organizados de forma jerárquica.⁴⁵

Una de las características específicas de la delincuencia organizada es la de la permanencia, a ello hay que añadir una estructuración de actividades entre quienes participan en la comisión del fenómeno delictivo dividiéndose el trabajo asignándose tareas y muchas veces llegando a una jerarquía en donde hay un jefe, mandos intermedios y luego operadores de base.

La motivación más frecuente para la creación de este tipo de organizaciones es la obtención de beneficios económicos esto quiere decir que las agrupaciones de esta índole dirigen su acción a la comisión de delitos que permiten obtener un lucro por ejemplo: robo, fraude, extorsión, secuestro, etc...

En la actualidad lo específico de la organización delictiva es una sofisticación mayor de los métodos para la comisión de los delitos por las distintas organizaciones delictivas y una respuesta también más sofisticada y más compleja por parte de la autoridad.

El autor Chinoy Ely menciona que la delincuencia organizada es “ aquella que esta compuesta por tres o más personas cuyo objetivo es concretar un beneficio económico, por medio del establecimiento de alianzas y vínculos en todos los niveles incluyendo el político y militar logrando de esta forma una gran impunidad”.⁴⁶

En nuestro país la delincuencia organizada es una situación de mucho riesgo por sus diversas particularidades que presenta, su competencia es clara y directa particularmente estas agrupaciones ilícitas que se dedican a delinquir, son las que disfrutan de enormes ventajas debido a que las grandes cantidades de dinero que

⁴⁵ ADRADE, Eduardo. Instrumentos Jurídicos Contra el Crimen organizado. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 1992. p. 43.

⁴⁶ CHINOY, Ely. Op. Cit. P. 93.

disponen y a su capacidad para eliminar la competencia mediante la intimidación y la violencia.

Para concluir hemos de mencionar que la delincuencia organizada actúa con un ente de profesionalidad, que es un verdadero peligro para la sociedad ya que existen organizaciones criminales muy fuertes que destruyen familias, ciudades y hasta naciones tan es así que son las que planean los secuestros a ricos empresarios, artistas y a ciudadanos comunes y corrientes, que tan sólo por conseguir dinero de una manera fácil no les importa el mutilar, humillar o violar en todos los aspectos al ser humano que tienen en sus manos.

4.2.1. TIPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Existen tres tipos de la delincuencia organizada que son:

a) La delincuencia organizada local; es la delincuencia consistente en una banda o varias bandas vinculadas que opera en una escala territorial menor ya sea una comunidad, municipio o estado y que generalmente opera en esa demarcación y rara vez fuera de ella.

Este tipo de delincuencia opera en bandas que están bien organizadas, en el Distrito Federal el periódico el gráfico en su publicación del Jueves 19 de Enero del 2006 dio a conocer las delegaciones con mayor índice delictivo las cuales son: Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón, Iztacalco, Tlalpan y Coyoacán.⁴⁷

Esta delincuencia opera en determinadas colonias dedicándose a cometer robos de vehículos, a casa habitación, a negocios, violaciones, asaltos a transeúntes, etc., las colonias más peligrosas en el Distrito Federal son:

⁴⁷ Periódico el Gráfico. Sección Metrópoli. Jueves 19 de Enero de 2006. p. 9.

* En Iztapalapa: Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Ejidos de Santa María Aztahuacán, Juan Escutia, Leyes de Reforma, San Miguel Teotongo, Palma, Guadalupe, Ejército de Oriente, Santa cruz Meyehualco, Unidad Vicente Guerrero, Xalpa Norte y Sur, San Francisco Culhuacán Centro, Norte y Sur.

* En Cuauhtémoc: Atlampa, Buena Vista, Doctores Norte, Guerrero, Obrera Norte y Sur, Peralvillo, Roma Norte-Oriente, San Rafael y la Buenos Aires.

* En otras colonias son: Pedregal de Santo Domingo, Pedregal Santa Úrsula Coapa, Gabriel Hernández, Martín Carrera, Nueva Atzacolco, Agrícola Oriental, Bellavista, Olivar del Conde y Villa Olimpica.

b) La delincuencia organizada nacional; consiste en una sola banda de grandes proporciones o varias bandas asociadas que opera dentro de una escala relativamente mayor y se le reconoce como una delincuencia mayor pues actúa en varias ciudades, provincias o estados y potencialmente puede llegar a tener nexos con otras bandas nacionales e internacionales.

Este tipo de delincuencia son aquellas bandas dedicadas al secuestro, las cuales estan bien organizadas y tienen vinculaciones con otras bandas en toda la República Mexicana tal es el caso de los “pinchos”, es una banda dedicada al secuestro express integrada por policías del Estado de México, era dirigida por policías municipales de Nezahualcóyotl y de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de México, dichos sujetos operaban desde hace más de cinco años en la zona oriente de la entidad y utilizaban uniformes apócrifos de la Policía Ministerial o los propios de la Dirección de Seguridad Publica de Nezahualcóyotl y de la Policía Estatal.

El 9 de Agosto de 2005 gracias al trabajo de inteligencia de la Fiscalía de Asuntos Especiales permitió el aseguramiento en flagrancia en Nezahualcóyotl de cuatro

integrantes de la organización delictiva conocida como los “pinchos” cuando le marcaron el alto a una patrulla de la policía ministerial.

c) La delincuencia organizada transnacional; se menciona que cuando la delincuencia organizada construye conexiones con organizaciones similares formando redes en todo el mundo, la (ONU) Organización de las Naciones Unidas la identifica como delincuencia organizada transnacional también se le denomina delincuencia “organizada transfronteriza” como le denomina la Comisión Europea.

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional que entró en vigor en septiembre de 2003 es el principal instrumento internacional en la lucha contra la delincuencia organizada.

Ellos son el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños el Protocolo contra el tráfico ilícito de inmigrantes por tierra, mar y aire que tiene y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones que tiene y las vinculaciones entre la delincuencia organizada y las armas de fuego ilícitas.

Un ejemplo de la delincuencia organizada transnacional son los “Zetas”, los cuales su trayectoria vital ha sido bastante más compleja puesto que no han sido unos narcos en sentido estricto, aunque realizaron algunas transacciones con drogas por cuenta propia su función dentro de una organización empresarial de drogas no era la de comprar y vender sustancias ilegales sólo su acceso fácil a la mercancía les permitía realizar operaciones de escala menor.

Pero su desconocimiento de grandes clientes y proveedores de la infraestructura en general les impidió convertirse en una empresa autónoma de drogas, unos narcos en toda regla.

Los Zetas fueron sobre todo una cooperativa de la violencia en principio prestaban sus servicios al Estado formaron parte de los grupos especializados del ejército

entre 1999 y 2000 en diversas ocasiones cambiaron de cliente y pasaron a vender sus servicios a un empresario privado de drogas Osiel Cárdenas Guillén, en otras palabras privatizaron su clientela no había muchas diferencias entre el tipo de servicios que prestaron primero para el estado y más tarde para Cárdenas Guillén.

Aparte de la naturaleza del servicio otra circunstancia permaneció constante más allá del tránsito de la actividad pública a la privada a lo largo del tiempo siempre estuvieron sujetos a un solo cliente lo que a la postre le dio un cierto sentido de patronazgo y los asimilaba a la organización que les pagaba.

Los Zetas tiene múltiples inconvenientes el principal es que la fuente de ingresos de toda la organización depende de las decisiones de un tercero, que tiene la capacidad de fijar la cantidad y el precio de venta de los servicios producidos.

Primero fueron los militares quienes les ordenaban realizar discrecionalmente los operativos de captura de empresarios de drogas el Estado les pagaba por esta actividad según las tarifas oficiales sin posibilidad de negociar sus emolumentos. una vez en el ámbito de la empresa privada, Cárdenas Guillén contrataba a los desertores según sus necesidades para ejecutar tareas relativas a la violencia que eran colaterales para su actividad de compra-venta de drogas.

En lo que se refiere al núcleo principal del negocio de la empresa de Cárdenas Guillén, su tarea se limita a intimidar y en su caso asesinar a deudores y minimizar las deserciones dentro de la propia organización.

4.2.2. CAUSAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

La delincuencia organizada es un serio problema que afrontamos todos como sociedad en donde impera un ambiente de impunidad, miedo y corrupción la cual tiene las siguientes causas:

a) El problema social; en donde la familia es el núcleo esencial de la sociedad ya sea por ignorancia, por costumbre o por comodidad no cumple el rol que le corresponde para evitar el fomento de la violencia y la delincuencia, resulta un serio problema que en la actualidad los padres de familia les compran juguetes que inducen a la violencia como son: ametralladoras, pistolas, revólveres, videojuegos de guerra o lucha, entre otros.

El dejar que los menores de edad vean películas y dibujos animados en donde con esas mismas pistolas, revólveres y ametralladoras ciegan la vida a los "malos" y a veces a los "buenos" los padres estando presentes no se percatan de lo que está sucediendo en el frágil cerebro de sus hijos, los cuales sienten que sus progenitores no se inmutan ante la tragedia de la muerte que se está viendo en la película o en la caricatura en ocasiones hasta surgen carcajadas cuando se comete un homicidio o asesinato y hasta escuchan expresiones de los adultos como "que bueno que le pase por traicionero".

La frontera entre lo ficticio y lo real se mueve según la imaginación de cada uno de los niños y adolescentes espectadores en la conciencia de estos queda grabado de otra manera y para toda la vida, debemos recordar que el niño ve la realidad como juego y el juego como realidad no percibe los actos de la misma manera que los adultos.

Estas acciones desarrollan descomunadamente las actitudes violentas en nuestros niños y adolescentes es el potencial detonante para desencadenar en cualquier momento de la edad adulta una acción violenta como es el caso del homicidio, asesinato, violación, etc. muchos padres se preguntan ¿Por qué mi hijo hizo eso? en nuestra familia no hay asesinos, ni homicidas, ni drogadictos o ladrones pero resulta que hace años los padres le compraron ametralladoras, revólveres, lo acompañaban a ver los violentos dibujos animados para que pueda tomar sus alimentos descuartizaban animales en su presencia para preparar la cena de la gran fiesta de aniversario o noche buena presenciaban las agresiones verbales o

físicas de su padre hacia su madre o viceversa y un largo etcétera de todo el rico menú de violencia que se ejecutan en nuestras familias.

En la actualidad los padres no se comunican con sus hijos para transmitirles los valores de sus ancestros, las madres son las que tienen que ocuparse de eso dicen algunos padres trayendo como consecuencia que los hijos crezcan desorientados por lo cual realizan conductas antisociales y la sociedad, responsable de las deformaciones que sufren nuestros niños, niñas y adolescentes los quiere ejecutar.

La gran mayoría de los padres ignoran las acciones que deben tomar en cuenta para la exacta formación de sus hijos, existen algunos padres de familia que envían a sus hijos a los sitios conocidos de venta de drogas y les obsequian el dinero que necesitan para que compren "un buche" o una porción de la droga como recompensa por el favor o mandado cuando los apresan sufren por su hijo o hija detenida y culpan a los policías de su desgracia son padres irresponsables que no deben tener la custodia de sus hijos pero aquí no hay hogares sustitutos para estos niños y jóvenes.

Según estudios realizados por algunos psicólogos la falta de la presencia de una figura paterna en el hogar es el común denominador en un alto porcentaje de los hogares en los que los jóvenes mantienen actividades delictivas.

b) El problema económico; la gran brecha entre ricos y pobres se va ensanchando muy rápidamente la clase media cada vez con más fuerza está siendo empujada a la pobreza, los pobres a la miseria y los miseriosos a la desesperación y la violencia social en consecuencia a la delincuencia.

Hay que reconocer que la pobreza no es causa de la delincuencia existe una gran mayoría de jóvenes viviendo en estado de pobreza que no llegan a delinquir nunca pero es el detonante por excelencia cuando se dan las condiciones para que los

trastornos de la personalidad ocupen su espacio dentro del comportamiento de nuestros jóvenes.

c) El problema psicoafectivo; nuestros niños, niñas y adolescentes necesitan el afecto de amor para desarrollarse con sanidad un abrazo, un beso, una caricia por parte de los padres y madres de los niños tienen un valor incalculable en la sana formación de sus hijos.

El amor es el gran secreto para educar correctamente es uno de los elementos fundamentales del sistema afectivo el ser humano no nace amando el amor es producto de la formación que insertan en lo más profundo del ser las agencias que intervienen en la educación del niño y del adolescente son: el hogar, la escuela y los amigos (el entorno).

El que ama comprende al ser amado le enseña se sacrifica escudriña hasta las últimas consecuencias sin reparar en el tiempo que gasta ni en riquezas ni esfuerzos para resolver un problema un conflicto o servir y dar satisfacciones al ser que ama.

El amor es un sentimiento que supone eternidad se pierde la noción de tiempo y espacio es poner atención a los pequeños detalles tan importantes para elevar la autoestima de los demás y lograr alegría duradera es introducirse en su mundo sin importar mucho el nuestro es entrega es sufrir y gozar juntos el dolor y la alegría es darnos por completo con sinceridad el que ama no es capaz de descargar sus frustraciones en el ser amado.

El sacrificio es el esfuerzo de resolver un conflicto o realizar un servicio a cualquier ser humano que amamos intensamente no nos mortifica no nos duele no nos hace sufrir sino por el contrario ennoblece, alegra y gratifica cuando por nuestra causa servimos, resolvemos problemas, logramos soluciones a los conflictos, grandes o

pequeños, que la vida el que hacer cotidiano trae cada día a todos los seres humanos.

La sonrisa es la alegría del ser amado se torna en una gran descarga afectiva que nos hace depender irremediabilmente de la persona objeto de nuestro amor.

El egoísmo es el desarrollo desproporcionado del amor propio tan importante para la vida en comunidad y para los actos volitivos por la falta de afecto de amor se exagera por compensación el amor propio para defendernos se siente soledad aún se esté acompañado es una forma de desconectarse de la realidad es como atrincherarse para que no nos hagan daño nos sobreestimamos cuando creemos que valemos muy poco alardeamos de lo poco o mucho que podemos hacer bueno o malo moral o inmoral.

4.2.3. CONSECUENCIAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Las consecuencias de la delincuencia organizada con mucha frecuencia se atribuyen a las faltas, culpas o defectos paternos que recaen sobre los hijos es una cadena o círculo vicioso que nunca tiene fin.

Las consecuencias se pueden clasificar en tres formas:

a) Inmediatas: son aquellas que suelen suceder según el orden natural y ordinario de las cosas, se realizan de manera rápida y sin límite de tiempo.

b) Mediatas: son el resultantes tan sólo de la conexión de un hecho con un acontecimiento distinto.

c) Causales: son aquellas mediatas que no se pueden impredecir.

Todos estos pasos dan como resultado que una persona cometa un delito sea de cualquier naturaleza y a su vez son aplicables al autor, es decir, a la persona se

las puede prever y también se las puede imputar después de un análisis exhaustivo de los hechos.

Para continuar con este tema vamos a mencionar las consecuencias que produce la delincuencia o crimen organizado en la actualidad:

a) Produce un desequilibrio mental en el delincuente ya que su mente se ve atrofiada por los actos delictivos y provoca que esos actos sean cada vez más reiterativos ya que les produce una gran satisfacción personal al momentos de realizarlos.

b) Puede producir un contagio de enfermedades mortales como lo es el VIH en caso de violaciones, también se menciona que resulta desproporcionado el número de mujeres que hacen uso indebido de drogas y resultan víctimas de agresión sexual. Algunos estudios han llegado a la conclusión de que las mujeres que hacen uso indebido de drogas tienen más probabilidades de ser objeto de victimización que las mujeres con problemas de uso indebido de alcohol, las mujeres toxicómanas son particularmente vulnerables a la agresión sexual cuando se encuentran bajo la influencia de las drogas y cuando viven en situaciones que las exponen a un mayor riesgo de victimización.

c) Produce la destrucción de la vida misma puesto que surge el estrés, la ansiedad y el miedo generados por la exposición a la delincuencia y la violencia interfieren a su vez en la vida cotidiana y el desarrollo normal de las personas en particular los jóvenes por ejemplo: en su capacidad para confiar y tener un sentimiento de seguridad personal, su capacidad para desarrollar aptitudes para controlar sus emociones, su libertad para explorar el entorno local y su capacidad para establecer relaciones sociales normales.

d) Produce la desintegración familiar o deterioro del núcleo familiar debido a la exposición de la violencia en particular cuando se inicia a una edad temprana

probablemente resultará en la normalización del comportamiento violento y en algunos casos en la manifestación efectiva de la violencia. Los estudios han mostrado que los varones de 11 a 17 años de edad corren un gran riesgo de verse involucrados en actos de violencia graves cuando: no le dan importancia a sus familias y no pasan tiempo con ellas, hacen uso indebido de drogas y si viven en vecindarios desorganizados.

e) Produce la promiscuidad sexual y falta de moral puesto que concurren con frecuencia en lugares en donde se encuentran sexo servidoras, las cuales hacen uso indebido de drogas y resultan también un grupo expuesto a un alto riesgo de delincuencia. Los nuevos informes sobre las llamadas drogas de citas con fines de violación que se administran a mujeres sin que ellas lo sepan son un ejemplo de una perturbadora tendencia del uso indebido de drogas y la victimización violenta.

f) Provoca muertes prematuras por causa de riñas callejeras, la mayoría de los grupos delictivos pelean entre ellos con la finalidad de ganarse el respeto y el poder de esta manera pueden controlar su territorio en donde cometen sus conductas delictivas.

g) Provoca la inseguridad en las calles y barrios en donde predominan los delitos violentos relacionados con las drogas hace que la población sea renuente a identificar a los involucrados en esos delitos a pesar de que eso podría detener la ola de violencia como consecuencia de una cultura del miedo y en muchos casos de la falta de confianza en la policía.

h) Dan al país y a la ciudad que posee este problema una imagen de ser un lugar poco educado, inseguro, por consiguiente no apto para vivir o visitar.

i) Las oportunidades económicas que los mercados de drogas ilícitas proporcionan a los grupos delictivos amplían el ámbito para la violencia ya que los delincuentes

compiten por esos mercados esto a su vez puede tener costosas consecuencias para la comunidad local.

Para concluir con este tema hemos de mencionar que la delincuencia es un problema enorme que va más allá de sus efectos inmediatos sobre los niveles de la sociedad, es inmenso el daño social causado a las comunidades a nivel micro social por la participación de adultos y jóvenes en delitos y actos de violencia relacionados con las drogas.

El propio tejido social está en peligro a raíz de la presencia constante en las comunidades de la delincuencia violenta relacionada con las drogas, las comunidades que sufren niveles desproporcionados de delitos violentos relacionados con las drogas ilícitas y el problema del secuestro también están sujetas a mayores niveles de otros tipos de delitos y a las perturbaciones en la sociedad civil asociadas a ellos.

4.2.4. CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

El crimen organizado se puede definir como "la delincuencia colectiva que instrumentaliza racionalmente la violencia institucional de la vida privada y pública al servicio de ganancias empresariales con rapidez necesariamente hay que vincular jerarquías de la burocracia política y judicial mediante la corrupción y la impunidad".

Algunas características concretas de la delincuencia organizada o crimen organizado como también se le denomina a continuación las mencionaremos:

a) Opera bajo una disciplina y códigos de comportamiento mafioso.

b) Actúa con la finalidad de obtener en forma de prácticas sociales recurrentes enraizadas en la estructura del trabajo a nivel local, nacional e internacional ganancias rápidas sin inversión previa de capital de origen ilegítimo e ilegal mediante la apropiación de objetos de uso privado y de propiedad ajena.

c) Recurriendo a las mismas prácticas se comercializa con bienes, productos y servicios de origen ilegítimo e ilegal con poca o ninguna inversión de capital.

d) Actúa de manera impune en la clandestinidad protegida, está dirigida y operada por autoridades corruptas delincuentes de alto nivel especialización y jerarquía posee capacidad para utilizar la fuerza en aras de lograr sus objetivos.

e) Con respecto a los bienes, productos y servicios ofertados por la delincuencia organizada una vez que estos se ponen en circulación quedan definidos sus precios por las condiciones del mercado regional o mundial denominado coloquialmente mercado negro siendo el mercado el escenario de esta criminalidad organizada.

El Modus operandi de la delincuencia organizada por lo dispuesto por la revista de la Procuraduría General de la República señala que funciona de la siguiente manera:

a) La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando esta estructura opera en forma celular y flexible con rangos permanentes de autoridad de acuerdo a la célula que la integran.

b) Alberga una permanencia en el tiempo más allá de la vida de sus miembros.

c) Tiene un grupo de sicarios a su servicio.

d) Tiende a corromper a las autoridades.

e) Opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores".⁴⁸

Por otra parte la "Corporación Euroamericana de Seguridad" señala algunos delitos cometidos por las bandas organizadas de criminales tanto en el nivel local como en el nacional e internacional son los siguientes:

a) Terrorismo.

b) Acopio y tráfico de armas.

c) Tráfico de indocumentados.

d) Tráfico de órganos.

e) Asalto.

f) Secuestro.

g) Tráfico de menores.

h) Robo de vehículos.

Existen parámetros para dividir la criminalidad en diferentes niveles así el nivel básico estaría compuesto entre 3 y 9 componentes, el nivel bajo entre 10 y 24, el nivel medio entre 25 y 49 personas, el nivel alto entre 50 y 99 y el nivel superior auténticos grupos mafiosos "pata negra" cuyas filas las nutren más de 100 personas.

⁴⁸ Revista de la Procuraduría General de la República. Publicada el 16 de Enero de 2006.

De estas últimas y peligrosas sociedades los investigadores estiman que por nuestro territorio se mueven en torno a 25 y las nutren colombianos , albanos-kosovares y marroquíes.

Tomando como punto de partida los criterios citados los expertos aseguran que el 35 % de las redes extranjeras instaladas en las principales ciudades son de nivel básico, el 30 por ciento bajo y el resto se engloban dentro de las considerables medias , altas o superiores.

En una pirámide ficticia la criminalidad organizada se escondería en la cúspide por debajo estaría la especializada y la gran base la ocuparía la común esto es así en la teoría policial pero en la realidad diaria la frontera se cruza con frecuencia.

Otras características de la delincuencia organizada son:

- a) Organización funcional cada miembro tiene una misión específica.
- b) Permanencia formada por un determinado número de personas si falta uno es reemplazado inmediatamente.
- c) Jerarquía uno o dos jefes y jerarquía por antigüedad.
- d) División del trabajo cada miembro tiene su trabajo y uno no hace el trabajo de otro salvo ocasiones que requieren inmediatez en la acción.
- e) Profesionalización de sus miembros.
- f) Fin ilícito al que se le busca beneficios pecuniarios muy elevados la constitución de delitos que le lleven a ingresar importantes cantidades de dinero.

Las características de la delincuencia organizada a nivel mundial son:

a) La utilización de redes comerciales internacionales el robo de objetos tiene un comercio europeo y mundial con sus redes para distribuirlos.

b) El aprovechamiento del libre mercado , la apertura de las fronteras europeas les da un radio de acción más amplio.

c) La expansión de actividades en otras áreas geográficas intentan integrar en un territorio actividades delictivas que antes no había.

d) La interrelación con otras organizaciones nacionales e internacionales unas organizaciones se unen a otras con beneficio para ambas para el aprovechamiento del delito.

e) La reinversión de los beneficios el antiguo “trueque” cambio de unas acciones delictivas para beneficiarse de otras por ejemplo una banda que roba vehículos de lujo para canjearlos por droga.

f) Las tipologías delictivas.

g) Las relaciones entre delitos.

El crimen organizado va avanzando a la actividad social en su forma de actuar la sociedad cambia mucho más rápido que las leyes por eso la delincuencia siempre va un paso por delante de los Cuerpos Policiales.

5.1. REFORMAR EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En este capítulo nosotros mencionamos algunos comentarios a modo de sugerencias y propuestas con la finalidad de combatir tanto al secuestro como a la delincuencia organizada que impera en nuestro país.

El artículo 164 del Código Penal vigente para el Distrito Federal menciona que "las penas previstas en los dos artículos anteriores se incrementarán en una tercera parte, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en los mismos concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

I.- Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;

II.- Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;

III.- Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;

IV.- Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en el o los autores;

V.- Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad;

VI.- Que el sujeto activo utilice para delinquir a una o a más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; y

VII.- Que se cause daño o alteración a la salud de la víctima".

En este artículo nosotros consideramos que resultaría conveniente que se modificara en cuanto la penalidad quedando de la siguiente forma: “las penas previstas en los dos artículos anteriores **se incrementarán en un medio**, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en los mismos concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

I.- Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;

II.- Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;

III.- Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;

IV.- Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en el o los autores;

V.- Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad;

VI.- Que el sujeto activo utilice para delinquir a una o a más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; y

VII.- Que se cause daño o alteración a la salud de la víctima”.

De lo anterior consideramos que aumentando la penalidad en una mitad en este artículo se podría evitar de alguna manera que el delincuente al momento de cometer el secuestro no cometa actos de mutilación, de azotes, de palos y el tormento de cualquier especie como lo establece el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante el secuestro existe tanto el maltrato físico como el psicológico lo hay en la medida en que el secuestrado es privado arbitrariamente de su libertad colocado en una situación límite de proximidad real con la muerte y sometido a la condiciones degradante de ser convertido en objeto de negociación pecuniaria con todas las secuelas negativas que ellos tienen para su autoestima.

A esto hay que agregarle que en todos los secuestros son constantes las incomodidades de los sitios de reclusión, la deficiente alimentación y el encerramiento lo cual produce un deterioro marcado y evidente en la salud física de la víctima.

Todos los secuestrados después de liberados presentan cambios en su salud siendo los problemas gastrointestinales y la pérdida de peso (un secuestrado en promedio pierde 10 kilos en cautiverio) los más frecuentes, usualmente estos cambios son minimizados porque comparados con la posibilidad de morir, representa una secuela infinitamente menor.

El maltrato físico intencional se presenta bien sea porque el secuestrado no se somete a los plagiarios y manifiesta algún tipo de resistencia en donde los plagiarios necesitan ejercer un control más estricto sobre la víctima, y las autoridades están próximas al lugar del cautiverio o también los familiares no ceden con facilidad a las peticiones de los plagiarios.

En este último caso el secuestrado se convierte en chivo expiatorio de las frustraciones y dificultades de los victimarios siendo una respuesta más emocional que lógica pues el secuestrado es el que menos tiene que ver con la manera como la familia analiza la situación y lleva a cabo las negociaciones.

Podría decirse que cuando esto ocurre los secuestradores controlan su frustración y su propio miedo amedrentando e intimidando al secuestrado.

En este artículo en mención en su fracción VII establece también cuando se causa daño o alteración a la salud de la víctima, lo cual resulta un problema muy serio porque en la mayoría de los secuestros después del cautiverio cuando la víctima fue dejada en libertad presenta muchos problemas psicológicos los cuales repercuten en la salud de la víctima.

El maltrato psicológico se expresa especialmente por medio de las reiteradas amenazas de muerte la manipulación de los estados emocionales del plagiado y la vigilancia permanente aun para llevar a cabo las necesidades fisiológicas también se da con la desinformación sobre el desarrollo de las negociaciones y sobre el conocimiento que tienen de la vida familiar del secuestrado.

El maltrato psicológico estimula el miedo aumenta la aflicción y se transforma en un factor paralizador e inhibidor de respuestas físicas y psicológicas orientadas a la búsqueda de soluciones-huida, negociación, resistencia, facilita y estimula respuestas de sumisión como ser condescendiente con los captores e intentar ganarse la confianza con el objeto de obtener un mejor trato a partir de allí el secuestrado logra conjurar parcialmente el temor a morir y obtiene un mínimo control sobre sí mismo y sobre la situación a la que está sometido.

Como ya hemos mencionado en temas anteriores el secuestrado después de su liberación puede presentar los siguientes problemas psicológicos:

a) La ansiedad fóbica; son temores frente a estímulos y situaciones que no son realmente amenazantes y terminan por dificultar la adaptación a la vida diaria.

b) La obsesión-Compulsión; es la presencia de pensamientos recurrentes que se nos vienen sin control y sin que deseemos pensar en ello (ejecución de acciones y rituales una y otra vez).

c) La depresión; es la ausencia de entusiasmo por la vida y sensación constante de dolor o tristeza (es la carencia de algo que nos motive).

d) Los síntomas psicóticos; en estos casos hacen referencia a la tendencia a retraerse y aislarse en un mundo propio.

e) Los problemas psicosomáticos; son problemas de salud tales como gastritis, dolor de cabeza, asma, etc. los cuales son generados por problemas psicológicos o por tensión.

f) La ansiedad generalizada; es la sensación de zozobra en la que nos podemos identificar claramente con lo que nos angustia.

g) La paranoia-Hipervigilancia; es una sensación constante de que nos persiguen.

En cuanto al daño moral varias veces la víctima siente la muerte por cortarse el cartucho, vive con terror hay baja estima, decepción, rencor son cabizbajos, meditabundos, inseguros, constantemente hay paranoia, aislamiento, son desconfiados, muy sensibles, se la pasan pensando siempre que hay una amenaza de muerte y una amenaza de daño.

Otras secuelas que produce el secuestro en la víctima después de su liberación son: inseguridad, temores nocturnos, claustrofobia, incapacidad para disfrutar de los pequeños placeres de la vida una de las cosas más terribles que le puede quitar un secuestrador a su víctima es el deseo de vivir.

Hay una pérdida de fe, puede traducirse en la falta de respuesta a las instrucciones o exigencias del secuestrador, se pone en duda todo lo que puede generar inmovilidad involuntaria y falta de control sobre las funciones corpóreas.

Del miedo saltamos al pánico que frecuentemente se traduce en intentos descabellados de tratar de fugarse, de luchar, de gritar, de manotear, de desesperación sabiendo que esa acción cuesta la vida.

Las víctimas sienten culpa que genera una auto recriminación y se hacen preguntas como: ¿por qué no hice esto, por qué estaba ahí?, se pasa a la rabia, que da lugar al berrinche, a los desplantes y termina en la impotencia viene un resentimiento que se traduce en desconfianza, falta de racionalidad y en una explosión de ira.

Por lo antes mencionado consideramos que es necesario cambiar la penalidad de dicho artículo porque como ya se ha mencionado el delincuente puede dañar de gran gravedad a la salud de la víctima y con el aumento de la penalidad el delincuente se encontraría en una situación más complicada para él y lo pensaría más de dos veces si lastima a su víctima o no porque ya sabría a lo que se atiene, pero lo más importante de todo esto es que se acabe con la impunidad que las autoridades en verdad realicen su trabajo sin corrupción y que las personas víctimas de un secuestro denuncien este hecho que no lo dejen porque en ocasiones cuando se captura a las bandas de secuestradores no tienen denuncias en su contra y pueden salir en libertad.

Para concluir con este tema también proponemos las siguientes medidas para evitar la comisión de los delitos que son:

- a) Medidas económicas tendientes a la creación de más empleos y el mejoramiento del nivel económico de la población en general.
- b) Una adecuada política de los medios masivos de comunicación sustentada en el desarrollo personal y el rechazo a la violencia.
- c) Un programa de educación integral que fomente la cultura de la convivencia en paz y armonía guiada por el respeto.
- d) Contar con una policía mejor capacitada que cuenten con el equipo necesario para enfrentar eficazmente a los delincuentes y tengan garantizado el goce de una remuneración justa.

En nuestro país el incremento de las penas para el delito de secuestro no ha conseguido disminuir la comisión del mismo, debido a que la expectativa del delincuente parte de la idea que no será detenido ni sancionado esto es el resultado de la gran impunidad que existe y que extingue el efecto disuasorio del castigo.

Esto anima al delincuente a continuar con su actividad por lo tanto nosotros en este tema sugerimos y proponemos que el párrafo primero del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sea modificado y sobre todo que se lleve acabo la aplicación del mismo por parte de las autoridades.

5.3. SE SUGIERE LA CREACION DE UNA UNIDAD ESPECIALIZADA QUE OPERE EN EL DELITO DE SECUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL.

En México una de las autoridades encargadas de combatir al secuestro es la Secretaría de Seguridad Pública, en esta corporación existe el grupo de fuerza especial llamados los “cobra 1”, los cuales se dedican al combate de robo a transeúnte a través de identificar y establecer operativos en puntos conflictivos para la desarticulación de pandillas, también combaten el secuestro express definiendo y operando acciones estratégicas para asegurar en flagrancia posibles delincuentes y dar seguimiento para la desarticulación de bandas.

Otra autoridad encargada de combatir al secuestro y a la delincuencia organizada es el Agente Federal de Investigaciones (A.F.I.), es un auxiliar del Ministerio Público de la Federación a quien se le encomienda aclarar, aportar, investigar, perseguir y combatir los delitos del orden Federal.

Con el incremento en los últimos años de la incidencia en nuestro país del delito de secuestro operando bajo un esquema de delincuencia organizada complicó la actuación de los cuerpos de seguridad del estado mexicano.

El mecanismo con el que operaba la Policía Judicial Federal consistía en una metodología reactiva con mínima o nula capacidad investigadora, que generaba un alto índice de desconfianza en la sociedad.

Lo anterior provocaba un alejamiento entre la autoridad y la sociedad que inhibía la denuncia de ilícitos principalmente del secuestro en el cual se buscaba hacer evidente la flagrancia del delincuente por medio del enfrentamiento para su detención poniendo en riesgo la vida de la víctima de forma que creó un amplio rezago en la atención especializada, sensible y profesional de éste delito bajo una perspectiva de la víctima.

Esta situación dio paso a la creación de la Agencia Federal de Investigación (AFI) un modelo de investigación policial efectiva compartimentando la información especializando las funciones del policía en análisis, investigación y operación privilegiando en el caso de la atención al delito de secuestro la negociación y el manejo de la crisis al interior de la familia de la víctima y la vida del secuestrado.

De esta forma la Agencia Federal de Investigación logró ser un auxiliar eficaz del Ministerio Público de la Federación y crearon la “unidad de negociaciones y manejo de crisis”, en donde se realizó una intensa labor de concientización sobre las expectativas de cambio que demanda la sociedad, siendo la principal herramienta la capacitación y difusión de los objetivos del procedimiento al personal encargado de llevarla a la práctica.

El paso inicial consistió en llevar a cabo el adecuado reclutamiento del personal buscando principalmente una base sólida de valores personales que reforzada con la supervisión cercana de los mandos acoten la posibilidad de corrupción.

El siguiente paso consistió en la capacitación intensiva y continua sobre la práctica del procedimiento de Negociación y Manejo de crisis, la etapa final consistió en llevar a cabo el análisis de resultados evaluados directamente por la ciudadanía lo

que ha permitido categorizar la eficacia de la práctica innovadora en mención.

Es importante destacar que cualquier persona sin importar su edad o posición económica es vulnerable a formar parte de las estadísticas como víctima de secuestro por lo cual crearon “Secuestratel” o Centro de denuncia del Consejo de Participación Ciudadana y sus teléfonos son el 01 800 9000 234 ó el 53 46 25 15 la promoción para la atención de denuncias es nacional así mismo el denunciante puede acudir a Av. Casa de la Moneda No. 333, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo o dirigirse al Centro de denuncia para solicitar la atención o bien presentar su denuncia ante el Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad especializada en investigación de secuestros.

Otra autoridad encargada de vigilar y combatir al secuestro y la delincuencia organizada es la Procuraduría General de la República (P.G.R.), aunque el delito de secuestro es del fuero común y la dependencia solamente tiene injerencia o competencia en éste cuando se trata de delincuencia organizada.

Colabora con las procuradurías estatales en el combate a este fenómeno y en lo que va de la gestión, ha participado en investigaciones de campo y gabinete en 97 casos de secuestros perpetrados en 18 entidades del país.

La PGR estableció que en el 2003 intervino en 169 casos de delincuencia organizada y en lo que va del año 2006 suman tres casos de secuestro un secuestrador ha sido capturado y se ha colaborado en 40 casos de privación ilegal de la libertad en cinco estados del país.

Sus principales atribuciones de la Procuraduría General de la República son las siguientes:

a) Como abogado del Estado le corresponde representarlo en todo proceso judicial en el que tome parte.

b) Ejerce la función consultiva de la Administración Pública en materia jurídica, por medio de esta función se orienta la actividad administrativa del Estado y de los demás organismos públicos garantizando el apego al ordenamiento jurídico vigente.

c) Ejerce una labor de asesor imparcial de la Sala Constitucional contribuyendo con su criterio técnico respecto de las acciones de inconstitucionalidad o bien consultas judiciales que cuestionen o se refieran a actos o normas administrativas formuladas por los órganos jurisdiccionales.

d) Contribuye a velar por la protección y defensa efectiva del medio ambiente para ello cuenta con potestad para interponer acciones judiciales dirigidas a restaurar ese bien jurídico, sancionar sus violaciones y reclamar las indemnizaciones procedentes.

e) Representa al Estado en los actos y contratos que deban formalizarse mediante escritura pública.

f) Interviene en representación del Estado en las causas penales de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico.

g) Defiende en sede penal a los servidores del Estado en los supuestos que establece su Ley Orgánica.

h) Actualiza la información normativa del Estado por medio del Sistema Nacional de Legislación Vigente (SINALEVI), sistema que brinda seguridad jurídica y que puede ser consultado por cualquier persona pública o privada en forma local o telemática.

Una vez mencionadas las autoridades que se encargan de combatir al delito de secuestro y a la delincuencia organizada en nuestro país, nosotros en este tema proponemos la creación de una unidad especializada que opere tanto en el Distrito

Federal como en el interior de la República con la finalidad de disminuir con estos problemas sociales que cada vez van en aumento, puesto que las autoridades que se encargan de combatir a estos delitos no son suficientes o simplemente están inmersas en un sistema de corrupción e impunidad.

Tomando en cuenta la propuesta que hace nuestro actual presidente Vicente Fox Quesada en donde la Procuraduría General de la República (PGR) y la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) Federal desaparecerán para dar paso a la Fiscalía General de la Nación y a la Secretaría del Interior. Asimismo la Agencia Federal de Investigación (AFI) y la Policía Federal Preventiva (PFP), en todas sus divisiones se convertirán en un solo cuerpo que se denominará “Policía Federal” de acuerdo con la iniciativa de reformas legales que se enviarán al Congreso.

Partiendo de esta propuesta que a nuestro parecer es buena nosotros también proponemos que se creara una **“fiscalía especializada en materia de secuestro”**, la cual dependiera económicamente y se rigiera por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República pero que estuviera vigilada su actuación por su propio órgano de control interno y periódicamente revisara su actuar la Secretaría de la Defensa Nacional con el objeto de salvaguardar información, archivos y bienes decomisados a la delincuencia organizada.

En dicha fiscalía para la contratación del personal se deben establecer procedimientos de evaluación, de selección del personal que ingresaría a la institución mediante mecanismos rigurosos, con exámenes exhaustivos de control de confianza y antidoping para asegurarse que no se contratarían a personas que traigan arrastrando algún problema de ese tipo, que sean elementos especializados, personas con estudios a nivel superiores que tengan una fuerte capacidad analítica y sepan utilizar la tecnología para poder aprovechar lo mejor posible todas las ventajas que ofrecen las policías del resto del mundo, se debe tener la seguridad de que son gentes sanas, que no está vinculada con la parte criminal e inclusive se debe realizar un esquema profesional de investigación.

En dicha fiscalía debe contar con áreas sustantivas donde el policía tenga capacidades superiores sepa utilizar una computadora, usar mecánicas, técnicas para poder ligarse al satélite en caso de un trabajo técnico, de una vigilancia, hasta una fotografía requiere ya capacidades para poder la interacción social con la víctima de un secuestro, para manejar crisis en el caso de un secuestro, para tener clínicas para estudiar el lavado de dinero en el caso de un contador o un químico son detalles que en la actualidad un policía empírico no pudiera generar si no es con un soporte formal de educación.

Con la creación de esta fiscalía especializada en materia de secuestro queremos recuperar la confianza social realmente la policía en el mundo sino tiene el cobijo social es una policía ineficiente no tiene la capacidad de investigación ni de combate el crimen.

En la actualidad los agentes deben ser considerados como una parte más de la sociedad en quienes hay que confiar y apoyar.

La finalidad de esta fiscalía que proponemos es la de preparar cada día a más y más agentes quienes además deben de contar con el apoyo de un Consejo de Ciudadanos que son un grupo de personas civiles que les ayudan a planear la manera en como ayudar más y mejor a la sociedad.

Nosotros consideramos que con esa mecánica de trabajo y con el apoyo del Consejo Ciudadano se lograría tener una gran capacidad de investigación que obligue a cambiar el perfil policial, el cual debe ser un perfil en donde el policía es calificado no solamente en un curso de formación interno sino además en policías internacionales donde han recibido cursos de especialización en diversas tareas contra el narcotráfico, secuestro, terrorismo, lavado de dinero, en fin todos los esquemas necesarios que tenemos que atender y dejar aun lado ese perfil del policía que conocemos en donde son corruptos, transgreden las leyes y lo único que les interesa es su beneficio personal y no el de la sociedad.

5.4. VIGILAR LOS DERECHOS Y PRECEPTOS DE LOS SUJETOS CONFORME AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“El artículo en cuestión establece que en todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conocer este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias o características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberá ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional”.

En esta primera fracción se establece que el inculpado puede alcanzar la libertad provisional bajo caución cuando el juez se la otorgue, pero por lo que concierne al delito de secuestro no se le podría otorgar al acusado dicha libertad provisional puesto que el secuestro es penado por las leyes del orden común y es considerado como grave.

El secuestro es un delito investigado de oficio y compete a la Procuraduría General de Justicia su resolución, aunque en algunos casos la autoridad a petición de los familiares del agraviado se ve limitada para actuar para no poner en riesgo la integridad física de la víctima.

El Código de procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal en su artículo 556 menciona que “todo inculpado tendrá derecho durante la averiguación previa y en el proceso judicial, a ser puesto en libertad provisional bajo caución, inmediatamente que lo solicite, si reúne los siguientes requisitos:

IV.- Que no se trate de delitos que por su gravedad estén previstos en el quinto párrafo del artículo 268 de este código”.

Por su parte el artículo 268 del mismo ordenamiento menciona que “habrá caso urgente cuando concurren las siguientes circunstancias:

I.- Se trate de delito grave así calificado por la ley”.

Nuestro país cuenta con tres poderes que gobiernan los actos de los ciudadanos, estos poderes son: ejecutivo, legislativo y judicial.

En este caso, el poder judicial es el encargado de administrar la justicia, esto es, aplicar las leyes previamente establecidas por el poder legislativo, con el fin de hacer que la justicia prevalezca.

La justicia debe entenderse como la acción de darle a cada cual lo que le corresponda.

El órgano encargado de procurar la justicia fase previa de la administración de justicia es la Procuraduría General de Justicia, su titular es el Procurador el cual está al mando de esa institución pública integrada por Agentes del Ministerio Público cuyo objetivo es representar los legítimos intereses de la sociedad en general.

Por lo cual nosotros concluimos con esta fracción al mencionar que como el delito de secuestro es considerado como delito grave el inculpado no puede alcanzar la libertad provisional bajo caución, por lo cual solicitamos a las autoridades competentes que vigilen el cumplimiento de la ley puesto que en la práctica algunos delincuentes que cuentan con poderosos recursos económicos corrompen al juez para que les otorgue dicho derecho que no les corresponde provocando con todo esto que continúe y aumente la gran corrupción que existe en nuestro país.

II.- “No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio”.

Por lo que respecta a esta fracción durante el procedimiento que se sigue en un asunto de naturaleza penal, la primera fase es la de la averiguación previa en esta etapa el Agente del Ministerio Público recibe las querellas de aquellas personas que fueron víctimas de la posible comisión de un delito o las denuncias que presentare una víctima o alguna otra persona que tenga conocimiento de la comisión de un posible hecho delictuoso.

Posteriormente investiga los hechos a través de la declaración de testigos, inspecciones en el lugar de los hechos, dictámenes periciales, etc.

En el caso de que estime que existen elementos que sean constitutivos de delito así como la probable responsabilidad de determinada persona, ejercerá la acción penal ante un juez competente de no ser así se dictará acuerdo de archivo respecto del cual la parte agraviada tiene el derecho de promover juicio de amparo.

El ejercicio de la acción penal significa que el juez penal competente toma conocimiento del expediente que le fue remitido por el Agente del Ministerio Público si la persona está detenida el juez de inmediato a través de su personal le indica al detenido qué día y a qué hora se le tomará su declaración preparatoria esto dentro de un término de 48 horas contadas a partir del momento en que fue puesto a su disposición.

Luego de que se le toma su declaración preparatoria, siempre asistido por su defensor el juez está obligado a resolver su situación jurídica dentro de un plazo de 72 horas posteriores a que fue puesto a su disposición, término que podrá ser ampliado a petición del indiciado por otro lapso igual para el efecto de ofrecer pruebas cuya resolución podrá consistir en un auto de formal prisión o de libertad por falta de pruebas para procesar.

Por otro lado en el caso de que el juez reciba el expediente que le envió el Ministerio Público, sin que exista persona detenida dictará un auto de inicio y estudiará las constancias para determinar si procede dictar una orden de aprehensión en contra de quien presumiblemente cometió el delito.

Si existen elementos suficientes dictará una orden de aprehensión, si no los hay dicta una resolución mediante la cual se niega la orden de aprehensión.

Sí se dicta orden de aprehensión inmediatamente se remite ésta al Procurador de Justicia a efecto de que se comisione a elementos de la Policía en el Distrito Federal para que aprehendan y detengan al presunto responsable.

Inmediatamente de que esto sucede la Policía Judicial pondrá a disposición del juez a la persona detenida misma que será internada en el Centro de Retención o Readaptación Social del lugar donde se encuentra el juzgado que conoce del asunto, a partir de que es puesto a disposición del Juez, inicia el término Constitucional de 72 horas para que se le resuelva su situación jurídica y dentro de éste se le tomará su declaración preparatoria.

III.- “Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria”.

IV.- “Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quien deponga en su contra”.

Por lo que respecta a la fracción III y IV, nosotros de igual forma solicitamos como en las fracciones anteriores que se realice conforme lo establece la ley y todo se conduzca con forme a derecho y en un marco de legalidad y honradez.

V.- “Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso”.

En el caso de que se haya dictado en contra del inculpado un auto de formal prisión, se señalará fecha para la celebración de una audiencia en la que el inculpado, su defensor y el Ministerio Público pueden ofrecer pruebas.

Las pruebas más comunes que se ofrecen son la declaración de testigos de los hechos, careos, dictámenes periciales, testimoniales para acreditar la buena conducta, documentales, etc..

En esta fracción nosotros solicitamos como en las anteriores que se conduzca la autoridad correspondiente con forme a derecho y no se le prive de sus derechos al inculpado.

VI.- “Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación”.

VII. “Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso”.

VIII.- “Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa”.

IX.- “Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en

todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera”.

X.- “En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo”.

Respecto a las fracciones VI, VII, VIII, IX, y X una vez desahogadas las pruebas, se escuchan respectivamente los alegatos del Ministerio Público y del acusado y su defensor y después se les cita a una audiencia final y en el mismo momento queda el asunto listo para dictar sentencia definitiva.

El juez tomando en cuenta todas las constancias que existen en el proceso penal dicta la sentencia definitiva misma que puede ser condenatoria (cuando impone una sanción) o absolutoria cuando determina que no está acreditado el delito o la responsabilidad penal.

Si no se encuentra de acuerdo el sentenciado, el defensor o el Ministerio Público pueden apelar la sentencia lo que significa que un juez competente vuelva a estudiar el expediente y resuelva si se encuentra bien dictada la sentencia o no.

El juez puede confirmar la sentencia, modificarla o revocarla contra las determinaciones del juez puede el sentenciado o su defensor promover Juicio de Amparo en contra de esa sentencia que dictó aquél.

Una vez hecha la investigación se propone que se vigile y más que nada que las garantías individuales del inculpado o víctima no se violen sino que se lleven conforme a derecho y que impere una esfera de legalidad, imparcialidad, respeto, honestidad tratando sobre todo de eliminar la impunidad y la corrupción.

CONCLUSIONES.

El delito de secuestro y la delincuencia organizada es un mal social que se puede controlar y disminuir de tal forma que toda la sociedad mexicana pueda vivir en un ambiente en donde impere la seguridad y la justicia y sobre todo y lo más importante que nuestras próximas generaciones crezcan en un ambiente de rectitud, seguridad y que tengan cimientos firmes y sanos en sus principios morales para de esta manera obtengan una mejor condición de vida a través de cultura y sobre todo educación y no piensen en realizar conductas delictivas que nos afecten a todos.

Por tal motivo, resulta conveniente resaltar las siguientes conclusiones que deben ser consideradas para que nuestra sociedad mexicana pueda vivir con tranquilidad y sin miedo y nuestro país alcance una superación en todos los aspectos y de una vez por todas disminuya con el problema de la delincuencia que nos ha venido afectando con el transcurrir del tiempo.

PRIMERA. A través de la historia en nuestro país, el delito de secuestro ya se presentaba, con la diferencia que en la época precolombina se secuestraba a personas para volverlas esclavos nada más para si mismos sin obtener ningún beneficio económico y en la época colonial con la llegada de los Españoles a nuestro territorio, se llevaba a cabo el secuestro de personas para volverlos esclavos y poderlos vender a otras personas que tuvieran riqueza, de esta manera pedían una cierta cantidad de dinero y se beneficiaban económicamente.

SEGUNDA. Continuando con la historia del secuestro en nuestro país este delito ha evolucionado con el transcurrir del tiempo puesto que durante la revolución mexicana solamente se secuestraba a famosos empresarios con el fin de obtener un rescate que pudiera financiar las campañas políticas y militares de algunos lideres rebeldes, en la actualidad se secuestra a todo tipo de personas sin importar

su nivel social y se lleva acabo con la finalidad de obtener un rescate logrando de esta manera obtener un dinero rápido y fácil para beneficio de los secuestradores.

TERCERA. En cuanto a la penalidad en el delito de secuestro también ha tenido cambios, en la época colonial y precolombina se castigaba con la esclavitud y la pena de muerte y en la actualidad este delito se castiga con pena privativa de la libertad de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.

CUARTA. Es importante establecer la clasificación del secuestro puesto que este delito va en aumento en la actualidad de esta forma tenemos que el secuestro se clasifica en: extorsivo, express, virtual, económico, político, simple, profesional, improvisado, de aviones, de autos y otros bienes y el auto secuestro. También es de gran importancia establecer sus causas para saber de donde proviene este delito por lo tanto mencionaremos sus causas las cuales son: sociales, sicológicas, económicas, culturales y religiosas. Indudablemente que la causa más común es el dinero el cual se encuentra generalmente en las raíces de todo crimen, las ganancias ostentosas obtenidas por los delincuentes han hecho de este delito junto con el narcotráfico uno de los de mayor impacto y daño social.

QUINTA. Es importante mencionar las consecuencias que produce el secuestro y son: la adaptación, problemas psicológicos (ansiedad fóbica, obsesión, depresión, síntomas psicóticos, problemas psicosomáticos, ansiedad generalizada y paranoia) y la víctima del secuestro y sus familiares sufren una perdida no sólo en su patrimonio sino también les produce una lesión físico-psíquica y económica.

SEXTA. Debido a las disposiciones jurídicas que regula una misma conducta es sin duda un factor que incide en el aumento de la delincuencia ya que mientras los trasgresores de la norma jurídica se organizan cada vez más las autoridades parecen ir justamente en sentido contrario. Por lo cual se propone las siguiente medidas de prevención para evitar un secuestro: no concentre su dinero en una

sola cuenta bancaria, despida a sus empleados de buena manera y bajo todos los estatutos legales, seleccionar bien al personal que va a contratar tanto para su hogar como para su empresa, elabore un plan propio emergente y con responsabilidad instruya a su familia a protegerse, determine objetivamente su grado de riesgo y vulnerabilidad, no haga públicos sus éxitos financiero, cambie continuamente rutas de desplazamiento, niéguese a concertar citas con desconocidos en lugares poco frecuentados, cuando salga o retorne a su domicilio, lugar de trabajo u oficina observe que no haya personas con actitud sospechosa cerca de su casa, de su automóvil o de su oficina.

SÉPTIMA. En cuanto a la delincuencia organizada es otro de los grandes problemas que enfrenta nuestra sociedad por lo cual resulta de gran importancia establecer su concepto para saber cuándo se considera como tal, el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada menciona que “cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes serán sancionados por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada (terrorismo, acopio y trafico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, asalto y secuestro).

OCTAVA. La delincuencia organizada con frecuencia vemos sus resultados y toda la sociedad sufre a cada día sus consecuencias por lo tanto resulta de gran importancia mencionar sus causas y consecuencias que produce y de esta forma tratar de combatirla y con el paso del tiempo irla disminuyendo. Sus causas son: el problema social, el problema económico y el problema psicoafectivo, dentro de las consecuencias que produce son: produce un desequilibrio mental en el delincuente, produce la destrucción de la vida misma, produce la desintegración familiar, produce la promiscuidad sexual, provoca muertes prematuras por riñas callejeras y provoca la inseguridad en las calles.

NOVENA. A lo largo de nuestra investigación nos percatamos que la Ley contempla penas muy poco severas y los secuestradores mutilan, lesionan y hasta llegan a matar a sus víctimas por lo cual proponemos que se modifique el artículo 164 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal en donde se aumente la penalidad mitad con la finalidad de que el secuestrador evite conductas inhumanas y lesivas en contra de la salud de la víctima durante el cautiverio.

DÉCIMA. En nuestro país el aumento de la delincuencia organizada cada vez va en aumento por lo cual proponemos las siguientes medidas de prevención: medidas económicas tendientes a la creación de más empleos y el mejoramiento del nivel económico de la población en general, una adecuada política de los medios masivos de comunicación sustentada en el desarrollo personal y el rechazo a la violencia, un programa de educación integral que fomente la cultura de la convivencia en paz y armonía guiada por el respeto y contar con una policía mejor capacitada que cuenten con el equipo necesario para enfrentar eficazmente a los delincuentes y tengan garantizado el goce de una remuneración justa.

DECIMO PRIMERA. El delito de secuestro es combatido tanto por la Secretaría de Seguridad Pública con su grupo de fuerza especial llamado los “cobra 1”, como por la Procuraduría General de la República y el Agente Federal de Investigaciones, debido a los actos de corrupción e impunidad que existen en estas corporaciones en donde proponemos la creación de una “fiscalía especializada en materia de secuestro” que opere tanto en el Distrito Federal como en el interior de la República con la finalidad de disminuir con estos problemas sociales que cada vez van en aumento.

DECIMO SEGUNDA. Se propone vigilar los derechos y preceptos de los sujetos que son violados por parte de la autoridad conforme al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde menciona las garantías individuales del inculcado, por lo cual proponemos que se vigile y más que nada que dichas garantías individuales no se violen; sino que se lleven

conforme a derecho y que impere una esfera de legalidad, imparcialidad, respeto y honestidad tratando sobre todo de eliminar la impunidad y la corrupción.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- ACOSTA ROMERO, Miguel. Delitos Especiales. Editorial Porrúa. México, 1989.
- 2.- ANDRADE, Eduardo. Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 1992.
- 3.- AZUARA PÉREZ, Leandro. Sociología. 6ª edición. Editorial Porrúa. México, 1982.
- 4.- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Manual de Derecho Penal. 3ª edición. Editorial Porrúa. Barcelona, 1991.
- 5.- BOGNER, W.A., Introducción a la Criminología. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1943.
- 6.- CARRANCA RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa. México, 1989.
- 7.- CARRARA, Francesco. Programa de Derecho Criminal. 2ª edición. Editorial Porrúa. Bogota, 1973.
- 8.- CLUTTERBUCK, Richard. Secuestro y Rescate. 2ª edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México-Madrid, 1979.
- 9.- COSIO VILLEGAS, Daniel. Historia Mínima de México. 7ª reimpresión. Editorial Porrúa. México, 1972.
- 10.- DONOHUE, Daniel. La Seguridad de Hoy. Tercer Simposio. México, 2004.
- 11.- FERRI, Enrico. Sociología Criminal. 2ª edición. Centro Editorial Góngora. Madrid, 1907.

12.-GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 52ª edición. Editorial Porrúa. México, 2001.

13.- GARCÍA MURILLO, Javier. El Derecho a la Libertad Personal. 2ª edición. Editorial Porrúa. Valencia, 1995.

14.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Delincuencia Juvenil. Editorial U.N.A.M., México, 1996.

15.- GARRIDO, Vicente. Delincuencia y Sociedad. Editorial Colección Mezquita. Madrid, 1984.

16.- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel. Secuestrar para Juzgar, Pasado y Presente de la Justicia Extraterritorial. 3ª edición. Editorial UNAM. México, 1998.

17.- CHINOY, Ely. La Sociedad una Introducción a la Sociología. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1961.

18.- ISLAS, Olga. Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida. 2ª edición. Editorial Trillas. México, 1991.

19.- JIMENEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. 3ª edición. Tomo II, Editorial Porrúa. México, 1978.

20.- JIMENEZ ORNELAS, Rene e ISLA DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga. El Secuestro Problemas Sociales y Jurídicos. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2002.

21.- LANDROVE DÍAZ, Gerardo. Detenciones Ilegales y Secuestros. Editorial Porrúa. Valencia, 1995.

22.- LOMBROSO, Cesar, El Delito, sus Causas y Remedios. Editorial Librería Victoriano Suárez. Madrid, 1902.

23.- MARCHIORI, Hilda. Personalidad del Delincuente. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 1982.

- 24.- MENDOZA, José. Estudios Criminológicos. Editorial Porrúa. Madrid, 1957.
- 25.- MEZGER, Edmundo. Criminología. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 1986.
- 26.- MANZANERA RODRÍGUEZ, Luís. Victimología. 3ª edición. Editorial Porrúa. México, 1998.
- 27.- NADER KURI, Jorge. El Delito de Privación Ilegal de la Libertad. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 1987.
- 28.- NAVARRO DE VALENCIA, Álvaro. Sociología Criminal. Editorial Reus. Madrid, 1970.
- 29.- NEUMAN, Elías. Victimología, el Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales. Editorial Cárdenas. México, 1992.
- 30.- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. 7ª edición. Editorial Porrúa. México, 1985.
- 31.- PELAEZ, Manchelangelo. Introducción al Estudio de la Criminología. 3ª edición. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1982.
- 32.- PORTE PETIT, Celestino. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal. 6ª edición. Editorial Porrúa. México, 1982.
- 33.- QUIROS Y ARDILLA, Bernardo. El Bandolerismo. Editorial Porrúa. México, 1931.
- 34.- RANIERI, Silvio. Manual de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Bogota, 1975.
- 35.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luís. Criminología. 3ª edición. Editorial Porrúa. México, 1982.
- 36.- SANTILLAN RAMÍREZ, Rocío. Estudio Comparativo del Tipo Penal de Secuestro. 2e edición. Editorial Porrúa. México, 1982.

37.- SOLÍS QUIROGA, Héctor. Introducción a la Sociología Criminal. Editorial Porrúa. México, 1962.

38.- VON HENTING, Hans. Criminología. Editorial Atalaya. Buenos Aires, 1948.

LIBRO DE METODOLOGÍA:

1.- WALKER, Melissa. Como Escribir Trabajos de Investigación. Editorial Gedisa. España, 2000.

DICCIONARIOS:

1.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Madrid, 1954. p. 1356.

OTRAS FUENTES:

1.- Periódico el Universal. Sección Política. Jueves 18 de Agosto de 2005. p. 24.

2.- Periódico la Jornada. Sección Política. Viernes 20 de Enero de 2006. p. 24.

3.- REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA. El Secuestro en México. P.G.R. México, 2006.

4.- Periódico el Gráfico. Sección Metrópoli. Jueves 19 de Enero de 2006. p. 9.

5.- Revista de la Procuraduría General de la República. Publicada el 16 de Enero de 20

LEGISLACIÓN CONSULTADA:

- I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.
- 3.- Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal.
- 4.- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
5. - Código Penal Federal Vigente.
6. - Código Federal de Procedimientos Penales Vigente.